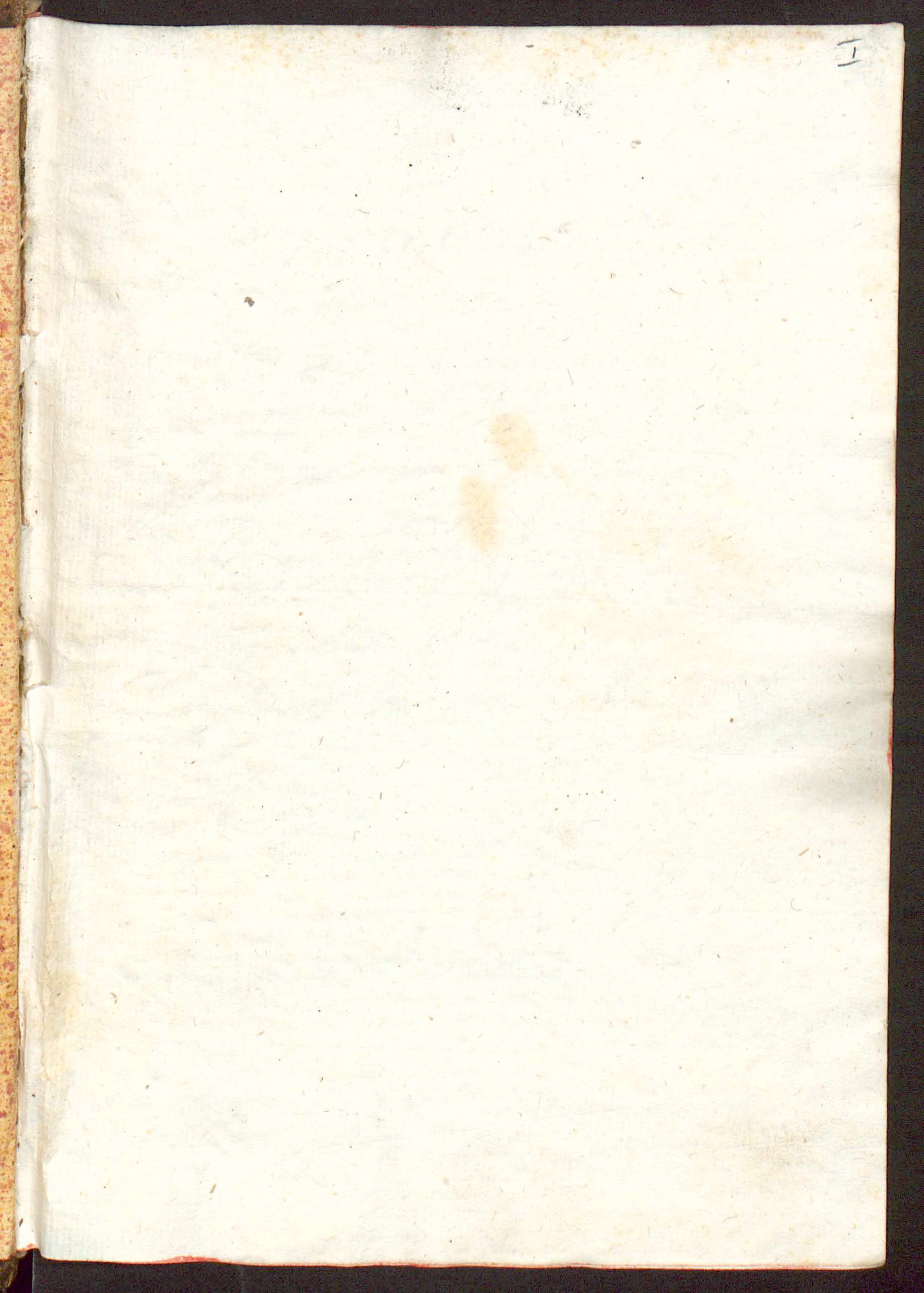



I

Representacion al Señor dn. Phe. 5o. hecha por el SSrio. dn. Santiago Agustin Riol à Consequencia de una Rl. orn. q.e le comunicò el Marq.s de Grimaldo con fecha en el Pardo à 28 de Henero del año de 1726.

Sobre el origen, y estado delos Consejos, Tribun.s Archibos, Reales dela Corte, Chancillerias, el de Roma, y Simancas.

Señor.

En 28. de Henero proximo pasado me dijo el Marques de

Grimaldo de Real orden de S. M.
lo siguiente.

Real orden.

Hallandose el Rey instruido del desorden que han padecido los papeles unibersales dela Monarqa y los daños que resultan desu desprecio; y deseando S. M. aplicar el pronto remedio á su reparo, contempla que para conseguirle, es combeniente tener presente las Leies, Reglas, y ordenanzas establecidas, para el Govierno unibersal desta Monarquia, y para el peculiar delos Consejos, y Tribunales exigidos, para el de cada uno delos Reinos, y Provincias

que por herencia, ò conquista se unieron ala primitiva Corona de Castilla, y Leon, delas quales siendo tan adequada alos ciertos, carecen la maior parte de los Tribunales porla injuria del tiempo, y otros motibos que reserba S. M. y que haviendo pasado vm. de su Real orden al Archibo de Simancas visto, y reconocido los de algunos Consejos, y Secretarias, y puesto asu cuidado el dela via reserbada, cree S. M. podra Vm. subministrar algunas noticias conducentes al mismo desorden, y probidencias para su remedio: resuelbe, y manda S. M. que

informe por escrito, y contodo la claridad, y distincion posible el Estado que tenia el Reino el año de 1474. que entraron à poseer los señores Reies Catholicos dn. Fernando 5o. y da. Ysabel en lo espiritual, y temporal; lo que executaron para recuperar las Soberanas Regalias, y derechos dela Corona, la Disciplina Eccca. la Creacion, erreccion, è Institucion delos Consejos, y Tribunales, las instrucciones, y Reglas que seles impusieron para obrar segun su instituto respecto ael Reyno, distrito que seles destinò, ò al pral encargo para

que se constituian, como los dela Inquisicion, ordenes, y Cruzada las Bulas, y Concesiones Apostolicas expedidas para su particular exercicio; el estado que oy tienen los papeles desus Archibos, y la forma desu antiguo, y natural manejo; las causas que hubo en cada uno para perderse, ò ignorarse; losque existen enel Archibo de Simancas con distincion de su clase, y naturaleza, la fundacion de aquel Rl Archibo, la institucion quese diò para afianzar la seguridad, y custodia delos papeles, el actual estado formal, y material desu manejo, y colocacion

si este es correspondiente ala im-
portancia de su destino, utilidades,
y daños que resultan del mismo ma-
nejo, y que providencias podran dar-
se para hacer preceptibles sus noti-
cias en los Consejos, y Tribunales
que los crearon, y carecen de ellas.
el origen que tubo que tubo el Real
Archibo que se erigio en Roma,
la forma en que era manejo, y fi-
nes de su creacion. el paradero
que han tenido los papeles causa-
dos en Juntas particulares
mandadas formar para direc-
tos negocios de varios ministros
de los Embaxadores, y ministros
publicos de fuera, validos, prime-
ros

Ministros, y Confesores delos Señores Reies predecesores; y final mente que Vm. estienda sus noticias atodo genero de papeles, en cuia seguridad, tenga la Corona, y Vasallos afianzados sus derechos è intereses; fiando el Rey del zelo de Vm. asu maior servicio, desempeñara su maior confianza en este encargo conla Christiana libertad, e independencia conque hasta aqui ha procedido tan asu Real satisfaccion; yque concluido este informe le pase Vm. alas Reales manos de S. M. porla mia. Dios que a Vm. muchos años como desea = el Pardo 28.

de Henero de 1726. = El Marquez de Grimaldo = señor Dn. Santiago Agustin Viol.

Esta Real orden con que la dignacion de V. M. se sirbió honrrar mi humildad, y pequeñez, hallo en mi Rendido, y Reverente agradecimiento toda la pronta, y ciega ovediencia que debo tributar a V. M. como a mi soberano, y en mi fiel amor a la Real Persona de V. M. un ardiente deseo de cooperar con todas mis fuerzas, y potencias al alto, y elebado fin de que la poderosa, y Real mano de V. M. logre en toda su perfeccion el utilisimo

intento de atajar el perjudicial desorden, y comun despendicio de los papeles: Empresa tan gloriosa que colocada entre las grandes eroicas proezas, y Reales acciones de V. M. ocuparà lugar mui preheminente en el inmortal templo del honor.

Porque si V. M. acosta de inmensos travajos y desvelos con librar a estos Reinos de la fuerte violencia de sus enemigos en el total vencimiento de este desorden, serà sin comparacion tanto maior, y mas glorioso el triunfo quanto es maior, mas invencible, y mas nocivo al

Enemigos contra quien se com
bate: Aquellos fundaban todo
su poder en el visible conjunto
de sus Esquadrones, y su intento
era de talar Reinos, y Provin
cias, y lo material; pero este
desorden careciendo de Cuer-
po, y ocultando el nombre de su
Enemigo con el especioso titulo
de costumbres, se atreve, y logra
invertir todo el orden formal
de su politico, y Civil govierno,
à ofender vivamente las sobera-
nas Regalias, y derechos de la Coro-
na, el decoro de la Magestad,
el honor de los Tribunales, las
conciencias de sus Ministros

la recta administracion de Justicia, y generalmente al comun interes de todos; sinque sea exento desus perjudiciales efectos, Reino, Provincia, Ciudad, Pueblo, comunidad, ni vasallo; porque atodos alcanza, segun la calidad, y proporcion de cada uno establecido su tirano Dominio poco a poco prebalido dela desidia natural delos hombres, y delos accidentes del tiempo: Crecio su autoridad à formidable, è invencible. Reciviendo en lugar asu merecido destierro culto, y adoraciones dela ignorancia, ò la malicia que funda sus intereses en su conti-

nuacion

ycastiga como delinquentes à
alos que no siguen su superstiz-
ciosa ceguedad.

Contra este mons-
truo fiero, è implacable ene-
migo inspirò la Divina pro
videncia en el Real, y piadosissi-
mo Pecho de V. M. el deseo,
y los alientos de extirparle,
y extinguirle para que assi po-
derosa mano deba esta Monar-
quia este nuevo, è imponderable
bien que retiro à los señores
Reies predecesores, por los in es-
crutables juicios de su infinita
saviduria. Ipara este fin
me manda V. M. subministrar

las noticias que hubiere adque-
rido del estado delos papeles, en
que si acertare obedecer serà efec-
to visible dela misma providen-
cia; y darè por vien empleados
quarenta años que he consumido
en su investigacion lo que no pue-
do evitar en lo largo, y pesado de
este papel; pero si en la Real
Piedad de V. M. mereciere al-
gun agrado, pido, y suplico hu-
mildemente se digne oir sobre
este gravisimo intento alos Con-
sejos, y Tribunales, sus Doctri-
nas Ministros, Fiscales, y secre-
tarios, paraque supliendo mi
ignorancia, informen, y consul-
ten

a V. M. con solidos fundam.tos
los medios, y providencias mas
oportunas, y eficaces al Radical
remedio que V. M. desea, y
à establecer las Reglas, que pre
scriben en adelante de incidir
en el desorden anterior, en in-
telixencia de las causas, y moti-
vos que hubo para padecerse,
las quales expongo por el mis-
mo orden, que contiene la pre
inserta de V. M.

Historia delos Pap.s en gral, y succesos ocurridos en ellos

Es tan constante q.e en el

antiguo hubo tanto desaliño
conlos Papeles en España, que
justamente mereció por solo es
te afecto, que las Naciones extran-
geras increparen ala nuestra
de Barbara. Porla Dominaci-
on delos Moros, se perdieron
generalmente los Papeles anti-
guos, y nuestro abandono, desp.s
cometiò enlos mas modernos
las mismas crueldades, a que
Cooperò, no poco, que embarazados
los señores Reyes enel prāl cui-
dado de expeler, y contener à
sus Enemigos no pudieron es-
tablecer lugar determinado pa-
ra asentar Corte fixa, ni hubo

hasta el Señor Phelipe 2.º

No tubieron los Papeles otro Archivo, para su Custodia, que las manos de los Secretarios, y Ministros a quienes estaba cometido el despacho de los Negocios; los quales no se hallaban destinados, porque no havia otro eligido como tal Consejero, que el Real, y supremo de Castilla, y acausa de seguir a los Reies vagando por el Reino dificilmente se podian conserbar los Papeles.

Los Señores Reies D.ⁿ Juan el 2.º, y Henrrique 4.º mandaron recoger algunos

en el Castillo dela Mota de Medina, y en el Alcazar de Segovia; los Señores Catholicos D.n Fernando 5.o, y D.a Ysavel, ordenaron se reconociesen los Pap.s que havia en estos dos Castillos, ò Fortalezas; y en 26. de Febrero de 1499. despacharon diferentes Reales Cedulas firmadas del Almirante de Castilla D.n Alfonso Enrriquez Governador del R.no de Castilla, por ausencia de los Reies, para que los Herederos del D.r D.n Andres de Villalon (que vibia en Salamanca) del Consejo, y su Registrador, entregasen los Registros que estaban

en su poder, y dieron otras pro-
videncias, para Recoger, y ase
gurar los papeles de los Secreta-
rios, y Ministros que hubo en
los Reynados antecedentes, ex-
tendiendose el Celo, y vigilan-
cia de estos dos celosisimos Reyes,
nò solo a poner en custodia los
de sus Reales oficinas, sino a que
los protocolos de escribanos pu-
blicos, y Reales de sus Reinos, la
tubieren correspondiente como
dirè en su lugar.

El Señor Emperador
Carlos 5.º Reiterò las mismas
ordenes para que se tomaren
de los herederos de Fernando

Albarez de Toledo, Fran.co de Vadajoz, Gaspar Grizol, y Alonso de Abila, Hernando de Zafra, Juan de la Parra, Diego de Santander, Juan de Coloma, y otros q.e fueron secretarios de los señores Reies Catholicos, los papeles que tenian, nombrando para este fin a diversos sugetos de confianza, pero como los herederos de estos secretarios vivian unos en Castilla la Vieja, otros en la nueba, Andalucia, Aragon, y otras partes, no pudo lograrse en todas el intento.

En los años de 1520= 1521.= y 1522. que se padeció en el

Reino aquellos indecibles tra
bajos que ocasionò la Sublebaci-
on de los que llamaron Comune-
ros, parece que todo su furor se
combirtiò, a quemar, y abrazar los
papeles de la Corona que cayeron
en sus manos: Como con indibidua-
lidad refieren las Historias de
aquel tiempo. Extinguida esta
intestina Guerra por la Victo-
ria que obtubieron los que segui-
an el Real serbicio, se aplicò el
señor Emperador Dn. Carlos
al Cuidado de recoger las reli-
quias de los que por el Celo de al
gunos se pudieron librar. Hicie-
ronse por todo el Reino dilig.as

mui exactas, y en el año de 1534.
a su Real interposicion se obtubo
Bula de su Santidad compelien-
do a todos a que entregaren los
papeles que tenian, ò declararen
los parages donde paraban: Mu-
chos se recogieron por estos oportu-
nos medios; pero como de los que
usaron los celosos para librar-
los, ò preservarlos de las diabbli-
cas manos de los Comuneros, fue-
ron esconderlos en parages muy
ocultos, y sepultarlos en el cen-
tro dela Tierra, la misma custo-
dia impidio despues su descu-
brimiento entre los Lugares q.e
se señalaron para depositar

estos papeles, que asi se recogie-
ron, fue uno el del Castillo, y for-
taleza de Simancas. Consta
que en 11. de Febrero de 1544
se expidio Real cedula, orde-
nando al Abad, y Prior del
Convento Real de Sn. Beni-
to de Valladolid que entre-
garen al fiscal del Consejo
los Privilegios de Hidalguias
que estaban en aquel Monas-
terio, y al Alcaide del Castillo
que los recogiere en el Archibo
de el. Consta tanvien que en
los Conventos de Sn. Pablo orden
de Sto. Domingo de Valladolid,
y Burgos en el de Sn. Franco.

de Valladolid, y otras partes, habia muchos de esta naturaleza, y he visto repetidas Cedulas en que se mandaba à instancia de partes se sacaren copias legalizadas de Instrumentos que hacian asu derecho, y estaban entre ellos.

El señor d.n Ph.e 2.o Erigio los dos Archibos Reales de Simancas, y el de Roma: Establecio la Corte en Madrid: Dio nueba forma para el despacho de los negocios en los Consejos, y Secretarias, y se diò tan vigilante ala coleccion de los papeles que consiguio efectos admirables, como

dixè despues: Conque pudo repa-
rarse en mucha parte aquel
antiguo, y general lastimoso
desperdicio anterior, y aunq.^e
dio su prudente conducta re-
glas mui acertadas p.^a asegu-
rar la Custodia delos papeles
recogidos, y preservar los que se
fueren creando, la inobediencia
y obserbancia, y total olbido de
ellas hà producido la imponde-
rable confusion en todos, que
despues expresarè.

En el Reinado del
Señor d.^n Ph.^e 3.^o se perdieron
muchos, y mui importantes
para aquellas repentinas

por

mudanzas que se hicieron dela
Corte, traslađandola en el año
de 1601. desde Madrid a Valla-
dolid, y en el de 1606 desde
Valladolid à Madrid, sin q.
se preservaren de esta desgracia,
ni aun los dela suprema In-
quisicion, y Nunciatura. In
troduxose èn el propio Reino el
siempre dañoso medio de formar-
se Juntas particulares compu-
estas de Ministros de distintos
Consejos para verse en ellas los
negocios, que el Cardenal Du-
que de Lerma primer Mi-
nistro, que queria arrancar
(por los fines de su idea) el conocim.to

delos Tribunales aquiène s pertenecia; y con este motivo se sacaron de su lugar un ex-cesivo numero de Papeles, è Instrumentos causados sobre los mismos negocios, y como ninguno se encargava de restituirlos, muchos se desaparecièron. El valimiento del Cardenal Duque fue tan despotico, como se save; pedia atodas las oficinas los papeles que gustaba, y sus secretarios hacian lo mismo ensu nombre; y fueron tantos en numero, que enla Casa de Dn. Rodrigo Calderon (que havia

sido uno de ellos) se hallaron in-
finitos, que se restituieron el año
de 1622 alas partes de donde
salieron haviendo dado motivo
a descubrirlos la Prision de es-
te Secretario, y el sequestro de
sus vienes.

En el Reinado del se-
ñor dn. Phe. 4.o hubo igual, ò ma-
ior desperdicio, porque las Jun-
tas particulares se repitieron:
Suscitaronse competencias de
Jurisdicion entre Inqn, y otros
Tribunales, y el valimiento
del Conde Duque de olivares,
y de dn. Luis de Haro perdieron
muchos papeles, y aunque al

principio de aquel Reinado
se establecio la Secretaria v-
nica del Despacho Universal,
no fue bastante medio para
impedir el desorden anterior,
porque despachaban estos dos
primeros Ministros en sus
posadas todo lo que ocurria.

Ha sido tan fatal
la conducta de los papeles q^e
aunque las mismas providen-
cias para asegurarlos parece
conspiraban a su maior perdi-
cion, en el de 1625. represento
el Conde Duque, que por orn.
de S. M. havia recogido
muchos papeles que andaban

esparcidos en distintas manos, por q.e se seguian inconbenientes, los mas tocantes a materia de estado que se trataron en los reinados delos Señores Emperador Ph.e 2.o y 3.o y por el trabajo, y dispendio que le costo ad-quirirlos, y ordenarlos por tpos, y materias, pidió a S. M. le hi-ciese merced à el, y a sus sucesso-res, que assi los papeles citados, como los que fuere recogiendo en adelante de Ministros, y de otras qualesquiera personas los tubie-se en su poder, y en los Archivos de su Casa, vinculandolos en ella, y su Maiorazgo para q.e

se guardaren en el propio Ar-
chibo, ò en la parte mas con
moda con las condiciones, y
formas que dexare dispuesto
en su testamento, y S. M. se-
lo concedió asi por Real Decre-
to de 5. de Abril de 1625.
mandando tanvien sele
entregaren algunos libros
tocantes ala Casa de Austria
y otros papeles, que havia traì-
do el señor Archi-Duque Car-
los. En fuerza de esta Real ordn
consta sele mandaron entre
gar posteriormente otros q.e
se descubrieron en poder de
Pedro Ozerrero, Mtro de Ceremo-
nia

de Sevilla; pero recogidos en esta forma de que se abrieron al despacho de los negocios &c. En 30. de Septiembre de 1628. se ordenó circularmente a los Embajadores, y Virreyes que quando acabaren sus oficios formaren relaciones diarias del estado de los negocios, los sucesos que habia de su tiempo, y otras cosas, y las remitieren a las Reales manos vajo cierta pena. En 14. de octubre de 16.36. mandó S. M. que cada uno de los Consejos formaren relaciones de todos los negocios &c, y materias tratadas desde su ingreso a la Corona para que

en virtud de esta noticia se pu-
dieren pedir los papeles que pa-
reciere.

Llego a tan lastimoso
parage la profesion, y desbarato
de los papeles mas importantes
de la Monarquia, y su Reserva-
do Govierno que se hizo negocia-
cion de ellos por los estrangeros
para hacerse rico con sus ga-
nancias, y con sus noticias a los
soberanos, y Reinos estraños,
que los pagarian a mui subido
precio. Solo de Inglaterra
se dice que en el Palacio Real
se conserva con grande estimacion
y Custodia una pieza grande

llena de Consultas originales
de los Consejos de España, sea prue-
ba de esta verdad, que por Real De-
creto de 15. de Septiembre de 1664
dirigido al Presidente del Consº
expresó S. M. havia entendido
estaba ajustado el vender a un
extrangero la Libreria de dn. Lorenzo
Ramirez del Prado con todos los
papeles Manuscriptos en los qua
les se juzgava havia muchos de
secreto, y de importancia, assi
del tiempo que asistió en Fran-
cia, como à otros negocios parti-
culares que se le encargaron, y
algunos que adqueria por curio-
sidad, y combiniendo no pasasen

en otras manos: Ordena S. M.
que conla maior diligencia,
y recato se recojan todos en par-
te segura, y se formase rela.^n
dellos para remitirla a sus
Reales manos. Los que han cai-
do en las delos extrangeros pue-
den conocerse dlas noticias que
dan de nuestras cosas interiores
en los Libros que han impreso;
el desperdicio delos que se gastan
en las tiendas, y Confiterias dla
Corte para embolber sus ge-
neros, será mui raro el suge-
to aquien no conste desta
verdad.

En el Reinado del S.^r D.^n

Carlos 2.º (que este en el Cielo) hubo el mismo desorden con los papeles, y faltó el cuidado de recoger los q.^e quedaron en poder de los Ministros que fallecieron: Las frequentes mudanzas de los Secretarios, y Secretarias de Casas, la continuacion de Juntas, y los terminos que tubo aq.^l Reinado de menor hedad, de vaso del absoluto govierno de la señora Reina Madre: Ministerio del señor D.^n Juan de Austria, y del Duque de Medina celi, y otros que hubo Privados, perdieron, y desordenaron muchos papeles; y aunque por Real Decreto

de 12 de Marzo de 1656. manda S. M. se ordenare circularmente que en cada Conss.º se creare un oficio de Archivero, con los honores, y salario que pareciere, como esto no mirò al fin de reparar la confusion, que padecian generalmente los papeles de los Tribunales, sinò ael de beneficiar estos empleos para convertir su producto alas urgencias, no tubo efecto su creccion.

En el felicisimo Reynado de S. M. aunque hubo maior cuidado en inquerir el estado de los papeles, y diò

V. M. algunas providencias para ordenarlos, y Recogerlos los travajos que se padecieron enlos años de 1706. y 1710. y los que ocasionaron la larga duracion dela Guerra embarazaron, ò impidieron los efectos de su Religioso celo en toda su perfeccion; pero sin embargo de aquellos acidentes tan grabes que obligaron a V. M. ala fatigas, desbelos, è, incomodidades, es notorio merecio a V. M. este importante asunto de los papeles, que enla maior fuerza desu Vigor, se dignare V. M. de mandar en 24. de

Agosto de 1707. se ordenasen los dela secretaria del Despacho, y via reservada, que padecian la maior confusion que todos de cuios admirables efectos consta ala Real comprehension de V. M. (que se hallava en Corella) loque mi Diligencia, y amor alos papeles pudo observar enlos de aquel Real Archivo, y loque combenia efectuar enellos, yenlos delos Tribunales, y Secretarias dela Corte para poner los preceptibles. Escribiome el Marques que V. M. havia leido conagrado mi Representacion

sobre que hizo V. M. variar
preguntar al Marques, y q.e
se digno ordenarle me respon
diese que en tiempo mas opor-
tuno se dedicaria V. M. à es
ta importancia. Y en el año de
1713 a caso haciendo V. M. me
moria de lo antecedente me man-
da V. M. bolber à aquel R.l
Archibo, donde me mantube
a mi costa desde Abril hasta
Noviembre; en cuio tiempo
recogi papeles, y noticias de su-
mo aprecio, y utilidad a las
Soberanas Regalias, y derechos
de la Corona; y haviendolos en
tregado en la Camara (como se

me ordenó] no produjeron mas efecto que el desprecio de los Ministros de aquel tiempo, y haverse mandado bolber á el Archibo sin tratarlos. En el año de 1718. con el motibo de haverse mudado los Consejos, y Secretarias al Palacio de la Señora Reina Madre, V. M. mandó que se llebaren al Archibo de Simancas todos los papeles de los Consejos, y Secretarias, á q.e estubiese dado paradero; pero se efectuó con tan inconsiderada celeridad, que no dió lugar á que quedase en las oficinas toda la razon

que combenia Alos que se saca-
ban dellos, y Alos que resentic-
garon por cada uno; lo que expre-
sarè quando diga el orign.
de cada Consejo.

Esta es, Señor la tragica historia de los sucesos, y accidentes que me consta han ocurrido en lo general, y comun de los papeles de la Monarquia; de cuia melancolica Narracion, me ha parecido combeniente desembarazarme para pasar ala particular de la que han padecido los delos Consejos y Tribunales, y el actual estado que tienen quando trate del

origen de cada uno, paraque con-
forme ael se sirba V. Mt. man-
dar loque sea desu agrado.

Estado que tenia el
Reino chel año de 1474.
entraron a poseerle los S.res
Reies Catholicos sus glorio-
sas acciones para re-
parar el desorden
anterior, y adqui-
sicion de nuebos
Reynos.

Para expresar con menos
confusion el estado que tenia
el Reino enel tiempo que

entraron aposentarle los Señores Reies Catholicos Dⁿ. Fernando Quinto, y Dᵃ. Ysavel en lo espiritual, y temporal, y lo que executaron para recuperar las Soberanas Regalias, y derechos ala Corona, la Diciplina Eclesiastica, la creacion è institucion de los Consejos, y lo demas que contiene la Real orden de V. M. me valdrè como de guia, que aunde mi rudeza, è, inaptitud, de esta metafora, ò, consideracion.

Figurase el Consejo de una Republica informe hasta que el espiritu vivo de su govierno la alienta, esta muerta

y entonces crece, se aumenta y llega al colmo asu perfeccion; pero como el ultimo grado, y aumento dela Salud enel hombre es principio desu declinacion, asi es ala Republica perfecta esta sugeta á varios accidentes del tiempo, la gravan, è inclinan, y adolecen de suerte conellos, que necesitan de remedios de qualidad contraria; pero si la enfermedad es Divina, delas que embia Dios por nuestros pecados, neste caso no hay mas Medico, ni Medicina, que la Divina Misericordia. Coneste Pharmaco cobra

Salud, y combalece con buen
regimiento desus acciones
periodos, y terminos. Hallabase
Castilla enlos Reinos anteriores
alos Señores Reies Catholicos
postrada alos rigores de una di-
latada, aguda, y peligrosa en-
fermedad, los accidentes tan com-
plicados que generalmente padec-
cian desde el principal hasta
el mas inferior miembro; y si-
endo contra todas las reglas natu-
rales su indicacion faltavan
Medicos, y Medicinas. Padec-
ciò la Cavcza, su Rey el señor
Don Enrique 4.º acerbos dolores,
y golpes incontrastables denis

inferiores miembros los
Vasallos que con mordicante
rebeldia ofendian lo mas
vibo de su entendimiento. Es-
te tropel de acidentes, herian
el Corazon amante de Cas-
tilla, no hubo rincon en toda
ella que no participase de
sus lamentables efectos, y
como era enfermedad divi-
na padecian todos los infortu-
nios de su exterminio, y ha-
llandose quasi muerta de
las luces de su esplendor, y des-
tituida de todo remedio hu-
mano, creió que la misma
enfermedad la tenia reducida

avna perpetua esclavitud, à ludibrio dela Naciones, y à no ber jamas alegre el Sol en su Emisferio; agravose la enfermedad, y rendido el miembro Capital, ala dolencia, padeció en su vida Real todos los efectos dela destemplanza, conque cesó el castigo, retiró la Justicia divina la Espada de su venganza, y alargó la Vara de su misericordia sobre la hermosa Esther, sobre Castilla, Reina coronada, conque volbió en si, cobró livertad la esclava de sus mismas gentes, y se restituió

triunfante ala gracia de
su gran Rey, alos brazos
desu amor, asu primero,
y mas elevado ser; y premian-
dola el Señor la constancia
ensus trabajos, y la pureza de
su fee, y Religion por el sol
quele havia quitado, la diò
dos soles refulgentes: Dos her-
mosisimos astros, que no solo
desterraren ensu destrito las
calumniosas sombras de tan-
to horror padecido, sino que
como dados, y embiados de mi
mano, la regeneraren, y au-
mentaren asu antiguas glo-
rias, esplendores nuebos, y

Coronas tan grandes que no pu-
dieron caber aun en el pensa-
miento ni en la especulacion
de los hombres. (

Estos fueron los Re-
ligiosissimos, y bien adventura-
dos Señores Reies Catholicos
que apenas entraron en el Rey-
no quando sintieron el insopor-
table pezo de la Corona, inten-
to usurparle la pretensa Hija
de Rey, su Hermano, y unido
a ella algunos, y no los menos
poderosos Vasallos, introduge-
ron nuebas, y sangrientas
guerras, y para maior oposizion
trataron de Casarla con el

Rey de Portugal, que con
solo este pretexto se intituló
Rey de Castilla, y condujo sus
Armas hasta su centro;
para resistirlas faltavan
alos Catholicos todos los me-
dios humanos; pero como fue-
ron elegidos de Dios por vi-
sible milagro desu misericor-
dia ayudo asu celo; premió
su Justicia, y exaltò su
religion, librandolos de tantos
enemigos, que sugetaron
asu ovediencia, y alas sua-
ves leies dela razon.

Concluida felizmente
empresa tan gloriosa, meditaron

como prudentisimos Medicos
el origen dla enfermedad an-
terior, y penetraron que las
corrompidas costumbres dlos
Pueblos, y la licenciosa vida de
los Eccos., de uno, y otro sexo eran
complices dlos pasados estragos;
que los Señores Reyes predecesores,
por su preciosa tolerancia, y por
que con excesiva, aunqe. in-
voluntaria prodigalidad havi-
an enagenado dsu Corona las
rentas quela pertenecian, se
hallaban reducidos à una in-
decorosa servidumbre sin tener
conque premiar à sus leales
Vasallos, ni conqe. oponerse

ni reprimir los desacatos
delos inobedientes, de que pro
cedia la falta de autoridad,
amor, y temor, y la mucha
ousadia de las insolencias, y
para quitar la causa de la
repiticion, como diestros Arqui-
tectos, y destinados de Dios
para nueba generacion de
esta Corona, creieron era
precisso formar una nueba
republica, ò, Atalaia fuerte,
para su seguridad reconocie-
ron el Sitio, y le hallaron à-
rido, y lleno de dificultades,
la materia exausta, y divi-
dida en distintas, y dilatadas

partes, los medios tan escasos, que parecia el intento, ò, capricho, ò, dificil; pero Dios que asiste en el Corazon de los Reyes, y los criò para esta grande obra, quiso en tus principios faltaren todos los medios humanos para manifestar que su poderosa mano era la que exigia, y encumbraba esta Monarquia, sacandola de la nada, al maior, y mas alto grado que tubo jamas, llenando sus Rs. Corazones de fortaleza, y pensamientos Santos, y sus manos de obras rectas, y maravillosas. Con este divino favor de

liniaron la fabrica fundan-
dola sobre las dos fuertes, y vivas
piedras dela Religion, y dela
Justicia: Acrisolaron la Re
ligion con el Tribunal S.to
dela Inquisicion Refor
maron el estado Eclesiastico,
y las Religiones reduciendo
à, observancia las Claustra-
les, y las Monjas a Clausu-
ra, dieron fuerza ala R.a
eligiendo justos, y Rectos
Ministros, crearon nuevos
Tribunales, como son la
Chacilleria de Granada,
Audiencia de Sevilla, Ga-
licia, y Canarias, dandoles

ordenanzas, y Reglas acertadas, formaron la Santa Hermandad de los Quadrilleros con Leies Justas para la seguridad de los Caminos, y castigo de Salteadores: mandaron averiguar el caudal de su Real Patrimonio, nombrando Personas fieles que hicieron Pesquisa en todo el Reino de lo que Valieron sus Rentas Reales en los años de 1477= 1478= 1479= para la declaracion que hicieron en las Cortes de Toledo en el año de 1480 sobre la moderacion de los Juros situados en las mismas Rentas Reales

y se halló mui poco, porque
las mercedes desmedidas del
Señor Rey D.n Henrrique, y
la violencia de los poderosos
las consumieron, y tenian
usurpadas ala Corona mu
chas Ciudades, y villas que
fueron restituidas à ella
por medios de suma equidad
y blandura, con q.e hallaron
en su misma Hacienda,
y otros arbitrios de ningun
gravamen, medios bastan-
tes para proseguir sus
gloriosas empresas.

Unieron ala Corona
de Castilla los grandes, y

dilatados Reinos que es noto-
rio, decorandolo con la incor-
poracion de los Maestrazgos
de las ordenes, convirtiendo sus
crecidas Rentas en veneficio
de la Corona, y quitando en sus
tres Maestres tres enemigos
de su quietud, y con la presentaz.on
de los Arzobispados, y obispa-
dos de sus Reinos, y la ilustra-
cion con Regalias, y Rentas
tan estimables, que dieron to-
do el complemento de esplen-
dor ala Magestad, y Digni-
dad Real.

Los medios, ó, las
acciones para conseguir estas

portentosa felicidad nos los refieren las Historias de aquel tiempo, detenidos so-los en contar los sucesos, y algunos extrangeros, aun mas de la verdad que de nu-estro Pais, procuraron arrastados de la embidia macu-lar los fines de progresos para deslustrar la emulaz.on; pero siendo la puntual no-ticia de los Ministros, y me dio la que V. M. me mandò expresse, y la alma de mi intento, pasarè a referir-los, como los observò mi cuidado en los propios originales.

En el Capitulo antecedente expuse, que despues de haver extirpado los señores Reyes Catholicos las externas, è, internas sediciones, se dedicaron a descubrir la causa, el origen, ò, la raiz de donde procedia la enfermedad que produjo los daños anteriores, y hallaron que estos havian penetrado hasta contaminar la pureza de la religion afeada, y denigrida con la permision de que viviesen, y havitasen entre nosotros una innumerable multitud de Moros, Judios, y Apostatas, con tanta libertad que los Judios llegaron

a hacer quasi una Monarquia independiente dela del Soberano y establecer una dignidad formidable entre ellos con el titulo de Adelantado maior de Castilla, y todos eran los daños de las Haciendas de los Vices, y del Reino para extinguir del esta pestilencial Plaga, erigieron el santo Tribunal dela Inquisicion cuio sagrado exercicio comenzo el año de 1476., y porque en papel aparte tengo dicho con indivisibilidad los motivos urgentisimos para erigirle, los admirables medios para establecerle, y los progresos

de su institucion las omito aora refiriendome à el.

Hallaron tambien en los Arzobispados, y Obispados de sus Reinos ocupados de Sugetos tan poco conformes en lo general para exercer el oficio pastoràl, como lo fueron las circunstancias que concurrian para ser nombrados; extinguido el estilo que tenian los Cavildos de las Iglesias de España para la eleccion de sus obispados se introdujo por los Pontifices, y Reies una contienda mui reñida sobre aqual de estos dos autoridades pertenecia: y

aunque nose declarò por en-
tonces este derecho, a favor
de ninguna usaron ambos
del, venciendo enlas oca-
siones la que tenia mas fu-
erza para sostener su inten-
to: y asi hallaron los señores
Reies Catholicos asu ingreso
obispados presentados por una,
y otra: los ahogos, y las fati-
gas padecidas por el señor Dn.
Henrique nole dexaron en
la plena livertad de escoger
lo mejor, y el ultimo fuè tan
fatal que era preciso distri-
buir estas Dignidades entre
sugetos, à quienes por lo delicado

de sus genios, y por la dependen-
cia de Parientes poderosos se les
arcguraré, para que no aoibaran, ò hiciesen maior el fue-
go de la Sedicion intestina.

Los electos por los
Pontifices eran comunmente
extrangeros; no vehian sus
Iglesias unos, ni otros, y sa-
caban de ellas sus gruesas Ren-
tas para combertirlas en el
fausto, y obstentacion impro-
pia de su misma Dignidad: los
extrangeros embiaban à su
nacion con Poderes absolutos
para governarlas, y trataban
de ellas con tantas crueldad

que si fueren de Religion contraria no pudieron tratar alas cosas Sagradas con maior irreberencia, y alos subditos con mas inhumano rigor. Constame que oprimidos el Clero, y Pueblo de sus tiranias se quexaron alos señores Reies Catholicos que estos governadores estrangeros, no atendian alas cosas concernientes asu cargo, visitar las Yglesias que se dieran sines, ni los actos Pontificales aque estaban obligados, que si embiaban los Pueblos por un Obispo

para quelo executare, nolo
permitian los Governadores
si antes nose apuraba el lu-
cro queles havia de quedar
del producto delas ordenes. Pro-
vehian los veneficios por dadi-
bas, y que nosiendo habiles pa-
ra el govierno delas Yglesias
se acomodavan de Personas
sin letras, y de relaxada vida,
que hacian estatutos perxu-
diciales daban dispensaciones
delos mismos estatutos Licen-
cias para obselber de casos re-
servados al obispo, y otras ven-
diendolas, a muy subidos pre-
cios, como tanvien las ordenes

menores a qualquiera Per-
sona simple, y los Obispos de
Anillo por los mismos me-
dios, las maiores à incapaces
y escandalosos.

Estos, y otros las-
timosos excesos produxeron
efectos de Sumo dolor, llenan-
do el estado Eclesiastico de
un excesivo numero de Per-
sonas indignas por su igno-
rancia, y por sus vicios, bus-
candole mas para estar in-
munes del Castigo que por la
Ens.ª De su Santidad.

Los medios de que
usaron los señores Reies fueron

entre otros haver escrito en 17. de Agosto de 1704. à todos los obispos, estavan informados dela indecencia conque eran tratadas las Iglesias de su Diocesis enel desacato de ornamentos, y Culto, teniendo el Santisimo en Casa de madera sin Lamparas, y otras cosas, que porque era justo, y razonable que el Santisimo Sacramento fuere tratado con muchisima Reverencia, honor, solemnidad, y limpieza, y q.e encada una hubiere persona que della tubiere especial cuidado, y cargo, q.e

aunque creian que saviendolo los Prelados, lo havian remediar, como era su oficio, mas porque era cosa del servicio de Dios, querian advertirlo, rogandoles visitasen las Iglesias, y diesen orden al remedio; si no lo executavan conforme ala neccesidad, y al deseo dela Magd, usaban de recopilar los excesos de cada Prelado, y de cada Governador, delo que era notado, ò, por su descuido, ò su malicia, y les remitian relaciones individuales dellos con Personas pribadas, y dela

confianza dlos Rs amonestandoles procuraron la enmienda, y castigar a sus subditos p.a loqual les ofrecian su Real favor, y que de otra manera proveerian como combiniere, y les ordenaron diesen razon sobre cada uno dlos excesos, que sela notava, paraque los Rs fuesen informados.

Aplicaronse estos tan vigilantes al Remedio de dichos desordenes, como si fuese este el primero, y unico de sus grandes cuidados, y no hay duda debió darsele porq.

de poner en las Prelacias su-
getos dignos, y fieles a su ser-
vicio procedio la maior parte
de su quietud, y exaltacion
para conseguir que la elec-
cion de todos fuese unicam.te
de los Reies practicaron q.tos
medios fueron imaginables:
luego que se acaba un obis-
pado escribian a el Dean,
y Cavildo de la Iglesia, y a las
Justicias Reales de las Diocesis
que v.er savian que los Ar-
zobispados, y obispados de estos
Reinos, se devian proveer à
voto del Rey, que en ellos Rey-
na, y que ningun Cavildo

ni otra Persona devia proce-
der ala eleccion (en voz pro-
pia suia) del Prelado, Sede va-
cante, sin haver primeramen-
te expreso mandamiento
y Licencia del Rey: ordena-
ban alos Cabildos no para sen
a eligir Prelado, ni admitir
por tal a quien no fuere pre
sentado por los Reies, y que si
alguno a cudiere con Bulas
para tomar posesion, no die-
sen cumplimiento à ellas
antes bien las recogieren à ellas,
y ala Persona que las presen-
tare, y las embiaren ala Cor-
te con seguridad, imponiendo

a los Cavildos que hicieren lo contrario las penas de estrañeza, temporalidades, y otras, y aunque, como se ha dicho, muchos de los obispos de España eran estrangeros, y gozaban la Renta de las Iglesias en Roma, y otras partes, si quando fallecian proveìa el Pontifice los obispados saviendose aun mismo tiempo la vacante, y la eleccion, usaron los Reies del medio de sequestrar las Rentas de los obispados, depositandolas en Personas fieles para acudir con ellas à quien ordenasen

Reiterando alos Cavildos el
encargo de que no dieron la
posesion.

Los Ministros dela
Corte Romana como esta.
ban enla dever gozar de
estas gruesas Rentas à mu.
chos desu Curia encitaban el
animo Pontificio para que
tubieren efecto sus elecciones
y los Reies defendian con tanto
teson que admira, lo que ese
cutaron, oponiendose rigurosamente
samente alos intentos, y ame.
nazas delos Sumos Pontifices
Sixto 4.º, Inocencio 8.º, Alexan.
dro 6.º, Pio 4.º, y Julio 2.º Ue-

atal exceso esta Reñida con
trobersia que en Roma pren
dieron a dn. Franco. Santillan
obispo de Osma, embaxador
delos Reies, pribandole los bie-
nes, y murio encarcelado. Los
Reies prendieron en Medina
del Campo à Dominico Cen-
turion Embaxador del Papa,
y para librarse desu Real
indignacion se viò precisado
à desnudarse del Caracter
de Embaxador, y jurar ovedi-
diencia, y vasallage alos
Reies, despues aver instrumen-
to para quese efectuase una
concordia entre las dos Cortes

mui ventajosa ala de España; la qual se estipuló enel año de 1482. y puede descubrir enel Archivo de Simancas enel primer Legajo intitulado Cruzada, y subsidios.

Si hubiere de referir lo que he visto sobre este punto me dilataria mucho; pero lo que se deve admirar, es que en el tiempo mismo que se contendia con tanto ardor obtubieron los Reies dela Santa Sede mas gracias, y Privilegios que ninguno de sus antecesores: prueba de su felicidad, y prudentisima conducta.

Por estos medios alcan-
zaron la omnimoda Presenta-
cion de los obispados de su Rei-
nos, y consiguieron colocar en
ellos Prelados tan grandes que
se puede decir que en conjunto
no tubieron maior las Igle-
sias de España en muchos si-
glos, con que establecieron la
disciplina Eclesiastica a su re-
gida obserbancia poblaron el
Clero de Virtud, y Letras, y
libraron a la Religion de aque
llas feas sombras que la tenian
desfigurada.

No se dió por satisfe-
cho el Celo ardiente de los Reies

con este heroico triunfo, sinose es
tendia ala reforma universal
del estado Eclesiastico, Secular, y
regular que padecia suma rela-
jacion, ò cansada de aquellos
desordenes quese han referido
y mas particularmente del cisma
dilatado que padecio la Yglesia
hasta el año de 1417. que fue
exaltado Martino 5.º esto
accidentes havian reducido alas
Yglesias Metropolitanas, ca
thedrales, y Colegiales destos
Reinos asu total ruina; estaban
ocupadas las Dignidades, Canon-
gias, Raciones, Abadias, y Pie-
zas Eclesiasticas de muchos

Sugetos indignos que entra-
ron enla posesion de ellas por
el perxudicial medio de las
espectatibas, Reservas, Regresos,
Resignas usadas en aquel tiem-
po conel desorden que se suce.
Dabanse muchas a Cardena-
les y a otras Personas extran-
geras, y estos hacian Regre-
so de ellas, a quien mexor
se las pagava. Estilavase tan-
vien conceder los Pontifices
a los mismos Cardenales, y
extrangeros la gracia de que
probeiesen todas las Dignida-
des Vaciones, Prevendas, y Bene-
ficios que acabasen en este,

ò aquel Obispado, durante sus vidas, ò por tiempo limitado de que probenia estar los Cavildos llenos de gente incapaz por su inorancia, è indigna por su nacimiento, y vicios parciales de la sin razon contra su Soverano, y comuneros de la inobediencia, è inquietud. No amaban à sus Prelados, ò porque no los conocian, ò porque no eran capaces de hacerlos algun vien: no los temian por la facilidad con que sacaban de Roma Privilegios exceptuandoles de su Jurisdicion, ò por el favor que hallavan en los Jueces conserba-

que tenia cada Cavildo; con que vivian sin obstaculo en su escandolas libertad, aque la ayudava, y dava disposicion la de gozar vno solo muchas Prevendas ricas en distintas Iglesias por no ser entonces, como aora, incompatibles.

Los medios de que usaron los Reies para evitar estos daños fueron suavissimos; pero mui eficaces, valieronse del Celo, y disposicion de aquellos pocos Prelados q. hallaran mas aptos de su sagrado Ministerio. Estos comenzaron en sus Diocesis

atravasan enla Reforma de
su Clero favorecidos dela Au-
toridad desus Rles. Silos Eccos.
embelezidos ensu livertad, y
repugnantes á deponerla recu-
rrieron a Roma, se ordenaba
anticipadamente alos Emba-
jadores estubieren sobre abiso
deloque contra esto se procu-
rare, hablando al Papa ensu
Real nombre para que dexare
alos Prelados usar libremen-
te su cargo: obtubieron Bula
expecial para que los Clerigos
de Prima Corona que no tubie-
sen veneficio, ni tragesen ton-
sura, ni havitos de cortes de

estado quatro meses antes
de perpetrar el delito, no go-
zasen del Privilegio Cleri-
cal prohivieron que los Mi-
nistros de los Tribunales Ecle-
siasticos llevasen vara de
como los de Justicia Real
excepto a los que de tiempo an-
tiguo estaban en costum-
bre de traerlas; pero que es-
tas fuesen gruesas con dos
Regatones a los extremos; que
los Jueces, y Notarios Ecle-
siasticos se axustasen tocan-
te a los derechos a los Arance-
les dados a los Ministros Re-
ales, y otras justisimas providencias.

Encargados los obispos
celosos del cuidado de reformar
su Clero, davan quenta alos
Reyes delo que hiban obrando,
y delo que combenia executar de
su Real mano, y autoridad su-
prema para su caval logro. Es-
to dió motivo aque en 24. de Fe-
brero de 1477. escribiesen los
Reyes circularmente atodos los
Arzobispados, obispados, Deanes,
y Cavildos delas Iglesias de
sus Reinos exhortandoles al
cumplimiento desu obligacion.
Mittigados en par-
te los escandalosos desordenes
quese cometian porel Clero

dispusieron queel mismo Clero celebrase una congregacion general compuesta de obispos, y Personas destinadas, y nombrados porlos Cavildos, y otros sugetos constituidos en Dignidad, y Doctrina, laqual se junto el año de 1478. hizose en Segovia, y Relacion enella del desorden que havia enel estado Eclesiastico asi en quanto ala disciplina, y Culto delas Iglesias por parte desus individuos, como alos que ofendian enel ala Jurisdicion, y Hacienda Real.

Enterada la Congregacion
mui individualmente de todo,
formo actas oportunas al re-
medio, y para que se execu-
tase con todo rigor hizo la con-
gregacion, poner en cada una
de las actas, o, difiniciones q.e
hacia lo siguiente =,, Y para q.e
tenga cumplido efecto lo que
asi estatuimos, suplicamos,
y rogamos a nuestros señores
los Reies se sirva darnos su
favor, y auida para ello = Y los
Reies C. despachan Reales cedu-
las inserto el estatuto, ó acta,
mandando a las Justicias
diesen al Clero el fabor, y

aiuda que pidieren para
su execucion, y obserbancia.
Es mui digna de reflexion
el admirable modo conq.^e
procedian los Reies dando au-
xilio alas Justicias en todos
los Casos, y materias espiri-
tuales; pues siendo su Auto-
ridad Real la que las obraba,
y disponia, era tal la reli-
giosidad de su Celo que no so-
lo no infrigian, ni ofendi-
an la Jurisdicion Eclesi-
astica sino que sacaban mo-
tivo de agradecimiento asu
piedad, y providencia ala
qual hizo presente la congregaz.^n

algunos agravios que recivia el Clero de la Potestad Real por abuso de los señores Reyes Predecesores, ò en la Sustancia, ò en el modo de executar la sus Ministros, y enterados los Reyes de su razon, condescendieron venignos a sus instancias: uno de estos agravios era el desacato con que los Ministros Reales inferiores hallavan las Casas de los Clerigos con el pretexto de reconozer si tenian mancebas, y cobrar de ellas la pena impuesta de Marco de Plata: ordenaron por Reales Cedulas de 9. de Agosto de 1474.

que algunas Diocesis no se
executase esta cobranza
y derogaron à este fin la
Ley promulgada en la
Cortes de Briviesca.

Por estos, y otros me-
dios admirables consiguieron
los Reies el importante, y an-
helado fin de que se reforma-
se en gran parte el Clero
universal de sus Reinos; pero
paraque se lograse en el to-
do quedaba pendiente un
obstaculo terrible. Este era
que proveiendose en Roma
las Dignidades, y Prebendas
de las Iglesias, Abadias

y Beneficios del Reino con el desorden que se ha dicho, no podian impedir el de que estas Recayesen en sugetos indignos, y viciosos, y como estos hacen en las Ciudades donde Residen mayor figura que los otros avitadores, sus escandalos son mas perjudiciales a los Pueblos para reparar este daño, y poblar las Iglesias de Ministros dignos, y correspondientes son imponderables los medios que usaron los Reyes luego que vacaba Dignidad, ò Prevenda, escrivian al Papa pidiendo la probeiere en la Persona

que proponian al mismo tiempo avisaban al Cavildo de esta interposicion, y porq.e entendian que su Santidad condecenderia a ella, le ordenavan depositasen los frutos de tal Encomienda hasta nueba orden de que se visto muchos exemplares; pero lo que admira es, no solo, que por estas interposiciones consiguiesen en un excesivo numero el efecto de ellas, sino que en el modo de hacerla se fuese con tanto teson, y entereza que excediese los limitados, y blandos terminos

del Nuncio usando enel caso
dla negacion dla fuerza de
su autoridad para que no die-
se cumplimiento alas Bulas
sin presentarlas antes enel
Consejo, y libraran las ordenes
para el embargo de frutos,
como succedió conlos del Dean
de Toledo enel año de 1479.
que pidieron asu Santidad
para el Ministro Pergamo,
y otros.

Aunque poreste
medio segun he dicho, se con-
seguian algunas presentacio-
nes como no tenian mas fuer-
zas que la del Ruego, y los Carde-
nales

Ministros de Roma esta-
ban cebados en las utilidades
de que se hicieron a sus contri-
buientes no produjo todo el
efecto que convenia al in-
tento para lograrlos con ple-
nitud, obtubieron los Reies
de los sumos Pontifices six-
to 4.º Ynocencio 8.º y Alex.º
6.º indultos amplisimos pa-
ra presentar, y nombrar
Personas de su satisfaccion
a las Dignidades, Canongias
Raciones, Prestamos, y Bene-
ficios de las Yglesias Metro-
politanas, Cathedrales, y Co-
legiales de estos Reinos y

por Jueces, y executores de ellos al Capellan maior de los Reies, y otros Obispos que nombravan, fueron tan utiles estos indultos, y tan copiosas las presentaciones que hicieron en su virtud, que solo en el dia 30 de octubre de 1488. pasaron de mas de veinte Dinidades, y Prevendas. El modo era formar el Real Despacho del nombramiento, ò Presentacion, dirigido al obispo executor expresando el Indulto, ò Bula de, y que en su virtud nombravan para tal Dignidad vaca en tal Yglesia a N. ordenan-

do

le le constituiere en ella; é
hiciere poner en la posesion:
firmaban los Reies estos Des-
pachos como todos los demas; pe-
ro la refrendata de los secre-
tarios era mui distinta: Yo.
N. secretario del Rey, y Rey-
na nuestros Señores, y Nota-
rio por autoridad apostolica
y ordinaria me halle pre-
sente a ver hacer esta nomi-
nacion. El obispo executor
para diferir la colocacion
formava autos, despachaba
mandamientos de posesion
y procedia contra los impedi-
entes con todos los rigurosos

terminos de derecho: Cuio medio, y la autoridad de los Reyes fue precisso practicar, porque muchos havian obtenido Bulas de expectiba de ciertas Prebendas, y se oponian, favorecidos de los Cavildos sobre que hubo casos, y providencias mui particulares hasta que en el año de 1493. obtubieron los Reies de la Santidad de Alejandro 6.º Breve revocando todas las Reservas, y coadjutorias.

Si hubiere de expresar todo lo que en el punto antecedente, registró mi curiosidad en el Archivo de Simancas

seria dilatarme mucho, a-
unque no inutil por las prue-
bas irrefragables que tengo,
de que lo demas que se executò
en aquel tiempo para la re-
forma del estado Eclesiasti-
co se ignora en los Tribuna-
les donde tan convenientes
son estos papeles: finalmente
concluiò con decir que por los
referidos, y con las nueba
erecciones de las Yglesias me-
tropolitana de Granada, ca-
thedrales de Guadix, Alme-
ria, y Malaga y colegial
de Baza pudieron los Reies
dotando las am Renta de

hombres Doctos, y exemplares de
desterrar dellas el vicio, la
ygnorancia, y la relaxacion
y de todo el estado Eclesiastico
Secular los escandalos que proce
dian del desorden anterior.

Estos fueron los
medios que usaron los señores
Reies Catholicos para elebar
el estado Eclesiastico secular
de sus Reinos al mas alto ser
que tubo jamas en ellos de q^e.
resultan las grandes fundacio-
nes de Universidades, Colegios
maiores, Hospitales, y obras
pias que se hicieren en aquel
tiempo por sus indibiduos que

han fertilizado à España
de santidad, y saviduria;
siendo, en las ciencias la
Maestra universal de
todas las naciones su Clere-
recia norma para toda la Igle-
sia, y oficina donde se fra-
guaron aquellos grandes
Heroes que con tanto aciento
sirvieron a la Iglesia, y
a la Religion en las Prela-
cias de estos Reinos, y a la
Corona en los empleos de
Armas, y Letras que se
save.

Reforma del estado Eclesiastico Regular, y Religiones Monacales.

El estado Eclesiastico Re gular de uno, y otro sexo, padecia la misma, ò, ma ior relaxacion que el secu lar, porque el fuego del dila tado Cisma, que affligia ala Iglesia hasta el año de 1417. prendio conla maior voracidad enlas recepciones delos sugetos, no precediam aquellas infor maciones de limpieza que oy se practican entodas las

religiones, y asi se vieron al
gunas inundadas de Judios
y Judaizantes, por cuio de
lito fueron quemados vibos
ala Puerta delos mismos
Monasterios, Havitadores,
y aun Prelados dellos; esta
ba olbidada entoda la regla
da obserbancia desu sagrado
instituto, y aunque se conser
bavan enel General desor-
den que llamaban Claustra-
les, sugetos de grandes virtu-
des eran despreciados delos
demas aque coopero, no poco la
facil entrada que llaman los
relaxadores para obtener de

Roma Privilegios para exen-
tos de los Monasterios, mane-
jar negocios, y haciendas se-
culares, y otros Ministerios
contrarios a su Profesion, se
declararon en Roma por consis-
toriales todas las Abadias de
las ordenes de Canonigos Regla-
res de Sn. Agustin, san Ber-
nardo Sn. Benito, y Premons-
tratenses; con este motivo co
menzaron los Papas a proveer-
las en encomienda a sugge-
tos de distinto havito, y pro
fesion, y los anti Papas, pa-
ra arrastrar a su Partido
maior numero de Sequaces

les encomendaban estas
Abadias, y davan de Ro-
ma la expectativas a mu-
chos: Las que havia, y hay
en España de estas Sagradas
Religiones eran, y son de
un crecido numero, y sus
rentas mui copiosas; las
quales no solo tiravan los
Abades Comendatarios con
rigurosa tirania, sino que
enagenavan las Haciendas
de los Monasterios, en
Rentas, o foros, perpetuos
a sus Parientes; con que lle-
garon los Conventos a tanta
miseria, que con los mas no

celebraran los divinos oficios,
por falta de monges, y los
pocos quese conservavan tan
hambrientos, y desnudos, que
haviendo entrado el señor Rey
Catholico en el monasterio
de S.n Zoilo de Carrion, una
de las primeras de S.n Benito
desconoció por lo desfigurado
de los Havitos de los Monges
el Monasterio, instituto,
ò regla que seguian, e in-
formado de la causa escri-
biò al Cardenal S.ta Cruz,
Abad comendatario provee
hiese de remedio, y circularmente
mente a todos los Abades

exortandolos al mismo fin; pero como no bastase esta diligencia se hallaron precisados los Reies a participar otros mas eficaces; renovaron la Ley promulgada porel señor D.n Manuel Primero enlas Cortes de Guadalaxara año de 1390. enque prohibiò que nadie pudiese tener en encomienda estas Abadias conforme alo establecido porel Señor Rey D.n Alonso en las Cortes de Alcalà; y saviendo que enel Reinado del Señor D.n

Juan 2.º havia pensado
que todas las Abadias, y
Monasterios de san Be-
nito, y san Bernardo, ò,
Abad general para cada
una, y que lo fueren los
Abades de S.n Benito de Va-
lladolid, y el de S.n Bernardo
de Monte Sion de Toledo, cuios
dos casas vivian Reformadas,
y se observava con todo rigor
en ellas la Regla de san Be-
nito, pero reconociendo su
que el principal motivo que
embarazaba la execucion
de tan sagrado intento era
dexar muchos sugetos poseh-
endo

estas Abadias perpetuad
con Bulas Apostolica pa
ra superar los Reies este
y otros grabisimos obstacu
los, no es ponderable los me-
dios que usaron; quando va-
caba una Abadia pedian
al Papa no la probeiere en
propiedad, sino en Admi-
nistracion en la Persona
que proponian; obtuvieron
dela Santidad de Ino-
cencio 8.º Bula, y facul-
tad amplisima, cometida
a d.n Fr. Fernando de Tala
vera Confesor dela Reina,
Obispo de Abila, y despues

primer Arzobispo de Gra-
nada, para que como fue-
sen vacando las Abadias
se reduxeren los Monasterios
à Congregacion, ò Reforma
de una, y otra orden cedi-
endo los Reies absolutamte.
à este fin el derecho que te-
nian, ò podian tener de pre-
sentar estas Abadias.

El obispo de Abi-
la subdelegò estas faculta-
des en los sugetos que le pro-
ponian los Reies, nombrò pa.
la Reforma de los Monaste-
rios del Galicia dn. Alonso
de Carrillo Albornoz Obpo.

de Catanea, y para exe
cutarla expidieron en
26. de Marzo de 1483. R.-
al Cedula dirigida a D.n
Diego Lopez de Haro Go-
bernador, y Justicia ma-
yor de aquel Reino al
Arzobispo de Santiago, ò-
bispo de Tuy, Lugo, Mon-
doñedo, y Orense, alos Mo-
nasterios, y atodas las Jus-
ticias Reales ordenandoles
recibieren al obispo de Cata-
nea por Reformador con
toda honra acatamiento
y obediencia, cumpliesen las
Bulas de su santidad y los &c.

el por virtud dellas les dixe-
se, mandare, y dispusiere, dan
dole favor y ayuda imponien-
do graves penas a los que hicie-
ren lo contrario.

Paso el obispo de
Catanea a Galicia, e hizo la
reformacion en algunas cosas,
pero parecieron despues a los
Reies que esta se executaria
mejor, y mas agusto de los
Monges por Personas de las
mismas ordenes suplicaron
a la Santidad de Alejandro
6.º cometiese la reformacion
a algunas buenas Personas
religiosas de estos Reinos cada

una desu orden, y lo concedio assi, y que los Reyes la eligieren: nombraron para los Monasterios de S.n Benito al Prior que era, o fuere de la misma orden de Valladolid, y para los de S.n Bernardo al Abad que era, o fuere de Poblet. Pasando fr. Juan de S.n Juan Prior de S.n Benito de Valladolid a proseguir la reforma de los monasterios de Galicia, expidieron los Reyes en S.ta Maria de Nieba en 4. de Julio de 1494. otra cedula como la antecedente.

Por estos suaves, y e-
ficaces medios consiguio la
Piedad el Celo, y Religion de
estos Cathocisimos Reies ver
desterrados de estos Monaste-
rios la Relaxacion, è inobser-
bancia que por tantos años
se padecia en ellos, y formar de
todos las dos celebres Congrega-
ciones, que tanto lustre han
dado, y dan ala nacion en el
perenne Culto de Dios enla
continua, y grave celebraci-
on de Sacrificios, y divinos
oficios, enla admirable pro-
ducion de Varones Santos,
Doctos, y otros frutos maravi-
llosos.

los quales serán cada dia
maiores con la Real Protecci-
on de S. M. y su Tribunl.
Al mismo tiempo
que se obraba en la Reformaci-
cion de los Monasterios de S.n
Benito, y S.n Bernardo se
executaba por los mismos me-
dios las de las Abadias, Priora-
tos, y Monasterios de las orde-
nes de Canonigos Reglares
de S.n Agustin, y de Premon-
tratenses en que si hubiere
de referir todo lo acaecido
en este grave negociado, se-
ria preciso dilatarme mu-
cho, aunque no ocioso, para

quese conociese, que siendo unas mismas las Causas que tubieron los Señores Reyes Catholicos para decear, y practicar la Reforma de estas quatro Sagradas Religiones, y las demas de sus Reinos, que las que hubo en los Reinados posteriores; para las de algunas, los efectos fueron muy contrarios, para que en unas se logró plenamente el fin como se ha visto, y en las sucesibas se ocasionaron grandes escandalos que se ignoran, y quedasse radicada, y aun executoriada la Relacion acaso:

porque se quiso exercer la potestad, y soberania Real en terminos mui distintos de los que practicaron los Señores Reies Catholicos, por no haverlas tenido presentes los Ministros Reales a quienes se cometiò, y probaré despues.

Religiones mendicantes de ambos Sexos.

Las Religiones mendicantes, y sus Monasterios, ò, Combentos de uno, y otro sexo llegaron tambien al

extremo dela relaxacion
porlos motivos que expresé
para reformarlos todos, y
reducirlos ala regida pri-
mitiva observancia desu
Sagrados instituto, usaron
los Señores Reies Catholicos
de varios, y eficacisimos me-
dios: obtubieron dela Santa
Sede enel año de 1475 Bu-
las, y facultades mui am-
plias para eligir, y nombrar
Personas desu satisfaccion
que las executasen. El prin-
cipal aquien se cometió es-
te encargo fue al Cardenal
Fr. Fran.co Ximenez de

Cisneros Arzobispo de Tole-
do, elqual subdelegaba
enlos Prelados Religiosos
Doctos, y Celosos delas propi-
as ordenes, Reservandose la
decision delas disputas, è im-
posicion de Penas, como cons-
ta delos Despachos que he
visto: estos Subdelegados
visitaban loque devia re-
formarse, yobservarse en
ellos, yloestablecian con
imponderable rigor fabo-
recidos, yprotegidos dela
Poderosa mano delos Ricos.
Concurria Real autoridad
se pudieron conseguir los

admirables efectos que de-
seava, y procurava su Celo,
y su piedad; y para que se
conozca lo que obró esta en
negocio tan arduo, consta
por la Real Cedula del
año de 1494. que fr. Sancho
de Ontañon de la orden de s.^n
Fran.^co y uno de los reforma-
dores de los Con.^tos de religiosos,
y religiosas de ella, repre-
sentó a los Reies que muchos
Frailes, y Monjas de la clau-
sura, no temiendo a Dios,
y en perdimiento de sus ani-
mas andaban apostatados
excomulgados, fuera del

Havito enque hicieron Profesion tomando Havito de otras ordenes, pidiò à Vs. le diesen Real Carta para que donde quiera y en qualquiera lugar, ò qualquiera Havito que los tales Frailes de la Clausura fueren hallados, le fuesen entregados, y todos sus vienes al Maestro Custodio, y Guardianes de la Provincia, y aquien su poder hubiere, mandar los Vs. à sus Jueces, y Justicias le den todo el favor, y ayuda que pidiere.

Entre otras cosas que los reformadores, y algunos Superiores establecieron en los Conventos fue una rigida obcerbancia del voto de Pobreza, y con este motivo prohibieron el uso de los ornamentos, Casullas, Capas de Tela de oro, Brocados, Seda, y otras Alajas de Plata, y oro, como Calices, Cruces, Organos, y cosas de valor, y mandaron se vendieren lo qual obligó a los Reies a expedir en el año de 1478. Real Cedula Circular a los Prelados, que porque esto era en

diminucion del Culto, y
escandalo delos Pueblos
parecció alos Minis consul-
tar asu Santidad sobre
este punto, yembiaba a
decir su parecer, encarga-
ba S. M. alos Prelados
que enel interin no bendan,
ni enagenen ninguna de
estas cosas, asilo hubieron
hecho las buelban arecoger,
y no executaren lo contrario,
aunq.e tubieren orden desus
Superiores hasta saver la
voluntad del Papa.

Para quese vea la
gran mano, yabsoluta

autoridad conque la Santa
Sede confirió ala total dis-
posicion delos Reies la Refor-
macion delas ordenes, pondré
ala letra el Breve expedi-
do asu instancia porla au-
toridad de Alexandro 6.º en
27. de Marzo de 1493. ,, Ale
,, jandro Papa: Haviendonos sig-
,, nificado las ordenes de V. Mag:s
,, quanto sea el deseo que teneis
,, de que se reformen, y reduzcan
,, algunos Monasterios, y ca-
,, sas de Religiosos sitas en vari-
,, os Reinos, que menos honesta
,, mente proceden de que su
,, Regular instituto pide, ad-

,, preciando el Culto, y temor
,, divino à aquella forma de
,, vida, y disciplina que re re-
,, quiere segun los institutos
,, Regulares de la Profesion
,, y orden de las mismas Religio-
,, sas, y que los mencionados
,, oradores por parte de V. M.
,, nos pidieron, que condecien-
,, do con vuestros deseos nos
,, dignaremos de dar el reme-
,, dio mas oportuno, à este
,, pernicioso daño nosotros
,, advirtiendo el ferbor de la
,, devocion que en vuestros
,, animos conocemos inspi-
,, ró el Altissimo, aun en

,, Vuestra menor hedad ala
,, bamos, y engrandecemos el
,, celo de Vuestra fee; y dese-
,, ando concurrir con paternal
,, caridad a tan piadoso inten-
,, to, y considerando tambien
,, que V. Mag.des tendran mas
,, plena noticia de las Personas
,, idoneas para este encargo.
,, concedemos las presentes para
,, que V. Mag.des puedan nombrar
,, algunos Prelados, y Barones
,, de Santa, y timorata Concie-
,, encia, è, integridad losquemas
,, a proposito juzgaren, alos qua-
,, les señalados por V. Mag.des por
,, si concedemos facultad de Visitar

,, qualesquiera Convento de
,, religiosas, y Casas de qual-
,, quiera orden dentro de nues-
,, tros Reinos, y Principados
,, de inquerirse, ò informar-
,, se de su vida, y costumbres,
,, y de reformar incapite et
,, namembris los dichos Monas-
,, terios reduciendolos a los Regu-
,, lares institutos de su orden,
,, renobando sus constituciones
,, a S.ta y religiosa vida, de
,, corregir, y castigar mediant-
,, te Justicia, y de executar
,, las demas cosas que segun
,, Dios y recta conciencia. y
,, conforme ala necesidad, y

,,utilidad delos referidos Mo-
,,nasterios tubieren por mas
,,conveniente sobre lo qual
,,les encargamos las concien-
,,cias declarandos competentes
,,acerca delos dichos la misma
,,autoridad à aquellos, que
,,V. Mag.d proponga, ò sus
,,tituian en lugar delos pri-
,,meros nombrados q.e faltas-
,,sen, ò estubieren impedidos;
,,derogandos por esta bez qua
,,lesquiera estatutos, consti-
,,tuciones costumbres, inouel-
,,tos, y Privilegios, aunque
,,esten concedidos con auto-
,,ridad Apostolica no obstante

,,estas, ni otras qualesquie-
,,ra cosas que hagan en con-
,,trario; asi para maior fu-
,,erza, y firmeza de esto pa-
,,reciere a V. Mag.d quese
,,expida Bula podran por
,,medio de los mencionados
,,Oradores significarnoslo, pu-
,,es nosotros procuraremos con-
,,temporizar, y complacer à
,,vuestras serenisimas Per-
,,sonas &a. &a. &a.

Para la execucion
de este amplisimo Breve
nombraron los señores
Reies por Real despacho
de 4. de Septiembre de 1493.

alos Arzobispos, y obispos
de que tenian maior sa-
tisfaccion paraque cada
uno con el Provincial, ò Re-
ligioso que tambien nom-
braron entendieron enla re-
forma delos Conventos
de cada Provincia, y pa-
ra que esto se lograse ca-
val, y perfectamente en to-
do contribuian los Vices con
todas las Providencias conve-
nientes favoreciendo, y pro-
tegiendo alos Reformadores
enlos graves embarazos,
y oposiciones que hallaban en
la Resistencia delos Monaste-
rios

aque cooperavan Personas
Seglares, y de autoridad en
los Pueblos mismos sugeridos
de los Monasterios.

Impedia mucho la reforma de las Religiosas, no poderlas obligar à clausura, que no havian professado, y era uno de los maiores daños el que dagasen libres por las Calles, y Plazas; pero la Santa Reina Catholica tomò à su Cuidado vencer este imposible con su sabia discreccion, quando se detenia en Ciudad, ò Lugar donde habia

Convento de Religiosas em-
biava recado ala Excelada
la esperaren en casa que
queria passar averlas: exe-
cutabalo porlas tardes, lle-
vava la Rueca, ò otra La-
bor, hizo vanidad de que
el Señor Rey Catholico no-
se puso Camisa que nosela
hilase, y cosiese: Encarga-
ba alas Monjas que cada
una tomase la suia, y se
juntasen todas a hacerla;
tratavalas con agrado, y
amor tan cariñoso que las
robava los Corazones, y he-
cha Dueña de ellos la perma-

con suavidad, y eficacia
aque dotaron la clausu-
ra: y es cosa admirable q.e
raro fue el Convento don-
de entrò esta celebre Rey-
na que no lograse el propio
dia el efecto de su santo de-
seo. Los conbentos que no tu-
bieron la dicha de su Real
presencia participavan
de su liberalidad en ala-
jas, y paños bordados q.e
les embiava para el Culto;
y arrastadas de sus persua-
ciones por escrito, y del
exemplo de las demas vota-
ban tambien la Clausura.

Finalmente Señor fueron tan conformes, y copiosos los frutos desta Reformacion, que no hubo Relig.on Monasterio, ò individuo de todas, que no participase de ellos en la mudanza total por el ardiente celo con que los señores Reyes Catholicos se entregaron à esta insigne obra, favorecida de la Santa Sede, con tanta amplitud, como se hà visto por las facultades anteriores, en las quales se comprehendiò la de que si algun Conv.to de Religiosos, ò Religiosas

reRristian ala Reforma,
yde diferente institutos
la abrazaron; seles conce-
diere, y si los Propietarios
dos inquietavan alos
nuebos Poseedores
con violencias, ó con
recursos a Roma
los defendian los Re-
ies, y obtenian confir-
macion Pontificia de
la nueba posesion.

Creacion de Tribunales, sus motivos, presentacion a S. M. en cada uno, y necesidad de tener presentes sus Papeles.

La misma igualdad, ò maior felicidad que se ha visto tubieron los señores Reies Catholicos en ordenar las materias ecclesiasticas de su Reino, consiguieron con admiracion la Justicia por el medio

de los Tribunales, y los Con-
sexos que crearon doctos
y zelosos Ministros que eli-
gieron, en que fueron tan
afortunados que el con-
junto de ellos en su tiem-
po, no lo ha tenido maior nin-
gun Soverano; zelaban las
obperaciones de cada uno con
tanta vigilancia como si
no hubiera otros cuidados.
Instruhian a los Embaxado-
res que embiaban a Roma,
y a otras partes con tanta pun-
tualidad de lo que havian de
executar que no les quedava
que discurrir, agradeciar

sus acientos con palabras
dulces, y obras de estimacion,
y premio, sobre que hicieron
cosas admirables, y mui dig-
nas de tenerlas siempre pre
sentes; pero siendo estraño
del principal intento su
narracion paraze ala del
origen, y crecion de cada uno
delos Consejos, y Tribunales pa-
ra descubrir por este medio el es-
tado delos Papeles, que es el fin
que solicita la Majestad, y jus-
tificacion de V. M.

Presupongo para
la maior claridad que la creacion
cion, creccion, e institucion delos

Consejos Tribunales, y oficinas
que se establecieron la dicta y
precisó el gran incremento
que recivió la primitiva Coro-
na de Castilla, y Leon en los
muchos Reinos, Regiones, Esta-
dos, y Provincias, que por heren-
cia, y conquista unieron, y
agregaron a ella los Señores
Reies predecesores, como fue-
ron los Catholicos los grandes,
y dilatados Reinos de Ara-
gon, valencia Cathaluña,
Mallorca, cerdeña, Nava-
rra, Napoles, Sicilia, Duca-
do de Calabria, el Reino de Gra-
nada, oran, Islas de Canaria

y el nuebo Mundo de las Yn-
dias: la incorporacion de los
Maestrazgos de las ordenes;
afianzaron la presentacion
de los Arzobispados, obispados
y otras Regalias inherentes
ala Corona que estaban usur-
padas, y otras nuebas que se
consiguieron. El señor D.n Phe-
lipe Primero los titulos, y es-
tados de Archi-Duque de Aus-
tria, Duque de Borgoña, Bra-
bante, Lugemburg, Lorena, Lim-
burgo, y Gueldres, condado de
Flandes, Artois, Tiròl, y otros
Estados, heredados con la Co-
rona de Castilla, y del Imperio

el señor Emperador Car-
los Quinto, que unio a ella
el Estado de Milan, y el
señor Don Phelipe 2.º el Rey-
no de Portugal.

Para el govierno
deste admirable conjunto
de tantos Reinos, y Provin-
cias distantes por su situa-
cion, y diversos en lenguas,
naciones, y Leies fue preciso
la ereccion delos Consejos,
y Tribunales. Estos son, y
eran supremos, unos respecto
de algunas materias que
privativamente les estan
cometidas. En ellos esta repres.-

V. M. y es su Cavoza de
ella, y de sus Ministros se cons-
tituie un Cuerpo, y como en
la Real Persona de V. M.
aunque una, concurren dis-
tintas Representaciones de
Rey, por serlo de cada uno tan
separadamente como esta-
ban antes que se incorpora-
sen; fue preciso tener en la
Corte Consejos distintos de
cada uno por lo qual se con-
sidera V. M. estar en cada
Reyno.

Presupongo tamb.n
que para governarlo con
forme a sus Leies, fueros, usos

y costumbres, y para Usar
y exercer V. M. la plena
potestad del Soberano, y de
las Supremas Regalias, y
derechos quele pertenecian
en cada Uno dellos inheren-
tes, ò concedidas à aquella
Corona porla Santa Sede;
parece indispensable que ca-
da uno destos Consejos estè
adornado detodas las noticias,
Papeles, e Ynstrumen-
tos quelas declaren, y los
requisitos, y circunstan-
cias de cada Una para ad-
ministrar Justicia con
rectitud, mantener integras

las Regalias, y defenderlas
siempre; y faltando estas no-
ticias en ellos, de necesidad, se
ha de incurrir en uno de dos
extremos perjudiciales am-
bos aque V. M. dexe de usar
de toda la facultad, y dere-
cho que le pertenece, ò que se
infrinja la Jurisdicion
Eclesiastica con daño de con-
ciencia.

Debaxo de estos
presupuestos que son como
firmes basas en que he de
firmar mi entendimiento
pasaré à explicar el ori-
gen de cada uno de estos

Consejos su instituto, y el es-
tado actual de sus papeles
para que conforme à el
se tenga en claro conoci-
miento si estan adornad-
os de lo que necesitan pa
ra satisfacer, a su encar-
go, y en caso de que carez-
can de ellos, las Causas
de que procede, donde se
hallaran, y que medios,
y providencias combendrà
darse para su total re-
paro que es el fin à
que se dirige el real
animo de V. M.

Consejo Real de Castilla su origen, e Institucion

1 Es tan antiguo su origen e institucion que se puede decir que nació con la Corona de Castilla, fue el unico que hubo en ella. En el se tratavan las materias universales de Justicia, Govierno, Estado, Gracia, y Guerra, para que en todas, y para todas entendia, y se aconsejavan los Reyes con Personas que tenian señaladas.

estas eran de todos estados, y Profesiones, Prelados ricos hombres, Cavalleros, Letrados, y otros segun la suficiencia, y partes de cada uno, de que se deriva la razon de llamarse oy los Prelados del Consejo, y tener ellos, y los grandes asiento, y lugar en el, y ser este Tribunal el que se entiende por el Consejo aunque en los Despachos no digan mas que el Consejo, y los de mi, ó el de nuestro Consejo.

Con el transcurso

del tiempo mudaron los Señores Reies el modo de las Personas, y formaron el Consejo de cierto numero de Cavalleros, de Capa, y Espada, y Letrados; Los señores Reies Catholicos al principio de su Reinado ordenaron se compusiesen de un Arzobispo, ò obispo, tres Cavalleros de Capa, y Espada, y hasta ocho, ò nuebe Letrados, y en las Cortes de Toledo del año de 1480. excluieron los de Capa, y Espadas, y le formaron como oy esta de un Presidente, y 16. Letrados.

dandoles las ordenanzas,
y Reglas queresse havian
de observar para el des-
pacho delos negocios, pu-
sieron por Presidente al
Señor Principe D.[n] Juan
su hijo, y Ministros Doc-
tos, y el Señor Phelipe
Tercero por Real Cedula
de 30. de Henero de 1608
prescribiò la orden que
havia de haver enla se-
paracion delas Salas, y
lo queresse devia tratar en
cada vna.

Conla extencion
delos Reinos, y delos negocios

y nuebas formas que se hi-
ban tomando en el govier-
no se fueron sacando de este
Consejo algunos negocios de
propios, y pribativos, como
son los de Guerra, Yndias,
y otros aunque conserban to-
las de Estado y govierno de
estos Reinos, se sacaron las
de Estado a aquel Consejo
que se formó despues en el
año de 1527, y los Pleitos de
sobre los derechos del Real
Patrimonio en el de 1603. q.
se declaró a la Camara
por Tribunal de Justi-
cia quedo en el de Castilla

la Suprema inmediata
jurisdicion de todo quanto
toca à Justicia, y Go-
vierno, sin exceptuar
cosa ni Persona algu-
na lo que las Leies llaman
mero, y mixto imperio,
y todo lo que S. M. puede
hacer por si mismo, asi
en razon de promulgar
Leies, y crear oficios, como
lo que mira a poner pena
Capital hasta muerte,
confiscacion de bienes,
y otras; del depende el
exercicio, y uso de las de
mas Jurisdiciones, y las

govierno, y aunque por las
leies estan aplicadas a q.n
toca por la suprema auto-
ridad, y potestad que tiene,
puede advocar así las cau-
sas, é inhibir, y disponer en
la forma, que pareciere
combeniente algunas de es-
tas cosas requieren con-
sulta con S. M. como Pri-
siones de Grandes, y otras,
á el basavan los señores Re-
ies, y asistian ael Despa-
cho de las materias que se
ofrecian dos dias ala sema-
na como lo declararon los
señores Reies d.n Juan el 1.o

„ por estas palabras = Porende
„ ordenamos de nos asentar
„ en juicio en publico dos dias
„ en cada semana con los del
„ nuestro Consejo = Y los Se-
ñores Catholicos lo Reduge-
ron aun dia que fuè el
Viernes que era, ô era à la
direccion dela Señora Rey-
na Catholica en que sabia
era Reina de Castilla, y de
que procede el origen dela
Consulta que oy se hace en
este dia à S. M.
Este Consejo Señor
que succediò ael adelantado
mayor dela Corte que fues

puesto en lugar del Rey
por su antiguedad, è inm-
mediata, y suprema re-
presentacion que tiene de
V. M. potestad grande q.e
exerce, y poder de Jus-
ticia, hanido, y es siempre
el maior Cuerpo desta
Corona, es el brazo derecho
de V. M. como medio uni-
co que conserba, y mantiene
el estado dela republica en
paz, y quietud, que cada uno
se ajuste ala obligacion, y
govierno delas Leies, que
pone igualdad entre los
grandes, y los Pequeños

entre los poderosos, y los que no lo son por el està la Dignidad Real, y el estado seguro de accidentes por el medio de la Justicia que obra sin distincion de Personas, ni materias, y asi han sido sus Ministros siempre Dignos de admiracion sus aciertos, y la gran templanza conque siempre ha usado, y usa el Consejo de la Suprema Potestad que exerce, como la observè el tiempo que asistia al Despacho de sus gravisimos negocios, y so

algunos de sus Ministros ò Dependientes se olbidava de su obligacion: se le contenia por medios, aunque reservados, mui proporcionados al decoro deeste nobilisimo Cuerpo; finalmente Señor, el Consejo es sustancia, y realidad, el entendimiento de nuestro Soverano su Justicia, y fortaleza, y por la fundada prenuncion de que eneste Consejo residen siempre las Personas mas eminentes en sabiduria, y experiencia, entran algunos delos del de Inquisicion

Hacienda, Cruzada, Bu-
reo, y otros, y los Señores
Reyes se han valido de
ellos para materias de
graves, secretas, y de con-
sideracion por la de que
quando llegan a ser de los
Consejos han pasado por Co-
legios, Cathedras, y Tribu-
nales de fuera, y dentro
de la Corte del, han saca-
do muchos para dirreies,
Embaxadores, Plenipoten-
ciarios, y otros empleos que
exercieron con acientos de
admirables, como los con-
siguió en la Embaxada

de Roma el tiempo del se-
ñor Phelipe Quarto dn.
Juan Chumacero, y otros.
Dela antigue-
dad del Consejo del mane-
jo unico que tuvo en ca-
materias universales dela
Monarquia, y del cumu-
lo grande delos que oy corren
porel, haviendose unido
modernamente alos Primi-
tivos todos los delos Reinos
de Aragon Valencia Ca-
thaluña, Mallorca, Cer-
deña &a. puede facilmte.
considerarse lagran copia
de Papeles que habria en su

Archivo, y oficinas, y la precisa, è indispensable circunstancia de tener los presentes para la decision de los puntos que ocurren para exercer y conservar indemne las soveranas regalias de la Corona, las quales tienen afianzada toda su defensa en los ligitimos titulos de su adquisicion, y concession, y en la Doctrina, y savidurìa del Consejo siendo cierto que siempre el puro hecho de los casos se funda el dro

y que conforme ala pun-
tualidad errada, ò acer-
tada noticia de los hechos,
son las determinaciones
conque de necesidad se ha
de madrir, sino ignora en
los dos riesgos que toque
arriba.

Estaba persua-
dido antes de venir en el
Consº que en el numero de mis
Papeles seria tan grande
que todo el Archibo de Si-
mancas era estrecho am-
bito para que cupieran,
y que aquellos que tocaban
al pleno uso exercicio, y

defensa de las regalias in
herentes ala Magestad
dela Soberania, como en
el Recurso de las fuerzas.
Retencion de Bulas, tem-
poralidades, extrañezas
de los Reinos, a Prelados
Eclesiasticos, Proteccion
del Concilio de la Religi-
on, de las Yglesias, y de los
Vasallos, y los que pertene-
cen a las controbersias
de la Religion, y de la jurid-
dicion con la Corte de Ro-
ma, y sus abusos, Nun-
ciatura de España, Tri-
bunales Eclesiasticos

y Reales como Inquisicion, ordenes, Cruzada, y Prelados del Reino, y otros gravisimos, estarian con tal methodo que en su incidencia se pondrian ala vista del Consejo todos los exemplares, y antecedentes, pero no sin admiracion me desengañe del error en que estava; porque experimente tan enteram^te^ lo contrario; que aun no creia lo mismo, que estaba viendo, y tocando; porque los papeles que hay enel Archivo son al respecto

mui pocos, y modernissi-
mos, y de toda la defensa
de las Regalias, y de la
decision de las cosas gra-
ves està fundada en la
Savidurïa de tan Doc-
tos Ministros, governados
por las reglas de derecho,
y por las noticias de los au-
tores de la misma Profe-
sion, y de la Historia, y
como estos caminaron
muchas veces por rela-
ciones mui distintas de la
verdad, es consequente
que distante el derecho
de los puros hechos no

correspondan las decisiones.
Es tan notoria esta lastimosa verdad, que muchas veces, y para cosas mui graves se governaran las determinaciones de ellos por los informes verbales, y por escritos, que fuee de acuerdo del Consejo, y apedimiento de los fiscales. Este desorden ha ocasionado, y produce daños, y perjuicios de suma gravedad contra las propias regalias, y conciencias, como los que lo conocen lo lloran, y publican sus doctos celosisimos

Ministros Arcosos Delos
acientos noes nuebo sinò
de muchos años su anti-
guedad, y dunacion, su re-
medio Radical mui difi-
cil, y sile consiguiere, seria
de indecibles vienes, pro
curarè desentrañarle
para darle aconocer, pre
suponiendo que todos los
papeles queve cauran en
el Consejo son de tres cla-
ses, ò categorias, y tienen
tres distinciones, vna es
la del Archivo propio, y
determinado que hay den-
tro del secreto del; otra

del solo peculiar, y privativo manejo del Presidente, ò Governador del Consejo, y la tercera exterior, y publica que son las escribanías de Camara.

El Archivo del Consejo en la forma que esta al presente se dispuso modernamente, los papeles que deven guardarse en el son todas las consultas, y resoluciones, Reales ordenes, y Decretos de S. M. acuerdos del Consejo, y otras providencias del Govierno, y Regalias. Este hà consumido

el cuidado, y proteccion de uno de los Ministros nombrados por el Presidente señalando un escrivano de Camara por subalterno. El numero de Papeles que correspondia haver en el es mui excesivo, y la importancia de estar bien ordenado es imponderable: tanto q. los señores Reies Catholicos en las Cortes de Toledo del año de 1480. dispusieron que porque en el Consejo se libraban expedientes sobre derechos

grandes de tratos de Em-
baxadores, y otros negocios
importantes mandavan
que escribiere la deter-
minacion dellos por el es-
cribano que tubiere el car-
go de escribirlos para te-
nerlos siempre presentes,
pero es cierto que ni la for-
macion del Archivo dentro
del mismo Consejo, ni la
mano tan autorizada co
mo la de unos de sus Mi-
nistros que desde su forma-
cion le ha cuidado, pudo
librar sus utilisimos pa-
peles de lastimosa dispersi-
cio

que han padecido, no solo porlos accidentes comunes atodo, sino por aquellos particulares à estos, queme constan.

El Secretario Diego de Aiala primer Archibero de Simancas en papel original firmado de su mano su fecha ocho de Noviembre de 1589. con motivo de haversele ordenado buscase en aquel Archivo unas Bulas de Alexandro 6º, Clemente 7º, y Paulo 3º sobre la presentacion delas Yglesias

Abadias consistoriales d
ciertos Reinos, y otras co-
sas de mucho gravamen,
dixo, que pues se dieron,
y examinaron en el Con-
sejo alli devieron quedar
para guardar el derecho
Real, pero que del Consejo
jamas le llevaron a su
manos Papeles algunos,
que estando Aiala en
Madrid el año de 1577, y
descubierto de ciertas Arcas
de Papeles que estavan en
el Consejo de cosas de Estado
Guerra, Hacienda, y Bulas
Apostolicas que antes fueron

reconocidas en virtud de
cedula de S. M. por el
Licenciado Atenza, y
Dr. Aguilera, creiendo
Aiala que estaban en
ser, pidió se los diesen ver,
y le dijo Zavala (que era
uno de los escribanos de
Camara) que por ser
tales, y entender algunos
Ministros, y Secretarios
que convenian para sus
oficios, y cargas, tomava
cada uno lo que le parecia;
de manera que no halló co-
sa de provecho, y no llevó
mas que ciertos Libros de

y papeles de Contaduria del
cargo de Juan de Porras,
Tesorero de Vizcaia; que
en el inventario de las Ar-
cas referidas se expresavan
cosa de mucha importan-
cia, entre los quales havia
un libro de copias de mu-
chas Bulas en veneficio
de estos Reinos, Relacion
particular de todos los Ar-
zobispados, y obispados de
Castilla de las Dignidades
y Abadias consistoriales,
y otra aprovision de los
Señores Reies de Castilla
de 1525. hizo el Consejo de las

facultades del Nuncio, en la qual dice havia cosas mui substanciales, è importantes al servicio de S. M. y bien de estos Reinos.

No solo declara este Papel de Diego de Aiala el lastimoso total desperdicio de los antiguos del Archibo del Consejo, sino la preciosa qualidad de los que padecieron, de los que habran seguido imponderables daños que se dexan considerar. Los que crearon, y causaron despues

pertenecientes al mismo Archivo, no fueron mas felices que a los anteriores consta que en 11. de Enero de 1622. Representò el Presidente D.n Fran.co de Contreras a la Magestad del Señor Phelipe quarto el miserable estado a que se hallavan reduzidos los papeles del Consejo por el descuido que hubo de recoger los que quedaron en poder de los Ministros como Presidentes, Consejeros, Fiscales, y otros, y muertos ellos, en el de sus herederos, y otras manos

18

de forma que ninguno se
encontrava en las ocasio-
nes que eran menester
que fuera del incomben.te
Papeles tan sagrados, y en
que se tocan materias
de la maior importan-
cia, y de tanto secreto que
solo pasan inmediata
mente del Consejo a las
Reales Manos de V. M.
se dibulguen con daño no
table tal vez las honras,
y aun con poco decoro de la
misma Mag.d era gra-
vissimo el que resultava
à el Real servicio, a la

causa publica, y propio de Tribunales, a que tengan otro lugar que el de su Archivo, pues siendo cada consulta un Epilogo de quanto en la materia que se trata, se halla decidido en los derechos, todos son destraudaciones de la luz, que semejantes exemplares de podrian dar para el acierto en las mismas ò iguales, que en otra forma necesitarian dirigir al ciego, y perder el tiempo en travajar segunda vez lo travajado con atraso perxudicial de los

corrientes por haver tan
considerable diferencia
de añadir razones alo
discurrido, ó inventar nue-
bos discursos, y que este
gran desorden necesi-
taua de gran Remedio con-
cluie, y es cosa de mucha las-
tima ver el estado en que
oy dice se halla el Consejo,
porque no hay en el quen-
ta ni razon en nada, y don-
de debia haver otro Archi-
vo casi como el de Siman-
cas con gran muchedum-
bre de estos papeles, con-
sultas, y despachos, para

que enlos casos que ocurren
y puedan ocurrir se hallara, y se sacara dealli todo
lo necesario; tan grande como lo fue este Presidente
por su Caracter, gran Literatura, y mas que todo, por
su exemplarissima vida, penitencia, y oracion, que
conservo entre los afanes dela Presidencia de Castilla como si viviese enla
tebaida, de quien me consta
pudiera ser bastante haver aspirado entonces à aplicar el radical remedio
que solicitava su celo, y

29

propias Experiencias;
pero ia que no se consiguió
en el todo, produjo el efecto
de pedir a los Ministros de
actuales los papeles que te-
nian, y hacer algunas di-
ligencias para saver el pa-
radero de otros, formar de
los que se recogieron el
Archibo que oy existe, tal
qual es, que se puso enton-
ces al cuidado del Lizen-
ciado Juan Fran.co de Fri-
as del Consejo.

Continuose en lo
succesivo el mismo descui-
do, y se halló con los Papeles

del Archivo del Consejo sa
cando del sobre su Palabra
los Consejeros, y Fiscales
lo que querian, ò necesita-
van, y muchos que despues
de evacuados los negocios
devian bolverse, ò ponerse
en el quedavan acinados
en la Secretaria de Cama-
ra de govierno, y si alguna
vez se intentava atajar
era quando se ofrecia al-
guna cosa grave en que se
buscaban exemplares
para decidirla, y entonces
se ponderaba el desorden,
y se dava alguna provid.ª

cuia practica se obligava
alo'a siguiente. En este
abandono, ò desaliño se
continuò hasta 24. de
Maio de 1792. con oca-
sion de haverse ofrecido
un expediente de suma
gravedad, y preciò pa-
ra su determinacion
buscar los exemplares,
ò antecedentes en el Ar-
chibo se reconoziò falta-
ban muchos Papeles entre-
gados à Ministros que
murieron, y no dexaron
recivo, ni se hallava su
paradero, acordò el Consejo

que desde aquel dia en ade-
lante nose entregaron nin-
gunos sin expresa orden
ysin dar recibo, que el Srio.
de Camara, que corria con
la quenta de estos Papeles re
cogiese los que havia en
poder de los Ministros
y que falleciendo alguno pa
sase a este fin a su Casa; y
para que cuidase este Srio.
de Camara con mas vigi-
lancia del Archivo, se dig-
nó V. M. por resolucion
a Consulta del Consejo de 27.
de Maio de 1721. asignar-
le 250. Ducados de salario

en la Tesoreria maior.

Por la Planta q.e V. M. se sirvio dar a los Tribunales en 10. de Noviembre de 1713. se mudó enteramente la antigua forma del Despacho de los Negocios en el Cons.o, por que extinguido por la mis-ma Planta el Consejo de la Camara, y las quatro Secretarias del, sacaron a los Secretarios a servir en el Consejo, dividiendose entre ellos los negocios, y dependencias que tocaban a la Camara, y las Peculiares

al Consejo que se destinaron à cada uno en que enten-dieron hasta el dia 9. de Junio de 1715. que abolida aquella Planta volbiò à es-tablecerse la Camara como estava antes, y los quatro Secretarios à su antiguo e-jercicio; pero contemplando V. M. la falta que hacia en el Consejo un Secretario se digno al mismo tiempo resol-ber que entrase a despachar en el el actual Secretario de la Camara de Xa. y que corriesen por su mano todos los negocios, y por asegurar

el secreto que tanto impor-
ta. Era actual Secretario
dela Camara de Justicia
el Abad de Vivanco sobre
su notoria havilidad com-
prehension, y pureza, te-
nia ademas desus grandes
experiencias enel tiempo
que sirbiò enla Secreta-
ria del Despacho se ha-
llava conlas de haver
sido desde la Planta
de 10. de Noviembre del 1713.
la Secretaria mas antigua
del Consejo, ala qual toca-
ba el despacho delos nego-
cios del Consejo Pleno; y

V. M. mandó tamvien que iò sirbiere la Plaza de oficial maior de esta nueba Secretaria con las ausencias, y enfermedades del Abad para el despacho en el Consejo, si huviere de referir los efectos que produxo la creacion de esta secretaria seria dilatarme mucho, pudiendolos penetrar V. M. de la mui dilatada forma en que caminavan los negocios. El poco tiempo que tuvo por las consultas que subian a su Real mano, y por los informes que podian

hacen los Ministros celo-
sos que oy viben, y iò puedo
decir que esta oficina era
el complemento dela Ma-
gestad enel Consejo, y Ata-
laia vigilantissima pa-
ra quese obserben las Rales
ordenes de V. M. haciendo
las presentes quantas se in-
tentava, ò por su olbido, ò por
la malicia dalgunos denud
inobidientes inculcarlas, era
èsto tan opuesto al torci-
do genio de aquellos que
apetezian, ò estaban en
posesion de obrar entodo,
por sus fines particulares

con licencia libertad, que desde el primer dia dla erec-
cion desta Secretaria co-
menzaron a conspirar pa-
ra su extencion, como lo
consiguieron en el mes de
Enero de 1717. Nova-
ron el despacho, y los papeles
ala antigua confusion con
estremo dolor dlos que con
sideravan la gran diferen-
cia que havia dla vna ala
otra, y aun los mismos agen-
tes desta extincion sin
embargo d no confesarla
la conocian. El principal
dellos me busco con pretexto

de piedad proponiendome es-
tava en mi mano conseguir-
seme nombrare para el
encargo de que corriere por
mi mano el Despacho del
Consejo, no como Secretario,
ni como escrivano de Ca-
mara, y la respuesta que le
di puede expresarla, por-
que vive aunque aparta-
do de todo Ministerio.

Bolbiendo al intento
de expresar el estado de los
Papeles del Consejo, de me
distraxo mas el dolor del
daño comun, que el parti-
cular, durante la Secretaria

se intentò reintegrar al Archivo los dispersos; y à este fin se publicaron Censuras por el Vicario Eclesiastico de Madrid, para que los que los tubieren los entregaren; pero no sirviò de nada esta diligencia.

Aunque puede conocerse seria el numero de papeles que no se hubieren conservado integros, abria haver en el Archivo del Consejo, dirè solo que en el corto tiempo que hubo desde 5. de Noviembre de 1713. hasta el citado dia de Henero

de 1717. que duraron los quatro Secretarios del Consejo, y la Unica, se formaron por ellas mas de 300. consultas que debieran estar en el Archivo, no haviendo Secretaria las quales entreguè por mi mano a los dos Ministros que se nombraron para recibirlas, de que dexaron Recivo al Abad de Vivanco, y no se hallaron en el otras tantas de las que se hicieron por el Consejo desde su origen hasta el año de 1713. sin embargo de haver pasado

95
96

tantos siglos. No seria pe-
queño bien si los que fal
tan del Archivo se hubieren
llevado en algun tiempo ò-
al de Simancas, como se lle-
varon los de otros Consejos;
pero me consta que hasta
el dia 11. de Noviembre de
1713. no havia en el, ni en
sus inventarios Papeles de
esta especie del Consejo dis-
tinguidos con su nombre.

De este desordenado sis-
ma de orden pueden cono-
cer los imponderables daños,
que han producido contra la
la Recta administracion de

Justicia, y los acientos
en lo universal de los nego-
cios graves, y al dictamen
ò determinacion del Conse-
jo con Ministros tan gra-
ves, Doctos, Rectos, y celosos
como no los ha havido mayo-
res en lo pasado, y en el inte-
rin expresarè solo que el
Pueblo, y Clero de estos Rey-
nos oprimidos del excesivo
numero de Religiones, y
de los perjuicios que reca-
vian à la muchedumbre
de sus individuos de uno, y
otro sexo, clamaron
el año de 1678 a la Mag.d

del señor Rey D.n Carlos 2.º
para su remedio, ordenò
al Consejo consultare so-
bre este punto: Executo-
lo asi representando com-
venia la Reforma del e-
tado Regular, y que para
executarlo se solicitare Bre-
be de su Santidad cometido
ala Persona, ò personas
que S. M. nombrare; y
deseando el Rey conseguir
plenamente este utilisi-
mo intento, ordenò al Con-
sejo formare minuta de
la Carta para su Santidad
y dela instrucion que se

havia de dar al Embaxa-
dor, para governar con
acierto esta negociacion,
executolo el Consejo en con-
sultas de 25. de Febrero, y 29
de Marzo de 1678; pero es
digno de reparo que haviẽ-
ndose tantos exemplares
como los que se han tocado
sobre este punto de Refor-
macion de Religiosos, y ex-
tension de algunas, y los
amplisimos Breves conce-
didos por la Santa Sede
a los Señores Reyes Predece-
sores, con cuya noticia pu-
diese el embaxador hacer,

y conseguir felizmente esta instancia alegandolos, se omitiò enla instruccion tan del todo, como sino los hubiera havido, y fundandola so la enlas Leies del Reino, decisiones del Concilio enlo que refieren las Historias de Sn. Franco. de Fr. Luis Badingo, la de Sn. Geronimo, de Fr. Josef de Siguenza, y la del señor Phelipe Segundo de Cabrera, que siendo comunes atodos, tienen estas noticias para los Ministros de Roma, no solo del desprecio, sinò que miran nuestras Leies con

tan mortal odio, y horror como se save, y bastaria solo alegaran las para es-te intento para destruirle; lo que no executarian reconvenidos con los exem-plares &c.

Archivo de la Pre-sidencia de Castilla.

La segunda clase de Pa-peles es unica, y privativa-mente del peculiar ma-nejo del Presidente, ò Go-vernador del Consejo cau-sados de aquella correspondencia.

inmediata que V. M. y los
señores Predecesores, tienen
y han tenido con ellos para
la elevacion de su propio em-
pleo. Estos son de un nume-
ro mui excesivo, y siguen
a los Presidentes a su ingre-
so llevandolos a su Casa de
los Porteros; pero sin mas
orden, ni concierto que à
monton, y como los señores
de la Presidencia, ò Gover-
nador que para serlo mu-
chos han servido la Secre-
taria sin saver lo que hay
en ella; los quales se han tra-
tado con tal abandono que

los he visto muchas veces
arrojados enel suelo de
una pieza avierta ala
direccion de todos: la cali-
dad dellos es tan grabe
que requiere una gran
Custodia porque encierran
ensi materias, y casos de
tan importante secreto
que de divulgarse badecia
notable perjuicio las hon-
ras de vasallos, y Personas
mui condecoradas dela
Corte, y de todo el Reino q.
ha sido la principal cau-
sa para remitirlos pri-
vadamente alas [illegible]

y retirarlas dela noticia delos Consejos, y Tribunales, siendo mui digno de considerar que esta misma causa sea porel desorden laquelos haia expuesto ala publicidad, yal riesgo deque se haian vendido por Papel viejo, las materias, y negocios que comprehenden son quasi vnibersales, como me consta delos quese cometieron al informe, y dictamen del Presidente D.n Fran.co de Contreras sobreque pudiera alargarme mucho.

Escrivanias de Camara del Consejo.

La tercera especie de Papeles que no tocan al Archivo, ni al Presidente son los que se despachan por los Escribanos de Camara del Consejo, cuio exercicio tubo en lo antiguo distinta estimacion de la que tiene al presente, por que para servir estos oficios nombraron los Señores Reies Personas de su satisfaccion como oy pa.

las Secretarias, y para à
quella universidad de ne-
gocios que se ha dicho corri-
an por el Consejo ocuparon
las sugetos de havilidad, y
de ciencia que ascendian p.
su antiguedad ala escriva-
nia de Camara de Gover-
erno; pero despues que se
vendieron alos dueños pro
prietarios que pudieren ser-
virlos por Tenientes decà-
iò su estimacion porque
no ha tenido los progresos
para l.s elecciones de otra co-
sa que alos que les davan
mas por el arrendamiento

nilos que entravan en el
a desfrutar estos oficios,
y utilizarse, se olbidó en
unos, y en otros el amor
a los Papeles, y el cuidado
de su Custodia, sobre los co-
munes a todos de haverse per
dido muchos al qual se
junta el de que estos
Tenientes ò Arrendado-
res procuravan tener
sus oficios en las Calles
de Comercio donde cues-
tan mucho los Alquile-
res de las Casas, y neces-
tandolas grandes por la
multitud de los Papeles

y escritorios no solo ponian aquellos en Cuebas y desbanes donde la humedad, el Polbo, y los Ratones los consumian, ò los hurtavan para las tiendas, ò coheteros, sino que llevavan los Pleitos fenecidos alos arravales donde mudando de mano, ò se olvidavan, ò se perdian; puedo decir que haviendome la Camara cometido en el año de 1702 hiciese diligencias de que se buscasen en estas escrivanias, unos Papeles

antiguos pertenecien-
tes à el Real Patrona-
to, y dandoseme orden
para que se me franquea-
sen todas pude reconocer
con bastante dolor
el lastimoso estado de
sus Papeles, y no viendo
en ellos (como juzguè) los
de la antiguedad que
buscava preguntè la cau-
sa, y uno de sus oficiales
(que oy vive) me res-
pondiò que los de la en
que el servia le constava
que un escribano
de Camara que nombrò,

y havia muerto años
antes, llevó muchos de
su oficio à una Casilla
que tenia en el Zarguin-
llo la qual se arruinó de-
jandolos sepultados. Y
que el mismo oficial
despues de mucho tiem-
po de la ruina fue a bus-
car a unos à instancia
de partes, y ayudò al
travajo de desenterrar-
los. Contemple V. M.
que efectos produciria es-
te increible desorden
a todo el Reino y quanto
excita a la piedad y justi-

tificacion de V. M. à
aplicar el pronto reme-
dio que necesita su im-
portancia.

Aunque de
estas escrivanias es-
tan en el Archivo al-
gunos Pleitos fenecci-
dos entre Partes, y otros
no de todas, respecto al
cumulo grande que se
han causado en ellas;
de la Escrivania de Ca-
mara de Castañeda hay
veinte, y nuebe Legajos
de Procesos fenecidos en el
Consejo del tiempo de los

Reies Catholicos, y Señora
D.a Juana: dela de Gallo
quatrocientas setenta, y
quatro Legajos, con los qua-
les se pusieron otros que
handavan sueltos de dife-
~~rentes escribanos de Ca-~~
mara, y dela de Marmol
hay veinte y nueve Le-
gajos de residencias, y otros
Papeles delas tres escriva-
nias de Camara citadas
quedaron en Valladolid el
año de 1606. que se mudó
la Corte a Madrid, y q.e
desde alli pasaron al Ar-
chivo de Simancas por

la cercania; pero de las otras tres no havia ninguno en aquel Archivo el año de 1793.

{Sala de Alcaldes y Escrivanos de Provincia}

Es quinta Sala del Consejo Real por la suprema Jurisdicion que exerce de lo criminal; su origen es mui antiguo, su instituto, y exercicio se divide en dos partes una para lo Criminal, y Govierno

104.
105

en que el supremo, se despacha, y expide por quatro escrivanos de Camara que llaman del Crimen, y otra como Jueces ordinarios en primera instancia para Pleitos civiles, y executivos entre partes que dicen de Provincia, y aunque de la antiguedad de la sala, y el cumulo grande de negocios que ocurren en ella pertenecientes a los dos distintos respectos de su exercicio, y jurisdicion puede conocerse

el excesivo numero de
Papeles que se han causado por estas, y otras, Es-
crivanias, debo hacer
presente a V. M. que
por las de Provincia no
solo corren los Pleitos
Civiles, y executibos, que
determina la Sala, si-
no que ante ellos se otor-
gan Testamentos, Capi-
tulaciones matrimonia-
les, Escrituras de ven-
tas, Censos, y las demas
que pertenecen à Escri-
vanos Reales, y numera-
rios de la Corte con la

diferencia que son siem-
pre ala maior impor-
tancia, y entidad, ademas
de lo referido les concedio
el Señor Phelipe Quar-
to por el servicio que hi-
cieron de 318 Ducados
que a las diez escrivani-
as de Provincia se su-
primieren dos, y que ante
los ochos escribanos que
quedavan se despachasen
pribatimente todas las co-
misiones, y administra-
ciones, y lo demas que par-
ticularmente se cometie-
re alos Alcaldes del

Consejo, y Camara, Al-
caldes de Corte, y otros Con-
sejeros; los quales han sido
tantas en numero, y
para materias de tanta
gravedad que no solo cau-
saron un excesivo nu-
mero de Papeles, sino que
para executarlas los Jue-
ces, y Ministros nombra-
dos, llevaron, y pidieron
muchos de los Tribunales,
y oficinas donde estavan
radicadas las dependenci-
as tocantes a sus Comisio-
nes, que dando sepulta-
dos todos en estos oficios,

y puestos en Cavezas con
indecible perjuicio de los
interesados de su Custo-
dia. Es el de tanta grave-
dad que no necesita de
mas expresion que la acor-
dan a la Real intelexen-
cia de V. M. que con
motivo de haverse descu-
bierto el año pasado de
1725. un excesivo nume-
ro de Papeles en una cue-
ba ò Sotano de estos ofi-
cios de Provincia en
que tenian sus principa-
les intereses las primeras
Casas, y Mayorazgos

de estos Reinos, pero tan deshechos, y consumidos de la humedad que mu-
hos son inutiles, y repre-
sentandose a V. M. en
aquel tiempo, estoy per-
suadido à que fuè su in-
tencion la que dictò a la
Real Justificacion de V. M.
el deseo de aplicar al co-
mun desorden el Radi-
cal Remedio que necesita

Chancillerias y Audiencias.

Estas tienen cada

una en su districto la autoridad, y representacion que se save, y los muchos, y graves pleitos, y negocios que se siguen en ellas tienen sus papeles por ordenanza, distintas determinaciones al modo que se ha dicho de los del Consejo hay un Archivo secreto que llaman del Acuerdo. En el està ordenado se pongan todas las Reales ordenes y Cedulas publicas, y secretas que se dirigen al Real acuerdo, su Presidente, y otros Ministros pertenecientes

al govierno publico po-
litico, economia, y goverr
nativo de las mismas Chan-
cillerias, y Audiencias de
sus autos acordados, y
otras cosas tocantes a esto.
Dé el estado que tienen los
Papeles del Archivo de acu-
erdo de Granada podran
informar D.n Manuel de
Fuentes del Consejo, porq.
siendo Presidente de aque
lla Chancilleria se dedi-
cò con gran cuidado à or
denarlos; y del acuerdo
de Valladolid D.n Pedro
Afan de Rivera, Fiscal

de Consejo que en el año de 1711., o, el de 1713. que me hallava en Simanca, me refirió que lastimado de la confusion, y desorden en que estavan se dedicó à ponerlos en buena forma. Ademas deste Archibo secreto hay otro publico donde se deben entrar todos los Pleitos fenecidos, Probanzas, ratificaciones, y otros Papeles de suma importancia a los interezes de los Vasallos, porque en su Custodia tienen afianzados sus Maiorazgos, y haciendas, y regularmente

estos Archivos estan ben-
didos, ò enagenados, conque
serbidos por arrendamien-
to, se pueden considerar
los desordenes, y perjuicios
quese cometeran en su
manejo. Deel estado ac-
tual que tiene el Archivo
dela Chancilleria de Gra-
nada podria informar
D.n Fran.co Osorio y Cant.a
del Consejo de ordene de
que movido de compasion
comenzò a poner enforma
estos Papeles. Las escri-
vanias de Camara delas
mismas Chancillerias de

y Audiencias no tienen
mejor orden en sus Papeles, faltan dellos muchos
por el poco cuidado, y haverse vendido indistintamente
el algunos por arrovas, y
papel viejo: estan las
mas enagenadas, y venbidas en arrendacion, y el
numero dellas, es mui
crecido, y solo en la Chancilleria de Granada hay
veinte, y dos Legajos, y en
la de Valladolid y dlo
quere despacha por estos
Tribunales puede informarse, ò enteriarse el exsito

numero de Papeles quese ha causado en ellos, y los daños irreparables de su perdida y confusion.

Consexo de la Camara y sus secretarios

El origen de su nombre fuè haver practicado los señores Reyes desde lo mui antiguo, servirse de dos Consegeros, de Castilla que asistian

al Despacho enel Quar-
to, ò, Camara Real p.a
a consejar enla Resoluci-
on delos negocios. Estos
dos Ministros seguian
siempre alos Reyes ensus
viages, y Campaña conel
titulo y exercicio de Mi-
nistros dela Camara, cuio
estilo se practicó hasta
el tiempo del Rey nuestro
Señor d.n Carlos 2.o pero
con tan grande, y decorosa re-
presentacion, que los dos, ò el
uno solo formava, y constituia
otro Consejo dela Camara
con las mismas autoridades

que estavan confesidas a el que quedava enla Corte, diferenciandose enque elque seguia alos Reies se nombrava el Consejo dla Camara q.e residia cerca dla Real Persona; diole nueba forma el S.or Emperador Carlos 5.to en los años d 1523. nombrando tres, ò quatro Ministros dl Consejo por Camaristas para que confiriesen conel Presidente los negocios que indistintamente seles cometian mas como a xunta particular, que como à Consejo, pues nolo fuè, ni tubo negocios

propios ni destinados hasta
el año de 1588. que el señor
Phe. segundo exigió el Con-
sexo dla Camara destinan-
do los negocios, y materias
peculiares que havian de
conocer divididos en los tres
Secretarios de Gracia, Pa-
tronato, y Justicia, creadas
al mismo tiempo con-
forme ala erección, reglas,
y ordenanzas expedidas en
6. de Henero del mismo año
de 1588 las quales declaró,
y explicó el señor Phelipe
3º. en los años de 1616. y
1618, y el señor Phelipe

Quarto por Real Decreto de 24. de Marzo de 1621, mandò se observare. Y siendo el Consejo de la Camara tan elevado y su instituto por la gravedad, muchedumbre è importancia de sus negocios, el que mas necesita de sus Papeles procurarè explicar el estado que tienen los que pertenecen a cada una de las tres secretarias, para q. se conozca si hay los que se necesitan para defensa de los derechos, y Regalias, fiadas al manejo de la

Camara, y para la mas
recta, y acertada determi-
nacion de sus negocios.

Secretaria de la Camara de Gracia.

Es tan antigua, que no
hay noticias de su origen:
fue la unica que hubo en Cas-
tilla, y sus Papeles alcanzan
à el año de 1214. y los nego-
cios que se despachavan por
ella abrazaban, y compre-
hendian todos los de la Coro-
na hasta que erigidos los
Consejos, y Tribunales seles

aplicò las àsu cargo. Porla formacion dla Camara que dò Noticia esta secretaria ala expidicion y despacho dlas gracias y mercedes que S. M. hace de grandes, titulos, Duques, Marquesses, Condes Almirantes, Maiodormos maiores, cavalleros maiores de Empleo, y oficiales de Casas Reales todos los dlas Ciudades, villas, y lugares dl Reyno convocan. de Corte juramentos, Pleitos omenages, facultades, indultos, yotras cosas d gran consideracion

y como muchos de estos oficia-
les, y gracias estan perpe-
tuadas, y con distintas cali-
dades, es conveniente a los
interesados consten la
mercedes de ellas, y los motivos
de su concesion, y al derecho
de V. M. conviene tam-
bien tengan siempre ala
vista los requisitos, y circuns-
tancias con q.e han de perma-
necer para que faltando es-
tas buelban ala Corona, si-
endo tan crecido el numero
y tan estimable la calidad
de las gracias, y mercedes que
V. M. dispensa, y se expiden

por esta Secretaria que
ella solamente elevarian
la Magestad ensu distri-
bucion, la qual produce
ala Real Hacienda utili-
dad considerable.

La forma enque
se manejan los Papeles à
unque no es conel desorden,
que en otras oficinas, no dexa
de ser confuso, y obscura; pa-
ra que los Legajos de consul-
tas, y otros tienen inventa-
rio, pero tan diminuto, qe
solo expresan los nombres de
los interesados, y quando
se busca algun Papel es difi-
cil

el hallarlo, no saviendo el nombre, desu fecha. Esta ha sido siempre la practica de esta secretaria, y es la que siguen los Papeles antiguos de ella que registrè en el Archibo de Simancas, y lo que se executa en alguno de los Libros de Registro.

Los papeles de la Secretaria de Gracia, que hay enla Secretaria, ò Archivo de Simancas son 29. Legajos mui copiosos, de mucha antiguedad, y admirables noticias ala Corona à los Pueblos, y Villas de Castilla

los quales comprehenden aunque no seguidos, desde el citado año de 1214. hasta el Reinado del señor Phelipe segundo Distinguiendose en el Archivo con el titulo de diversos de Castilla siguense á estos otro crecido numero de legajos de consultas, y expedientes Causados desde el año de 1437. hasta el de 1638. q.e fueron los vltimos que se havian llevado antes del año de 1713. que estube en el Archivo, de los quales hay quatro inventarios;

pero con la limitacion que he dicho; tambien viene del Archivo 325. libros de Registro en que estan sentadas ala letra en unos, y en resumen otros las Reales Cedulas y despachos expedidos por esta Secretaria desde el año de 1494. hasta 9. de octubre de 1629. y contienen noticias tan importantes como ignoradas de todos.

En el año de 1718. de Real orden de S. M. se llevaron los Papeles de los Tribunales, y Secretarias al Archivo de Simancas, fueron

dela de Gracia dela ofici-
na del Sello, y Registro de
Corte 68. Caxones que el
menor no baxó de 12. arro-
bas, cuio numero es tan
excesivo que siendo su in-
ventario de solos los nom-
bres delos interesados, ò Par-
tes ocupo mas de una res-
ma de Papel. Los casos,
y negocios que se contienen
en este cumulo grande
de Papeles se ignoran por
la maior parte en la Se-
cretaria, y por consequen-
cia carece la Camara de
sus utilisimas noticias

y aunque serian mui im-
portantes para la mas acer-
tada expedicion de los que le
tocan al instituto de la se-
cretaria de Gracia lo seria
sin comparacion maior pa-
ra la de las materias, y ne-
gocios del Real Patronato. De-
fensa, y conservacion de sus
regalias, y derechos para
haver corrido unidas de
vaxo de una mano ambas
Secretarias hasta el año de
1574. que el señor Phelipe 2º.
las dividio quedando la del
Patronato tan pobre, y des
nuda de Papeles, y noticias

como harè constar enla expresion siguiente.

{Secretaria del Real Patronato.}

Los negocios, y materias tocantes al Real Patronato corrieron como he dicho hasta el año de 1575. uno de alos de la Secretaria todo loque tocava a provision de Dignidades, y Prevendas Ecleŝiasticas, y las controbersias, y Pleito de Justicia se seguian en el Consejo de Castilla ha

que exigida la Camara el
año de 1588., y declarado Tri-
bunal de Justicia el de 1633.
se siguieron, y radicaron
en ella; pero ha sido siempre
tan fatal, y desgraciado el
modo con que se han mane-
jado, y el uso, y exercicio de
estas soveranas regalias
y derechos de Patronatos; tan
confuso, e inconsiguiente q.e
excita a la Soverana Jus-
tificacion de V. M. a un pron-
to, y radical remedio por
las causas de que expresaré,
aunque con extremo dolor
para empeñar a V. M.

à este gloriosisimo intento.

Los Señores Catholicos restauraron muchas regalias que hallaron usurpadas, y adquirieron de nuebo otras como se hà referido, y para postliminar las usurpadas dieron comision amplissima al Abad de Alfano, de su Consejo, à fin de que inquiriere, y averiguare su numero, y calidad, y los fundamentos de pertenecer ala Corona. El señor Emperador Carlo 5.^to obtubo dela Sant.^d de Adriano 6.^o su Maestro

la omnimoda presentacion
de todas las Abadias, y Dig-
nidades Consistoriales de
sus Reinos como han sido fun-
dadas, y dotadas por la Coro-
na. Para usar, y exercer el
señor Emperador integra-
mente desta utilissima gra-
cia, y sus sucesores escrivió
circularmente a todos los
Arzobispos, y Obispos de todos
sus Reinos, y Secretarios
en el año de 1523. (que fue
el de su concesion) para
que embiaren relacion
individual de los que ha-
via en cada una de sus

Diocesis al Consejo de Cas-
tilla ademas de esta dilig.ª
80
nombrò S. M. diferentes
sugetos paraque averi-
guaren el numero y cir-
cunstancias de estas Aba-
dias; pero haviendo para-
do estos informes, y ave-
riguaciones por el Consejo
se sepultaron con tal total
olvido, que aun de la
noticia de haverse man-
dado executar ha ca-
recido la Camara, y la
Secretaria conque que-
dò inoficiosa esta am-
plisima gracia, la que

no sucedió enlas Coronas
de Aragon, Valencia, ca-
taluña, que en virtud de
ellas presenta S. M. en
aquellos Reinos las muchas,
y grandes, Dignidades, y
Abadias que se save; por
que hubo distinto cuidado
enlos Papeles en aquel Con-
sejo que enel de Castilla.

Dirè que enel año
de 1574. se separaron los
negocios del Patronato de
los de Gracia: corria con
unos, y otros el Secretario
Fran.co de Erasso, y por su
muerte nombrò S. M. por

Secretario del Patronato
à Martin de Gartelua al
qual sele entregaron, por
inventario en 18. de Enero
del mismo año todos los
Papeles del Patronato que
paravan en poder de los
herederos de Eraso, y to-
dos se redugeron à lo si-
guiente: Un Libro enqua-
dernado en Pergamino
blanco intitulado Registro
de presentaciones de Obispa-
dos, Abadias, Deanatos,
Pensiones, que comenzò en
22. de octubre de 1556. y el
ultimo asiento acava

en 11. de Diciembre de 1620. (en que murió errado); un Legajo de Relaciones del valor de los Obispados; y otras cosas tocantes a Yglesias numero 1.º; otro pequeño de consultas de obispados proveidas hasta el año de 1566. numero 2.º otros del numero 3.º otros de consultas de Piezas eclesiasticas proveidas hasta el año de 1567. numero 4.º y 5.º dos Legajos de Cartas, y vno de Memoriales. estos eran todos los Papeles de la Secretaria que se entregaron

a Gentelu. Parece in-
creible que en un Reynado
tan vigilante, como fuè
el R. señor Phelipe 2º. se
hubiere podido sufrir este
desaliño en materia tan
util, grave, y delicada, co-
mo es el exercicio de las
Regalias de Patronato,
que siempre han sido con-
vatidas para obscurecer-
las, por los Ministros Rea-
les de aquel tiempo, y que
su celo no lo representase.
Que el desaliño fuè cierto
consta de las pruebas inne-
fragables q^e. he dado, y q^e.

sise hubiere dado Remedio
entonces se hubiera conse-
guido con maior facilidad
que aora: porque los Papel-
les del Consejo que refiere
Diego de Aiala pudieron
descubrirse entonces, y los
dela Secretaria aunque
olbidados no estavan per-
didos respecto de haverlos
descubierto iò enel Archi-
vo de Simancas desde el
año de 1475. hasta el de 1556.
que fueron los mas anti-
guos que se entregaron à
Gastelu, y no pudo ignorar
este que enel discurso de

36. años desde el de 1475.
à el de 1574. que anduvieron
unidos los de Patronatos,
y con individualidad los
de Bulas, y Concesiones Appcas.
que hay en el Archivo à
favor de estas Regalias
desde el año de 1274. fun-
daciones, y dotaciones de
de Yglesias Cathedra-
les, Colegiales, y otras
cosas fundamentales, pa-
ra conservacion y defen-
sa del Patronato de que
siempre se ha carecido an-
tes, y despues de la execu-
cion de la Camara.

Declarada la forma enque se manejaron estas preciosas Regalias, y derechos enlo antiguo, veremos si estas se enmmendaron, ò mejoraron por el oportuno medio de haverse cometido el total expediente dellas al unico manejo dla Camara erigida como se ha dicho enel año d1588. consta porla instrucion que la diò el Señor Phelipe 2º. en 6. d Enero dl mismo haverse ordenado quese formase con gran claridad

un Libro enque se pusieron los Arzobispados, y obispados, Prevendas, regalias, y derechos de Patronato, Diò principio à su execucion Franco Gonzalez de Heredia, que sucedio en este propio año de 1588 en la secretaria de Martin de Gantelu; y es cosa notable, y de reflexion, que haviendo sido Heredia Page, y oficial, y sucesor de dicho Martin hasta este año, y despues en propiedad hasta el de 1614., y siendo uno, y otro de un calificado eximio celo. y

amor al Patronato no cono-
ciese obediencia que para la
formacion de aquel Libro e-
ran precisas las noticias an-
tiguas como Bulas, fundacio-
nes, y los demas Instrumen-
tos en que estriban estas
regalias: pero es cierto que lo
executó sin nada de esto, y
solo lo compuso de los infor-
mes que pedia a distintos
sugetos de las Piezas Eclesi-
asticas del Patronato que
havia en esta ò aquella Dio-
cesis, el valor, y circunstan-
cias de cada una, pero no la
Causa, motivo, ò hecho para

presentarlas; y aunque à solicitud suio nombrò S. M. al Dr. Melchor de Morales Dignidad de Malaga, y el Señor Phelipe 3º. ala misma instancia al Dr. Geronimo de Chiriboga Dean de Salamanca, y à Dn. Martin de Cordoba Prior de Junquera, y Comisario General de Cruzada para que averiguase cada uno en su tiempo las Dignidades, y Prevendas de Patronato, para cuio fin reconocieron los Archivos de las Iglesias Cathedrales, reciviexon

Informacion, è hicieron otras diligencias, no produxeron efecto porque carecian de las noticias, y fundamentos de los distintos derechos de Patronato, de la averiguacion de Rosales no consta mas que el de haverla executado en esta, ò aquella Iglesia por un quaderno pequeño de copias de algunos Privilegios que sacò de la de Segovia, y de los de Chiroboga, y Cordoba, que estavan en la Secretaria, que haviendo fallecido el Secretario

Heredia poco tiempo des-
pues de haverlas fenecido
las faltò su fomento; pero
para que se conozca la
gran extension, y valor de
estas Soveranas Regalias
de Patronato, y del mane-
jo, y exercicio de ellas hu-
biere corrido en el cuida-
do que combenia en los
Papeles expresarè que
sin embargo del desor-
den que he recivido en
la falta de Instrumen-
to, y noticias representò
Fran.co Gonzales de Here-
dia al Señor Phelipe 3.o

en el año de 1677. el es-
pecial servicio de que a su
aplicacion, y diligencia ha-
via conseguido presentar
S. M. Piezas que estaban
usurpadas cuia renta im-
portava mas de 40 D. Du-
cados al año. Continuò la
Camara en el Despacho
de las materias de Patro-
nato en la forma expre-
sada 100. años hasta que
en el de 1688. entrò à exer-
cer la propiedad de la Se-
cretaria el Marques de
Mejorada, y la Breña;
y à pocos dias penetrò su celo,

y comprehension la reli-
cadeza de su negocios la
confusion de sus Papeles
la obscuridad de sus no-
ticias, la importancia
de sus decisiones, y la difi-
cil defensa de sus mismos
derechos. Desearon ocu-
rrir al remedio de es-
tos daños, y creció de ocu-
parla en la Inspeccion
y reconocimiento de los Pa-
peles: Con este fin se dedicó
cuidadoso á leer todas las
Consultas, Libros, y expedi-
entes dexando en los pa-
ssos mas notables unas

en que las de su mano para
advertirlo; pero viendo q.
esta señal era falible, y
que no bastava de positar-
lo en su comprehension pa-
ra que la Secretaria lo
tubiese prontos, expresó à
los Oficiales seria mui im-
portante se hiciese un In-
dice de estos Papeles ponde-
rando lo sumo de ellos, y el
mucho tiempo que era me-
nester, para concluirlos
ninguno tubo animo de
emprenderle. Hallavad-
me Page de Bolsa del Mar-
ques; y era su Amanuense

para aquellas cosas gra-
bes, que executava por mi
de la Secretaria. Conoci
su vehemente deseo de
que hiciese esta obra,
y la necesidad de ella, pe-
netrè su fin, y obligado
de la educacion, y Cri-
anza, que le devo arras-
trado de mi empleo, y de mi
inclinacion comenzè con
silencio à hacer unas
breves memorias por el
Alphabeto de algunas
cosas particulares; y
reconociendo no havia
ninguno de estimable

en aquellos precisos Papeles, pensè hacer esta obra fundamental, y universal de todos, sin omitir ninguno. Para el acierto expresè al Marques mi animo, pidiendole me diese la orden, y direccion que havia de seguir; admitiò gustoso mi proposicion, è instruido di principio à ella, juntando al descanso los limitados ratos, que me permitia mi exercicio, y lo continuè hta. el de 1713 que cesè en el de oficial maior para Planta que se

dio alos Tribunales ha-
viendo consumido enellas
muchos años, y creo es
oy por donde se govierna
la Secretaria, y con mé-
thodo mui distinto, que
las demas; pero siempre
conel defecto, y dolor de
carecerse los mas princi-
pales, que son los anti-
guos que hay en simán-
cas.

No satisfecho el
Celo del Marques de ver
emprehendida, y adelan-
tada esta obra, que con
tanto deseo anhelava, aq.

se executare, y lo mismo
en los Papeles antiguos de
Patronato que hay
en Simancas juzgando
con mui solidos fundamen-
tos, y su experiencia de
que unidas estas, y aque-
llas noticias quedaria ple-
namente instruida, ilus-
trada, y enriquecida la
Secretaria con estos docu-
mentos para restablecer
al Real Patronato mu-
chos derechos, y piezas de
Eclesiasticas que le esta-
van usurpadas para
cuia defensa legal, traba-
jò

asi mismo en que se escri-
vieren en derecho todas las
materias de Patronato,
por falta que hay de Auto-
res, especificos, y la Cama-
ra hizo eleccion para es-
te grave encargo en el
año de 1694. a Dn. Fer-
nando Alphonso del Aqui-
la por los creditos de su Li-
teratura: el lo admitiò gus-
toso abandonando las gran-
des utilidades que le pro-
ducia la Abogacia en
Granada empleò sus
Caudales en Libros con-
cernientes, escriviò un

Tomo, y lo remitiò ala Secretaria donde se ha-
lla conla aprovacion, y elogio de quien le conviniò; pero haviendo faltado ala Secretaria el Marques que era el unico fomento de estas importancia se abandonaron lastimo-
samente, y su Autor.

En el año de 1705. pasò el Marques ala Secretaria del Despacho universal, succediole en-
la del Patronato D.n Ma-
nuel Badillo, y Velas-
co, a quien recomendò muy

eficazmente la prosecu-
cion de su intento; pero
haviendola servido pocos
dias le faltò disposicion,
mudò de mano la Secre-
taria del Patronato
en el mismo año de 1705.
y como esta no havia ex-
perimentado, y el orden
anterior de los Papeles,
ò porque las inclinaciones
y dictamenes de los hom-
bres son, ò diversos, ò con-
trarios, nò tubo aquel su-
cesivo motivo que el Marq.s
para apreciar estas obras,
y para procurar los adelan-

tamientos della.

Convertiò el Marquez entre las fatigas de la Secretaria del Despacho muy vivos sus antiguos deseos de poner la del Patronato, y sus negocios en aquel admirable orn que he dicho; y hecho capz. por el contexto de mi obra de la falta q. hacian los Papeles que se creia hubiese antiguos en el Archivo de Simancas, me ordenò lo representare a S. M. por su mano; executelo asi en el año de 1708. en

un Papel dilatado el que se
dignò S. M. remitir
al Consejo al Conde dela
Estrella Ministro del,
para que informase, co-
mo lo hizo con expresiones
tales, y razones de tanto
peso, como quien conocia,
y tocava diariamente los
perxuicios de este gravissi-
mo negocio los quales obli-
garon á que S. M. se dig-
nase expedir Real Decre-
to ala Camara ordenan-
dola propusiese a S. M.
Personas desu entera sa-
tisfaccion, para que pasas-
se

al Archivo de Simancas
a compendiar las noticias
antiguas de Patronato,
señalando S. M. en el
mismo Real Decreto efec-
tos prontos para su manu-
tencion, y de los amanu-
enses que llevaba man-
dando expresamente no
se me propusiere para es-
to por falta que hacia à
la Secretaria, y varios
expedientes de los negocios
como oficial maior que
ala sazòn era de ella, y
otras expresiones de su
Real Piedad gratifag.n

à mi Corto merito; no
solo nose executò esta
Real orden, pero es increi-
ble loque se travajò pa-
ra que la Camara la
suspendiese, como se con-
siguiò por los fines que no
ignoro: pero haviendose
dignado S. M. de man-
darme con otro motivo
pasase al Archivo de
Simancas en los años
de 1711. y 1713 como ex-
prese, pude registrar,
y descubrir entre sus pa-
peles, y acosta de un sumo
travajo noticias tan

vtiles, y nuebas para mi,
que me admirò el abando-
no en que havian estado.
Entregaronseme por el Se-
cretario del Archivo mas
de 300. cedulas originales
y otros Papeles de la Cama-
ra del tiempo de los señores
Reies Catholicos, y presentad-
os en la Camara, como sub-
sistia el mismo impuesto
que tubo la Real orden ci-
tada del año de 1708. pude
conseguir que ni aun se
desataren, y que se bolbie-
sen luego al Archivo con
vn oficial de la Secretaria

aquien sele dieron para
ello, ; siendo digno
de reflexion que para ò
cultar estos Papeles, y
noticias costase à V. M.
yasu Real Hacienda lo
que nò costò el adquirir-
las, enque no tube mas
premio que el odio, y las
crecidas deudas, que con-
traxe para estos viages,
como consta à V. M.

Sin embargo
Señor de parecer que se
conspiraron contra el
justo intento de poner
los Papeles al Real Patro-
nato

enla buena orden, que
contiene todos los acidentes
que he referido, fue provi-
dencia mui especial dela
Divina Misericordia ha-
verme concedido tiempo,
y disposicion para la ins-
peccion delos dela Secre-
taria, y Archivo de Si-
mancas; porque por es-
te medio se consiguió en
los años de 1706. y 1710. q^e.
pasó la Corte a Burgos
y a Victoria, no haviendo-
se llevado en ambos viages
Papeles algunos de Patro-
nato, si hubieren despachado

enla Camara porla
mismas noticias verba-
les todos los negocios que
ocurrieron del con tan-
ta seguridad, y satisfac-
cion como podia hacerse
ala vista delos Papeles
la qual referia la Cama-
ra a S. M. en todas
Consultas, y en una de
propio oficio este parti-
cular merito, para
que S. M. le premiase;
no obstante que en los
dos años citados se logra-
ron estos efectos, fueron
maiores, y mas utiles

los que se consiguieron en
defensa de estas Regalias
de Patronato, y en el
acertado puntual despa-
cho, de todas las materias,
y negocios en el tiempo que
duró la Planta estable-
cida en el año de 1713. p.r
que haviendose dividido
los mismos negocios entre
los quatro Secretarios en
Gefe, que se crearon en el
Consejo, carecian los tres de
las noticias, y Papeles de
Patronato, que eran indi-
visibles, y quedaron en po-
der de D.r Josef Fran.co Saenz

de Victoria por cuio medio pudieron preservarse de los riesgos, à que la division los expuso por el medio de haver resuelto V. M. (enterado del evidente riesgo, y peligro) por Real Decreto de 18. de Abril de 1714. que no se viesen en el Consejo expedientes algunos de Patronato, ni llevasen à el por ninguna de las Secretarias sin que precediese informe mio en cada uno de ellos, y diria al Consejo en esta parte

la gran confianza de q.^c
en negocios que pondrian
en la Secretaria que po-
seia todos los Papeles des-
pues de informar aque-
lla de que quisiere pedir,
y oir los mios, no obstante
no tener en mi poder Pape-
les de Patronato.

Para declarar-
se el estado actual de los
pertenecientes á estas sobe-
ranas Regalias, y derechos
del Patronato, es preciso
hacer esta distincion, y ex-
presar de que Papeles cons-
ta en la Secretaria, y desp.^s

se ignorara, y ha ignorado siempre en ella, y en la Camara para que sobre esta certeza se digne V. M. dar las providencias que sean de su Real agrado.

Los que constan en la Secretaria hay en el Archivo de Simancas son los causados desde el año de 1551. y corren hasta el de 1636. Y contiene à muchos expedientes, inclemoriales informaciones de Procesos, y otros como Bullas, de los obispados proveidos, visitas obispales de

y otras fundaciones Reales;
de ellos hay inventario en
la Secretaria, y en el Ar-
chivo, pero tan diminutos
que solo expresan el nu-
mero de Legajos, y no el con-
texto de cada uno de los Pa-
peles que comprehenden, q.
es el motivo de no poderse pe-
dir al Archivo con fundá-
mento las noticias que neces-
siten para el despacho corri-
ente, y como para la deci-
sion de lo que hay en los
Papeles citados desde el año
de 1551. hasta el de 1636.
fueron todos los instrum.tos

antiguos, en quien se afianza el derecho de estas Regalias, como se ha dicho, poco pueden contribuir al arreglado uso, y exercicio de ellas. Los Papeles que no constan, nie han visto nunca en la Secretaria, ni en la Camara (con sumo perjuicio) son otros mui distintos, y mas estimables que hay en Simancas algunos, y estan inventariados en el, con el especifico desde el año de 1271. hasta 1621. que son los principales fundamentos

del, y sin inventariar,
hay otros pertenecientes
à estos derechos, y noticias
utilissimas. En las de Esta
do, Hacienda, Registro ge-
neral, negociacion de Ro-
ma, y concilios con Julio
2.º Alexandro 6.º, Cle-
mente 7.º y Guerra con
Paulo 4.º en las Relaciones
diarias que los Padres conci-
liarios de Trento hacian
al señor Phelipe 2.º de lo
que se tratava, y ocurria
en el; los admirables 28. Cu-
erpos de Ibiburnin grandes
Manuscritos de noticias

singulares, que recopiló en
Roma de orden, y con crec-
cida costa el erudito Ju-
an de Berzosa que pasó à
aquella Corte à solo este
fin, y se le franquearon
à peso de oro los Archivos
mas reservados de que for-
mò estos 21. Tomos, y otros
de los derechos de la Corona
de Aragon que pasaron
al Archivo de Barcelo-
na, cuio indice gral
de Dn. Juan Lucas Cortès,
que fue del Consº., y por
su muerte me consta
lo compró en su Libreria

entre otros Manuscri-
tos el Cardenal Aqua-
viva, siendo Nuncio de
España, y convendrà or-
denar se recoja porque
hace falta, y en Roma cau-
sarà perjuicio. De este
genero de Papeles ai im-
bentariados con titulo, ò
nombre de Patronato R.e
al saque muchas notici-
as delas que ha dado antes;
y si esta diligencia se exe-
cutare con aplicacion, y ti-
empo producirà efectos
maravillosos enla reinte-
gracion, defensa, y aumento

uso de estas preciosas Rega-
lias, y se lograrian los de-
sinios de que no se perjudi-
case el derecho de V. M.
que no se infiriese la Ju-
risdicion Eclesiastica, y
que los Ministros de la
Camara procediesen
en la determinacion de
sus Causas, y expedien-
tes, sin los escrupulos
de conciencia, que muchos
me confesaron siendo los
mas Doctos dellas, en el
año de 1718. se llevaron
de Simancas de los Papel-
les modernos un crecido

numero de que quedó in-
ventario mui ligero.

{Secretaria de la Camara de Justicia}

Por la instruccion de la Camara del año de 1588. se creó en ella la Secretaria de Justicia destinandola el despacho de la Provision de las Plazas de los Consejos, Chancillerias, Audiencias, Corregimientos, y oficios de Justicia y que el Secretario refrendare todas las Reales cedulas

que firmadas dela Real mano se expiden por el Consejo de Castilla, sirbe el empleo de Oficial maior della desde el año de 1705 hasta el de 1717. que durò vnida la vnica que quedò enel Consejo, y por haverse extinguido ambas en vn mismo dia me hallè sin empleo, ni sueldo alguno hasta que el año de 1722. la piedad de S. M. me confirió el de este Archivo. Los Papeles, y Libros dela

Secretaria de Justicia comienzan desde el año de 1588. y estavan bien ordenados, aunque havia algunos Libros mas antiguos que llaman por el pie de las Cedulas despachadas por el Consejo, y en el Archivo de Simancas no havia ninguno separado de la Secretaria de Justicia.

Consejo de Aragon.

Aunque quedó extinguido este Consejo por la

obligacion de los fueros y
de la Corona de Aragon,
y unido al de Castilla,
y el conocimiento de mis
negocios al Consejo, y
Camara desde el año de
1707. que V. M. se sirbiò
resolberle asi, no omi-
tirè la noticia de mi ori-
gen, è instituto, y lo con-
veniente que es tener
sus Papeles e Instru-
mentos mui ala vista
para la acertada expe-
dicion de mi gravisimos
negocios atendiendo con

detenida reflexion à que la occision dellos ha parado à dos Tribunales que solo para el despacho de su antiguo, y peculiar encargo necesitan todo el tiempo, que aunque en las materias de Justicia, y Govierno tiènen sus Doctissimos ministros asegurados los aciertos en su sabiduria, y experiencias para las materias eclesiasticas que proceden de Concesiones Apostolicas concordatos con la Santa Sede, y otras cosas de puro hecho, e indispensable esten

siempre muy presentes que aunque la Protonotaria de Aragon, y las Secretarias de Valencia, Cataluña, y Mallorca, quedaron subrogados en la Secretaria de la Camara de la Corona de Aragon, y en ellas los Papeles con que las cogiò la extincion de aquel Consº. hay la diferencia de este à aquel tiempo que q.do subsistian todos los negocios, se veian, y determinavan en el por Ministros que despues de haver servido en las Audiencias de

Provinciales dela Corona
atendian alas Plazas de
de Regentes, y los Minis-
tros subalternos atendian
tanvien por su orden, y gra-
dos ala Protonotaria, y Se-
cretarias de forma que quando
venian al Consejo estavan
instruidos delo unibersal
de los negocios que los Pape-
les pertenecientes asu in-
tento estavan en mejor
orden, y Custodia que los
de los demas Tribunales
de Castilla, y por el cuidado
grande que tenian de remi-
tir los delos negocios evacuados

alos Archivos quele corres-
pondia, y estan en las Ciu-
dades de Zaragoza, Valen-
cia, y Barcelona alos qua-
les se pedian por medio de
las Audiencias establecidas
en ellos los instrumentos
y noticias que necesitavan
el Consejo, y las davan tan
seguras, y fundadas como
se deseavan: que estos pre-
cisos, e indispensables requi-
sitos faltan oy para el aci-
erto; los quales no puede su-
plirlos toda la capacidad
humana, ni el ardiente
Celo de los Ministros que oy

la manejar. Esta mate-
ria la contempla mi Cor-
te tan grave, y de tanta con-
sideracion que no omitirè
noticia alguna, que pue-
da contribuir ala luz que
necesita para afianzar los
aciertos, y asir las concien-
cias enla Decision de un
Consulo tan grande de nego-
cios, y de tanta variedad q.e
abrazan, y comprehenden
cuasi todas las que se deciden
y determinan enlos demas
Consejos, y Tribunales.

Enel antecedente
expresè la facilidad con q.e

el Consejo de Aragon con-
seguia las noticias que
necesitava de los Archi-
vos de sus Papeles; y aunque
en los de Zaragoza, y Va-
lencia tengo entendido
que hay Copia grande de
Papeles, son los pertenecci-
entes a uno, y otro Reyj-
no; Pero el de Barcelo-
na que fue el gral para
Custodia de los Privilegi-
os e Instrumentos
tocantes a los Señores Rs
antiguos, y modernos de
Aragon, Condes de Catalu-
ña, Fox, y otros q. poseyeron

los distintos Reinos, y domi-
nios que se comprende ala
Corona de Aragon, es el mas
antiguo y cabal de quantos
oy se conocen enla Europa;
y porque me consta de todas
sus circunstancias las ex-
presarè con Individualidad
quando trate delos Archi-
vos de Simancas, y Roma.

Hechos estos presu-
puestos, ò consideraciones
el Consejo de Aragon se
erigiò por el Señor Rey Dn.
Fernando el Catholico para
administrar Justicia à
aquellos Reynos que creò

enel año de 1479. por
muerte del Señor Rey Dn.
Juan el 2o. su Padre é ins-
tituió el Consejo enel año
de 1494. dandole Reglas
y ordenanzas acertadissi-
mas, renobolas el señor
Emperador Carlos 5o. enel
año de 1555. separandose de
la de Aragon todo lo qe.
pertenecia a los Reynos,
y dominios de Italia; for-
mando para el despacho
desus negocios á aquel
supremo Consejo. Los Sres.
Reies Phe. 2o. y 3o. hicieron
algunas declaraciones

sobre las ordenanzas antiguas; y finalmente el señor Phelipe 4.º las mandò formar de nuebo en 21. de Julio de 1623. compuestas de 27. Capitulos que eran las conque se governò aquel Consejo hasta su extincion. En el havia un Presidente, Vicechanciller, y Thesorero general que presidian en las vacantes ò ausencias del Presid.te por esta orden. En las cosas de Gracia el Thesorero, pero en las de Justicia el Regente mas antiguo

quando faltavan los dos componiase de seis Regentes dos de Aragon, dos de Valencia, y dos de Cataluña, un fiscal, y Protonotario, y quatro Secretarios. El Instituto, y exercicio del Consejo era tratar de la administracion de Justicia, Govierno, Hacienda, Marina, Guerra, Patronato, y Provision de muchos Empleos Ecc.cos y temporales de los Tribunales establecidos en cada Reino excepto el de Valencia que se trahian

algunos Pleitos Causa reconocendi, que era lo mismo que en Castilla el grado de mil, y quinientas; la precisa eleccion de Regentes, en naturales de cada Reyno, y la excepcion de Castellanos ocasionò perxuicios notables alos Pueblos, Vasallos de aquella Corona, porq. entre ellos se combenian para que los Empleos recayesen en Personas de su devocion consultando alternativamente los unos agusto delos otros, sobre que habia

frequentes quexas, y otras
desordenes que se repre-
sentaron muchas veces
para atajarlos por los
fueros que gozavan à
quellos Reynos havian de
recaer todos los empleos
Eclesiasticos, y Politicos
en sus naturales excepto
los Virreynatos, y los Ar-
zobispados de Zaragoza,
y Valencia, y otras preca-
siones que tocavan à
patronatos, y ià quasi
inoficiosa en aquellos do-
minios la Real autori-
dad de V. M. dio motivo

147.
148

ala Politica, a proponer ala Mag.d del señor Ph.e 4.º medios para reducirlo alas Leies, pero esto noes de mi asunto.

Expresada la forma enque se llebavan los Papeles alos Archivos de Zaragoza, Valencia, y Barcelona añadiré solo que enel año de 1718 se llebaron al Archivo de Simancas 80 Caxones de solo la Prothonotaria, cuia separacion, y distancia delos antiguos puede tener incombenientes enlo futuro sino seda provid.a

a evitarles, y los que perte-
necen al Consejo, y al des-
pacho de Escrivania de
Camara estan en poder
de D.n Josef de Bardona-
va que exerce este oficio
a que fue nombrado por
su havilidad, y practica
que tubo en los Papeles
del Consejo de Aragon, des-
de sus primeros años, y por
la unica que no esta en-
agenada su propiedad, y
por Real orden de S. M.
se sirbió mandar se le en-
tregasen todos los Papeles
que havia, y se causaron

enla Escrivania de Ca-
mara que hubo enel Con-
sejo de Italia porel
motivo que expresaré
quando trate deaquel
Consejo.

Consejo de Italia ysus Secretarias.

Los negocios, y dependencias
deeste Consejo corrieron, yse
despacharon porel supremo
de Aragon de Castilla los
Reinos. y dominios de Italia
yel señor Phelipe 2.º le acabó
de arreglar dandole nuebas

instrucciones en 20. de Septi-
embre de 1579. de un Presi-
dente seis Regentes, dos de
Napoles, dos de Sicilia, y
otros dos de Milan; y como
uno dellos fuere natural
de cada Provincia lo(s)
otros tres podran ser Caste-
llano(s), conque se evitaban
los perjuicios que se han di-
cho resultaba, de no haver
ningun Castellano, en el
Consejo de Aragon; havia
tambien en el de Italia
Consejeros de Capa, y Espa-
da, un fiscal, un conserba-
dor del Patrimonio Real

y tres Secretarios de cada Pro-
vincia el suio; en ausencia,
ò falta del Presidente presidia
el Thesorero general del
Consejo de Aragon, por pre-
heminencia de su empleo, y
la union que tuvieron am-
bos; en el de Italia corria
ban muchos, y gravissimos
negocios de Justicia, Govier-
no, Guerra, Hacienda, Gra-
cia, Provisiones de Arzobis-
pados, Obispados, Abadias,
y otros empleos Eclesiasticos, Po-
liticos, Militares, Juridicos,
y de Hacienda de gran consi-
deracion, para cuias Consultas

y providencias se competia
frequentemente contra el
de Estado sobre aquien toca-
ba proponer, y dar las orn̄d.
para su execucion. En mate-
rias de Estado, y Govierno
la Universidad de negocios,
y la gravedad de lo que ocu-
rrian en lo dilatado de à-
quellos Reynos, y Estados, y
diversidad de (aquellos) ellos
es indecible, expecial mente
controbersias mui reñidas
sobre materias Eclesiasti-
cas en la Corte de Roma, Pre-
lados, y Inquisicion; las Re-
galias inherentes a la coro-
na

porla posesion de aquellos Reynos, y las concedidas porla Santa sede alos soberanos q.e las poseyeron, son mui singulares como el derecho de infeudar, sub-infeudar, y otros Utilisimos, como consta delos instrumentos que he visto enel Archivo de Simancas del estado de Milan, las Donaciones e Ynvestiduras desde el año de 1587 muchas dellas entregò del señor Emperador d.n Carlos, el S.or Fran.co el S.o Rey de Francia quando se dio la libertad a sus hijos de Napoles el Testam.to

el Emperador Federico 2.º q.e
fue Rey de Jerusalen de las
dos Sicilias en la era de 1250
en que instituio a los Reies
de Aragon, a falta de hijos
Varones sus vestiduras de
Napoles, y adopciones de las
de Urbano 6.º hasta el año
de 1599. de Sicilia sus Ves-
tiduras Privilegios, Bullas,
y Concesiones desde el año de
1407 en adelante un libro
grande enquadernado en que
hay muchos autos de Preche-
minencias, Informaciones,
Sentencias, y Regalias de
la Monarquia de Sicilia

y otras cosas mui singulares
de aquel Reino recogido, y for-
mado Juan de Vega siendo
Virrey, hay asi mismo la cesion
de varios sin Vertidura de Se-
na, y otras de suma impor-
tancia, y en quanto a Legar
por con el titulo de Diversos
de Italia pertenecientes
a muchos de aquellos Reynos
Principes, y Potentados de
Italia ademas de las Capitu-
laciones hechas con ellos, y
con Pontifices que constan
de cinco Legajos desde el año
de 1386. hasta el de 1589, y
en el ultimo està todo lo que

toca ala Batalla Naval
del año de 1570. Los Papeles
de Estado se hallan los de la
Correspondencia de Napoles
desde el año de 1620. la de
Sicilia desde el año de 1282.
hasta el de 1616. y la de
Milan desde el año de 1529.
hasta el de 1616.

Ademas de los Pa-
peles referidos se llevaron
modernamente a Siman-
cas mas de los causados
en el Consejo de Italia
por las tres Secretarias de
el, y respecto de estar
al presente quasi distingdos

este Consejo combendrá à
seguran los restantes de
ellos los del Sello, y de mas
de su instituto para que
llegando el caso como lo es-
pero dela Divina, y del de-
recho ligitimo de V. M. de
reintegrarse la Corona pa-
ra que conducen mucho
los Papeles se hallen estos
enla integridad que con-
viene hubo conel Consejo
de Italia, ò por decir me-
jor para el despacho delas
materias pertenecientes
alos Reinos de Italia el
tiempo que estuvieron unidas

al Consejo de Aragon, y
despues de formado enla
Italia una Secretaria que
sirviò mas años Gabriel
de Saias siendo Secretario
de Estado hasta su muer-
te viviendo Saias entraba
a despachar enel Consejo
por especial orden de
S. M. Fran.co Idiaquez
tambien Secretario de Es-
tado, y muerto este que-
dò Idiaquez solo hasta
que en 28. de Junio de 1575.
resolviò S. M. dividir es-
ta unica Secretaria dan-
do la de Napoles al mismo

Fran.co Idiaquez para la de Sicilia eligio a Martin de Gante, y para la de Milan a Juan de Lopez de Zarate alos quales ordenó se entregaren todas las Consultas, originales, Libros, y Papeles correspondientes ala negociacion de cada una dandoles el mismo dia 28. de Junio de 1595. instruccion delo que havian de observar enel despacho delos negocios, nombraron los oficiales que havian de servir en cada secretaria, y en adelante se reduxo

su eleccion alos Secreta-
rios esta Instruccion
contiene 36. capitulos de
sumo aciento, pero inter-
pretandola los repente de
aun modo se introdugeron
tanto al manejo delo de
Papeles, y consultas delas
tres nuebas Secretarias de
quere amenazava el secre-
to, y ocasinava graves in-
combenientes como lo repre-
sentó à S. M. Fran.co Ydia-
quez en 20. de Noviembre
de 1596. y S. M. lo reme-
dio en el año de 1603. algu-
nos puntos delas instrucc.nes

dadas a Consejos, y Secre-
tarias en nombre de Phe.
4º. informado de no obser-
barse una, ni otra con la
puntualidad que combe-
nia por Real Decreto de
22. de Abril de 1633. man-
dado formar una Junta
para ber las ordenes anti-
guas, y las posteriores da-
das al Consejo de Italia
y Secretarias en la obser-
bancia, ò inobserbancia
que tenian, y en vista
de todo reformase la Jun-
ta, añadiese, ò quitase
lo que pareciese como lo

executò, y represento a S. M. en Consulta de 29. de Septiembre del mismo año poniendo ala letra Capitulo por Capitulo, y al margen de cada uno lo que era de parecer se formase ò aclarase.

Si ubiere de expresar los Tribunales, Cargos, empleos, y oficios, Veneficios Eclesiasticos, Politicos, y Militares que S. M. destribuhia a Consulta deeste Cons.º seria dilatarme mucho sin necesidad.

Extinguido el Consejo de Italia se sirvió S. M. de mandar que todos los Papeles de su Archivo, y todos los que existian en las Secretarias se unieron con los de las Secretarias de Estado poniendolos todos en las Casas del Marques de Valdetorres frente del Convento de Santo Domingo el Real, y al cuidado de D.n Juan de Elizondo S.rio de Estado.

La Escrivania de Camara de este Consejo

para el despacho delos Pley-
tos, y expedientes de Justi-
cia se creó el año de 1664.
haciendo merced perpe-
tua dellaa Juan Antonio
Pastor p. s por el servicio de
11. d Reales de á ocho por
la facultad de servirla
por theniente que a dmd.
delos derechos señalados
por Arancel gozase 300.
Reales de Plata Castella-
nos, cien Ducados para
Casa de Aposento, y 1500.
Reales de Plata para un
oficial, 300. Ducados de
Plata cada propina

cinco de cada Luminaria
y quatro, por la cera de la
Candelaria al tiempo de la
extincion del Consejo. mu-
rió Dn. Vicente Colomera
y haviendo quedado en po-
der de Dn. Manuel Iroiala
todos los Papeles, y Pleitos
pertenecientes a la misma
Secretaria, y a los Reynos
de Mallorca, y Ibiza, y
Cerdeña, pidio se diere co
bro a ellos y V. M. mandó se
entregaren todos a Dn. Jph
de Bardonava Scribano
de Camara del Consejo
de Castilla, y siendo de la

importancia que puede considerarse combendrà dar providencia eficaz asu seguridad, y custodia.

Consejo dela Suprema y General Inquisicion

El Consejo dela Suprema, y General Ynqq.on tubo su original enel año de 1578. su grado y exercicio procede de las dos autoridades Pontifi-
cia

y Regia las Causas para
su eleccion fueron va-
gentisimas el modo, y for-
ma conque se executó mi-
lagroso las Reglas estable-
cidas para la expedicion
de los negocios admirable, y
las utilidades que ha pro-
ducido ala Religion, y ala
Corona, y alos Subditos
indecibles, y alas que resul-
taran de su conservacion
podran penetrarse, y co-
nocerse por los antecedentes.

En 18. de Junio
de 1723. que cumpli el

el de mi eleccion a este
encargo del Archivo para
A. L. R. P. de V. M. por
mano del Marques de
Grimaldo vna Relacion
Istorial del origen del
Santo ofício de lo executado
por los Señores Re-
yes Catholicos para con-
tribuirla, y establecer
la Respetable, i util alos
Sagrados fines de su ins-
tituto, tremendo, y formi-
dable alos que Ciegos in-
tentaren apartarse de la
Creencia de nuestra S.ta
Madre la Yglesia App.ca

Romana. Enesta relacion
ói noticias muy singula-
res que saquè del Archivo
de Simancas; las quales
manifiestan con evidencia
que esta obra grande del S.to
oficio fue unica dela po-
derosa mano de Dios hacien-
endo alos Señores Reies Ca
tholicos Instrumento de
su grado para quela exe-
cutasen, porlos medios
que inspirò la divina pro-
videncia como con individua-
lidad expresè enel citado
Papel àqueme refiero.

Establecido el

Santo oficio en estos
Reinos de Castilla, Leon,
y Aragon, y erigidos Tri-
bunales en cada una de
las Ciudades Cavezas de
Arzobispados, u obispa-
dos; formaron los señores
Reies Catholicos en su
Corte el Consejo Supre-
mo dela Inquisicion
compuesto del Inquisi-
dor General, y cierto
numero de Ministros
todos Eclesiasticos, Doctos,
y graves, por su estado,
por sus circunstancias,
y Ministerio; para que

vigilasen sobre las opera-
ciones de los Tribunales in-
feriores, y fuese centinela
vigilante, para descubrir
y castigar los delitos contra
la fee: Para autorizar mas
à este Consejo Supremo ob-
tubieron los Señores Reyes
Catholicos de la Santa Sede
Gracias, y Privilegios am-
plisimos, y entre otros que
de sus sentencias no se ad-
mitiese apelacion en Ro-
ma: Comunicaronle su
Real autoridad, y Jurisdici-
on para que unida con la
Apostolica conociese el S.to

Oficio sin embarazo en las operaciones de su instituto; las quales han sido, y son tan admirables que manifiestan la continua proteccion, y especial providencia conque es favorecido, y asistido de la poderosa mano de Dios.

Por el uso, y exercicio que ha tenido el santo Oficio desde su origen de estas autoridades Pontificia, y Regia, y modos de practicarla; se han suscitado siempre entre el, y los otros Consejos Reales

Justicias, y Tribunales Ecle-
siasticos competencias muy
reñidas procedidas unas de
querer los Ministros del
Santo oficio exceder de à
quellos precisos limites
de su Jurisdicion entreme
tiendose en la agena, y
otras por intentar usur-
parle lo que le toca, porq.e
nunca ha faltado quien
mire con desafecto al
Santo Oficio no amandolo
porque lo temen.

Para atajar es-
tas diferencias que han con
sumido inutilmente mucho

tiempo a Nos. y otros Minis-
tros; se han hecho varios
Concordatos con la Inqon.
como no fuè posible preve-
nir en ellos todos los puntos
de Controbersia (porque co-
mo dijo un Minstro del
Consejo de Estado, seria
intentar fenecer una
Hidra de innumerables
Cabezas) cada dia se sus-
citavan de nuebo en las
quales lleva el Consejo
de Inquisicion a los de-
mas la gran ventaxa
de poder decir facilmte.
todo lo que succediò a su

favor enlas competencias
anteriores; porque sus Pa-
peles estan en mejor orn.
que los delos otros. Deseando
el Rey nuestro Señor Dn.
Carlos 2º. (que esté enel
Cielo) evitar los respecti-
vos embarazos que en todas
partes se ofrecian entre los
Ministros Rales y del Inqn.
sobre puntos de Jurisdicion
deque se seguian crecidos
daños, y vivamente que
el Santo oficio propugna-
culo el mas firme, y segu-
ro dela fee, y dela Relixion
se mantenga en aquel

respeto, y beneracion q.e
siempre, y quere dar una
regla fixa, è indubitable,
y clara que evitare en
adelante semejantes em-
barazos; mandó S. M.
por Real Decreto de 11. de
Henero de 1686. que se for-
mase una Junta compu-
esta de los Ministros q.e
se sirbió nombrar, Conse-
jeros de Estado, Castilla,
Aragon, Italia, Indias,
y ordenes; los quales en fu-
erza de esta Real orden
tubieron varias Juntas,
vieron diversos Papeles

sobre los quales, y su gran
sabiduria consultaron
a S. M. lo que de ello se pare-
cia sobre este gran asun-
to; Remitió S. M. esta
consulta al Consejo de Cas-
tilla que siendo antes de
resolberla oir à aquel
gran Senado, dilató, al-
gunos dias la vista de es-
te negocio por indisposicion
del Govierno del Consejo
hasta que asistiere à ella;
pero haviendo ido à el,
nò solo se olbidó la execuci-
on de lo que S. M. man-
dava, sino que se desapare-
ció

en el la consulta citada
de la Junta tan ente-
ramente que de camos
V. M. en el año de 1701.
resolverla, y haciendo
memoria al Consejo, de
ora en que se le remitió,
respondió el Governador
del Consejo no parecia,
ni se hallava en los Pape-
les del Archivo como lo
hizo constar por Testi-
monio que remitió del
escrivano de Camara
Archivero que es otra
prueba mas de las que he-
mos dado para conocer el est.^{do}

que tienen los Papeles del Archivo del Consejo, los daños, que ocasionò el desorden, y confusion con que son tratados.

Este modo tan eficaz, y tan oportuno p.ª arreglar radicalmente el cabal exercicio de la Inquisicion quedò frustrado por el accidente referido, y quantos desvaneciò, y traspasaron aquella gran Junta sin utilidad alguna para los fines à que se deviò ni para servirse de sus lucesd

para lo sucesivo.

Los Papeles cau- sados en la Suprema y General Inquisicion desde su origen hasta aora, no se libraron los mas antiguos de aquel comun desperdicio que los demas (como me consta) porque tambien les fueron comunes los pro- prios acidentes hasta q.e establecida la Corte en M.d y destinada Casa p.a su Custodia havitacion de los Inquisidores Gene- rales, y celebrar el Cons.o

pudieron librarse de lo
que no se han librado los
demas aunque no de la
confision.

Los que hay en el
Archivo de Simancas
distinguidos en el titulo,
y nombre de Inquisicion
estan separados en una
Anquilla, y se reducen
a diversas Bullas, Breves,
Apostolicos, y otros a fa-
bor del Santo oficio, y to-
cantes a su govierno, y
forma de proceder que
comprenden del año de
1478. hasta el de 1526. los

quales estan inbentta-
riados Papel, por Papel;
por cuio motivo puede
dar razon pronta de
cada uno el Archivero;
pero de lo que no puede dar-
la con facilidad, es de otros
muchos que hay en aq.l
Archivo pertenecientes
ala Inquisicion, y muy
utiles al fin de atajar las
Competencias; porque es-
tan mezcladas con los
de otros Consejos, ó nego-
ciones que compitieron
con el de Inquisicion
y la maior parte de las

noticias que adquiri del Santo oficio, y exprecè en la Relacion Historial citada, fuè de los Libros de Registro de Corte de donde pudièran sacarse otras mui importantes de los contrarios en el tiem-po succedido hasta el presente.

Consejo de Indias y sus Papeles.

Instituyole el señor Rey d.n Fernando el Catholico el año de 1511. per-

feccionandole el señor
Emperador dn. Carlos
en el año de 524. y el
señor Phelipe 2º. le dió
nuebas reglas é ins-
trucciones, instado de las
congtas., y descubrimientos
de nuebas Provincias en
aquel dilatado Imperio
compusose de un Presi-
dente 10. Oydores. un
Fiscal, y dos secretarios
ha tenido desde su origⁿ.
alguna alteracion en el
numero de Ministros,
y en la forma del despacho

delos negocios, y Consultas; pero siempre ha sido eficaz la atencion Ministros de Capa, y Espada, y Toga; formase la Camara de Indias, y la Junta de Guerra de 4. Consejeros del de Guerra el Presidente, y quatro del de Indias.

Aunque este Consejo como todos ha mudado desde su orign. por el transcurso del tpo y otros accidentes algunas formas enel despacho delos negocios como fue la creacn.

y extincion dela Camara enel; es cierto que desde las primeras conquantas se plantificó con Reglas, y leies, peculiares tan acertadas que dió poco que hacer en su govierno alos tiempos succesivos, y que si estas se hubieren observado estarian sus Papeles en aquel admirable orden que es tan conveniente en todo; á este fin miró la providencia, y penetracion delos Señores Reies Catholicos,

eligieron aquel celebre varon Pedro Martir de Angleria, primer Dean de Granada, y su Embaxador al Soldan de Egipto paraque escriviere todos los succesos de la India, y paraque lo executare con mayor puntualidad, y acierto, y supiere todas las Cosas de ellas, descubrim.tos de Tierras, y otras nuevas que cada dia venian mandaron al Gran Chanciller, y al Obispo de Burgos, que los dias que se hubieren de ver en el Consejo las Relaciones.

de Cong.tas descubrimientos,
yotras llamaren, y dexá-
sen entrar a Pedro mar-
tin, para que al tiempo
de tratarse delo referido
se hallase presente viese,
yentendiese para que
cumpliese mejor de su
encargo el qual dixó
sin duda de dar motivo
ala creacion del empleo
de Coronistas que siempre
ha avido eneste Consejo,
yparece que han queda-
do solo en ceremonia los
nombramientos sucesibos
segun el silencio conquele

han servido.

El globo de negocios, y expedientes en que entiende este Consejo y las materias de que trata, y conoce, es tan grande, y tan universal que abraza toda la diversidad de las que estan divididas en todos los demas Consejos de la Monarquia.

No solo exerce V. M. el dilatado Imperio de las Indias la autoridad Real como soberano Monarca, sino la de Legado de la Santa Sede

Apostolica tratare en
este Consejo de Real Ha-
cienda, Armas, flotas,
y sus defensas de Reales
quintos derechos de Mi-
nistros, y otros aprobe-
chamientos, Provisiones
Eclesiasticas, y tempora-
les, Diezmos, y Bacan-
tes de obispados, espolios
de obispos, Bullas, y otras
multitud de cosas, y ne-
gocios universales, y par-
ticulares de suma gra-
vedad. En cuia acerta-
da expedicion, y en la
mas principal de la Recta

administracion de Justicia se siguen a V. M. y atodos sus Vasallos imponderables bienes, y pareceme afianza estando los Papeles delas dos Secretarias, Contadurias, y Escrivanias de Camara deeste Consejo en el buen orden, y claridad que corresponde ala calidad, y circunstancias de cada uno, yalos graves negocios que corren por su manejo.

Por Leyes Reales y ordenanzas de Indias desde el tiempo delos Señores

Rs. Catholicos estan
dadas Reglas acertadis=
simas para el maior Res-
guardo, Custodia, y com-
prehension de los Papeles
sonque haia que añadir
aella; porlas quales se or-
deno se entreguen alos
Secretarios los Papeles
por Inventarios que à
nual mente se añadan
ael loque fueren p.r
causando, con distin.n
delos que estubieren de
terminados; que al prin-
cipio del año seleam en
el Consejo estos Ynbenta-
rios

para que ordene los que
se hallan de llevar al
Archivo de Simancas,
ò ponerlos en el Archivo
del Consejo que de estos
Imbentarios queden Co-
pias en los Libros de las
Secretarias, y duplicados
de ellas, para que teniendolos a la mano sin gran-
de necesidad no se recurra
a los Archivos que en el
del Consejo se pusieren to-
das las Bullas, y Breves
Apostolicos pertenecientes
a los derechos de las Indias
Real Patronato Gov.no espi-
ritual

y temporal, acuerdos,
Consultas, y Resoluciones
de S. M. tocantes à estos:
Descripciones de Reynos,
y Provincias, noticias
especiales de ellas, y su
Estado, descubrimientos
de Tierras, y de Mares,
y Puertos, y todos los de-
mas Papeles que tocan
inmediatamente a re-
galias, y derechos de la
Corona; que de este Ar-
chivo del Consejo haya
dos Llaves que tenga el
Consejero de Capa, y el
Secretario mas antiguo;

y un oficial Archivero nombrado por el Presidente al qual incumbe saver loque hay enel Archivo, y tener en pronto los Imbentarios delas Secretarias, y los de Simancas. Por ordenanza delas 36. dadas porel Señor Phelipe 2º. està mandado que en cada una delas dos Secretarias harà un Libro enque se pongan Copias autorizadas delas Bulas, y Breves Apostolicos que toquen alas Yndias, y las origin.s

en el Archivo del Con-
sejo, ò en el de Siman-
cas, y algunas Copias
sueltas porque no se mal
traten los Libros; pero
quien creerá que estas
Providencias en medio
de la necesidad diaria
de haver de tratar, y de
terminar negocios tan
grandes, y de tan diversa,
y delicada naturale-
za, haian tenido tal
inobservancia que esten
total mente olvidadas?
Solo Archivo del Consejo
en el nombre reducido

a una corta Alacena
de Papeles, y Bulla dis
perso ignorados enla ma
ior parte su contenido.
En el año de 1690. se come-
tiò a Dn. Balthasar de
Tobar Agente fiscal del
Consejo que traduxese
en Castellano las Bullas
que havia enel Archivo;
y aunque dellas que tra-
dujo hizo dos Libros, nose
save si en ellos estan com-
prehendidas, ni si la tra-
duccion està legalizada.
El mismo, ò maior
desorden se ha padecido

en las dos Secretarias
porque ha avido en ellas
de muchos años à esta
parte la inobservancia
de las expresadas Rea-
les ordenes, porque no se
formaron Libros para
las Copias autorizadas
de las Bullas, y Breves
que frequentemente se
expedian à instancia
de S. M. tocantes à Mi-
siones, Doctrinas, Admi-
nistracion Espiritual,
y otras dependencias graves.
Y aunque de las mas
de estas Bulas, y Breves

se presentan traducidas
de la Secretaria de Lengu-
as, como estas se ponen
en los expedientes, y ellos
en Legajos comunes a todos
los negocios, ellos son tan-
tos, y ninguno con Indices
que a poco tiempo se hace
dificil encontrarlos de q[ue]
procede el ignorarse el
contenido de las Bullas
obtenidas a instancia de
V. M.; y de las partes,
y lo que es a con[ocimien]to sobre el
executar porque se olvidó
la observancia de las citadas
providencias.

En los demas Pap.s causados por estas Secretarias como son expedientes, y consultas cuio excesivo numero, puede considerarse de lo que he dicho se despacha por este Consejo, se padece la misma confusion, y desorden. cuio remedio es tan preciso, y executivo, como se dexa considerar de los grandes perjuicios que pueden resultar, y obran resultando en el aciento, y determinacion de los negocios, y aunque

parece imposible conse-
guirle nada loes al sove-
rano poder de V. M. y al
celoso amor, y savidu-
ria de los actuales Ministros
del Consejo.

Los Papeles de
Indias que hay en el Ar-
chivo de Simancas son
de un numero mui crecido:
do: Quando antes en el con
particular cuidado y re
paracion de los Armas del
Consejo, y Secretaria de
nueve Legajos de las
Bullas Concedidas a los
Señores Reyes Catholicos

C

y sus Succesores de lo q. conquistaron, y ganaron en las Indias Orientales, y occidentales para erigir obispados, Iglesias presentadas, percibir Diezmos, y otras cosas valiosisimas; las Capitulaciones hechas con Cristobal Colon, y otros Conquistadores. Las otorgadas con los Reies de Portugal sobre las controbersias que se suscitaron entre esta, y aquella Corona en orden a la Conquista, particion

y demarcacion de tierras y del Mar occiano; y de Misiones, y otras cosas desde el año de 1493. hasta el de 1565 los quales estan inventariados con distincion.

Hay tanbien en Simancas (sin los Papeles que llevaron modernamente) 884. Legajos de consultas, expedientes, visitas, Residencias, y otras cosas tocantes alo uniberssal del Govierno de las Indias à instancias de Parte; los quales estan embentariados

por maior. y 23. Libros de hasta el de 1559.

Consejo de ordenes y sus Papeles.

El Real Consejo de las ordenes tubo principio en el año de 1489. erigiendole los señores Reyes Catholicos con el motivo de haver obtenido de la Santa Sede la Administracion perpectua de los Maestrazgos de las tres ordenes Militares.

de Santiago, Calatrava,
y Alcantara para el des-
pacho de los negocios de-
pendencias, Causas de Jus-
ticia, Govierno, Provision
de encomiendas, Priorat-
tos, Curatos, Beneficios
Eclesiasticos, empleos
publicos, y otros de las
mismas ordenes, y sus
territorios de Recepcion
de Cavalleros, conocimto.
de sus Causas Civiles al
qual comunicaron la
Jurisdicion Real para
darle maior autoridad,
y Representazion, y la

tuviere en el exercicio dela Eclesiastica con cedida por la Santa Sede acabadna delas tres ordes, y a sus Maestres. En los quales fueron Subrroga-dos los Señores Reies Catho-licos, y sus Successores por la union perpetua delos tres Maestrazgos ala Corona, formaron el Consejo de Cavalleros Professos dlas mismas ordes. de Capa, y Espada de tres Secretarios uno de cada orn. los quales constituian Cuerpo de Consejo, y aten-

minavan todos los negocios, y expedientes que no eran puramente de Justicia: Para el despacho de estos havia Jueces de Letras, que como Assesores juntos con Cavalleros Diputados, por la misma ordn. entendian, y decidian los expedientes de Justicia a los quales por lo regular no asistian los Secretarios sino los tenientes, que ellos mismos nombraran, como se dirà despues. Tubo el Consejo en los tiempos subseguidos distintas formas que al principio

reduciendose a un Cuerpo
Comun a las tres ordenes com-
puesto de un Presidente
ocho Consejeros Togados;
un secretario, un fiscal,
Procuradores generales,
Alguacil maior, dos Rela-
tores, dos escribanos de
Camara uno para la de
Santiago, otro para la de
Alcantara, y Calatrava,
Chancilleres, ò Registrado-
res, contador maior,
Thesorero, y otros empleos.
Para declarar
el estado actual de los
Papeles causados en lo

universal delos negocios,
y materias desu instituto,
se presupone quelos tocantes
a Bullas Apostolicas, esta
blecimientos, ó difiniciones
combocacion de Capitulos
generales, Controversias
de Jurisdiccion entre el Con-
sejo, y Capitulos, competen-
cias del mismo Consejo: con
los Tribunales Reales Eclesi-
asticos, y otros puntos que
tocavan al manejo pecu-
liar del Consejo, y su exerci-
cio enlo respectivo a Trial
Real Eclesiastico se destinó
para su Custodia, y requi

dad un Archivo privado

dentro del Consejo; come-

tido al Particular cuidado

de uno de los Consejeros don-

de devian entrar todos los

Papeles de la naturaleza

expresada, para servirse

de ellos el Consejo su fis-

cal, y Procuradores ge-

nerales en los casos que

se ofreciàn para decidir-

los, ò controvertiràn pa-

ra la defensa que los que

tocan a Consultas, Resolu-

ciones, Decretos Reales,

Mercedes de autos, enco-

miendas, expedientes

de Goviernos, y otras cosas
era su propio lugar la se-
cretaria de ordenes don
de se formavan todas las
consultas, y Rs. Cedulas qe.
se expedian de las ordenes,
y los que tocan alos Pleitos
Civiles, y Criminales, y
otros expedientes de Justi-
cia alas dos escrivanias
de Camara.

El Archivo del
Consejo llegò atal desor-
den, y confusion que Bu-
llas, y Papeles que havia
en el serbian mas de em-
barazo, que de alivio alos

Fiscales, y Procuradores
Generales para la apre-
sa de las ordenes, y aunque
en el año de 1690 se provi-
no el remedio nombran-
do a D.n Josef Antonio Se-
verino Oficial maior
que (a la razon) era de
la Secretaria de ordenes
para que ordenare estos
Papeles, y travasso en su
Compañia; se adelantò
poco, porque despues bol-
viò a confundirlos el
descuido posterior.

Aesta Clase de

Papeles, y a las Uniberrsidades
de las ordenes corresponden
los que estan en los Archi-
vos formados en el Reo. Ho-
spital de los Cavalleros, y Pri-
orato de Sn. Benito de Toledo,
y en los Conventos de Ucles,
Calatraba, y Alcantara, à
los quales se han llevado en
distintos tiempos los causa-
dos en el Consejo de Ordenes.
Estos son antiguos, y moder-
nos, y aunque en su Cus-
todia, y Seguridad ha avi-
do, y hay la que conviene,
no se han librado de la confu-
sion, y daños comunes à los

dmas. En el año de 1721. se
representó a V. M. que
por descuido se perdieron
muchos, y los que existian
tan desordenados, que no
sirviendo los Indices an-
tiguos, con esta inmenso
travajo encontrar lo
que se buscaban; y que se
gastava mucho en las
Personas que se embiaban
por los que eran mene-
ster; respecto de ser necesa-
rio entender los caracte-
res antiguos: Que combe-
niendo tanto que estos
Papeles estubieren con la

claridad, y Custodia que merecen, y su Archivo de en la maior seguridad se suplicó a V. M. se sirbiere dar Providencia eficaz a su Remedio; y V. M. por Real Decreto del mismo año se sirbió Resolber, y diputar Persona que estando siempre a la orden al Consejo fuere a Reconocer los Archibos citados, y que tubiere la superioridad de ellos con facultad de Registrarlos, Consultar, y proponer lo preciso para seguridad, y Reparo de las Piezas donde

estan: Que encada uno
se formase un nuebo In-
dice que quedase enel
propio Archivo, y una Co-
pia del se pusiese enel
Consejo para su Caval
noticia: nombrò V. M. pa.
esto encargo, a dn. Luis
de Salazar, y Castro co-
mendador de Zurita, y
Prior general dela ordn.
de Calatrava; y por sus
acreditos, prendas, è inte-
ligencia de Instrumen-
tos antiguos, concediole
V. M. voto enel Consejo
de ordenes para las materias

de gracia, y govierno, y
la asignacion de 180 r.s
de vellon mitad del su-
eldo que gozavan los demas
Ministros sin minoracion
ni descuento del de 1 r.on
general quele dava su or-
den ni los demas que tubiere
por otros empleos, situados
los 180. Reales enlos Thero-
reros ordinarios delas tres
ordenes.

Esta providen-
cia quela Real Justificacion
de V. M. entenado dela
urgente necesidad de or-
denar los Papeles delas

tes ordenes excitá ala
misma Real Justificaz̃
á extenderla alos demas
Papeles porlas causas,
y motivos quela Sobera-
na inteligencia de V. M.
comprendiese deru las-
timoso perxuicial des-
perdicio, y haviendose dig-
nado V. M. nombrar,
y eligir para este encar-
go a D.n Luis de Salazar
porsu Erudicion, y gran
manexo enlos Archivos
de España; la forma en
queel la huviere execu-
tado

sera sin duda la mas con-
veniente, se siga, y practi-
que en los Papeles de los
demas Consejos.

La Secretaria
de ordenes ha tenido tan-
vien varias formas des-
de el origen del Consejo
hasta aora; al tiempo q.
se incorporaron los tres
Maestrazgos en la Coro-
na: nombraron los seño-
res Reies Catholicos tres
Secretarios distintos
para cada una de las or-
denes el suio: Consta que
en 22. de Diciembre del 1494

despacharon Titulo de
Secretario dela de Alcan-
tara a Fernan Albarez
de Toledo su secretario, y
deru Consejo enque dicen
le hacen merced desu
Secretario delos negoci-
os y causas, que libraren
los Reies tog.tes ala citada
orden que paren, y se
expidan porel, y no p.r
otro alguno que todas
las Cartas, y Provisiones,
que sobre los mismos ne-
gocios libraren los Reies
porel Consejo havian de
ser refrendadas porel,

ylos negocios, y causas de
que se ubieren expedido
porel Consejo, y Diputa-
dos de dicha orden se expidan
ylibren ante su lugar
Theniente quele concedan
los Reies, pueda poner enel
dicho oficio, y no ante otro
alguno que lleve la quita
cion, derechos, ysalarios
acostumbrados a llevar
porlos Secretarios q.e fue-
ron delos tres Maestrez-
gos, de la misma orden
despues se redugeron las
tres Secretarias auna; la
qual tubo gran estimacion.

porel manejo delos
negocios, y porel crecido
valor dela Referendata,
y derechos quele perte-
necian; pues no solo lle-
bavan los que corres-
pondian alas cosas que
despachavan porsi enel
Consejo propio de Secre-
taria, siño los que proce-
dian de Pleitos, y expe-
dientes que oy corren
porlas tres escrivanias
de Camara los quales
se despachavan porlos
thenientes que eligia el
Secretario. Estos thent.es

por lo regular eran dos otros escrivanos de numero. Señalabales el Secretario una porcion annual, y el llevaba el subperavit: Para prueba de la estimacion a que llegò el empleo de Secretario, me consta que el Secretario Martin de Gaztelu representò al Señor Rey d.n Ph.e 2.o en 13. de octubre de 1570 que al tiempo que se dividiò la Secretaria de Estado que vacò por muerte de Gonzalo Perez, y la probeiò

S. M. en Zaias, y Antonio Perez se tubo mas fin à acomodar que p[ar]a parecer que combenia que estubiere dividida, especialmente estando los dos nuebos secretarios, y tan diferentes como los havia, y entendia Santelo que los tratava; cuios efectos se debian por experiencia que no convenia la division en las dos secretarias que se recojese a una, que la tubiere, y sirbiere sola

de

una Persona enteram.te
que tenga noticia de todo,
y pase por una mano, asi
por el secreto como por la
correspondiencia ordenar
la sin contradicion para
este fin propone q.e respto.
de hallarse bacante la
Secretaria de las tres
ordenes Militares podia
S. M. darla a otro de los
dos Secretarios de Estado,
y el otro que quedase con
el todo de la Secretaria
de Estado; respondio S. M.
que quedaba mirando
en ello para hacer tomar

conbeniente no tubo p.d
tal bolber a unir las dos
Secretarias de Estado en
una; y nombrò S. M. en
esta misma vacante
para la de ordenes en lu-
gar, y por muerte de Fran.co
de Eraso, à Martin de
Gaztelu Persona de tan
entera satisfaccion del
Señor Ph.e 2.o como lo ma-
nifiesta la larga, y prolixa-
da correspondencia que
mantubo de propio puño
con este Secretario todo el
tiempo q.e biviò Gaztelu
(que he visto en su orig.l)

entregaronle en virtud de
Real Cedula de 15. de Henero
de 1571. todos los Papeles que
havia de ordenes en poder
de Eraso de que dió Reçivo p.^r
ante Juan del Castillo Ess.^no;
pero estos fueron tan pocos
que nó alcanzavan alos an-
tiguos sino solam.^te alos
Causados enel tiempo de
Eraso. Gozó Martin de Gar-
telu la Ss.^ria de ordenes en la
misma forma que sus an-
tecesores, y permaneció has-
ta quelos oficios de then.^tes
se trocaron en escrivanos
de Camara del consejo que

despues se enagenaron. y
Venticion por Juro de he
redad como los tienen los
que oy las poseen.

Estado actual q.
oy tienen los Papeles dela
Secretaria es con poco dife-
rencia el que padecen to-
das por aquel comun deson-
den conque han sido tra
tados; pero amas desta
Causa general hay en es-
tos las particulares de no
haverse entregado a Gar-
telu el año de 1579. mas
que los causados por Erasso.
Que entre Gartelu, y

Fran.co Gonzalez de Cuedia
que murió en el año de 1614.
sirvieron a un mismo tpō
con la SS.ria de estas las de
Patronatto, obras, y Bos-
ques, y descargos, y como en-
tadas tenian los SS.rios para
muchas cosas la correspond.a
inmediata con los Rie(?)s;
practicavan en una sola
consulta proponer diez, ó
doze negocios de todas; con q.e
puertas de sp.r cada una de
estas SS.rias en diversos SS.rios q.e
no pudieron llevar las Pap.s
que les pertenecian sucitoro
entre el S.rio, y el Fiscal de

obtener la competencia sobre preferencia de Asientos
enel Consejo que duró
muchos años decidirse;
por cuio motivo dexo de
asistir el S.rio al Consejo,
y refrendaba las Reales
Cedulas las expedidas por
el Cuarto enla mima forma que oy lo hace el S.rio
de S. M. dela camara
enlas que libra el cons.o
de Castilla, y el secretario
dela Inquisicion enlas
que se despachan enel de
la Suprema, y las S.ras de
Camara le subieron muy

oportuno para reposar
ala S.ria de gran parte de
loquele pertenece, siempre
que ha havido, y hay per-
dientes algunas instan-
cias, no haviendo bastado
para reintegrar ala S.ria
entodoloquele pertenece
La resolucion que el Rey n.tro
Señor D.n Carlos 2.o se sirvió
tomar á consulta del cons.o
en 9. de Noviembre de 1691
con motivo delo dispuesto, y
determinado enel Decreto
de reforma de 17. de Junio del
mismo año declarando loq.e
havia de correr porella, y

porlas C.S.mas de Camara,
acuio favor se declararon
en aquel tiempo algunos
delos Ministros persuadi-
dos aque las C.S.mas de Ca-
mara eran las primitivas
SS.rias delos Maestres, y del
Conv.o

Los delas dos C.S.mas de Ca
mara han padecido, y pa-
decen el propio desorden;
no hay de ellas, ni dela
Secretaria segun compre
hendo Papeles algunos
enel Archibo de Simar-
cas; porque hasta el año
de 1713. nose havian llev.do

à el caso, porque teniendo las ordenes Archivos propios; puede ser se haia llevado à ellos; pero lo que hay en Simancas se reducen à cinco Legajos de Bullas dela incorporacion delos maestrazgos de Santiago Calatrava, Alcantara, y Montesa las posesiones tomadas judicialmente de ellos, celebracion de Capitulos, consultas de Consejo y otras cosas de consideracion para el exercito delas ordenes, delos quales hay Imbentario particular en que

estan distinguidos con el titulo de Bullas de mae-strazgos.

En todos los Conse-jos son precisos los Pape-les su Custodia, y buena orden por los motivos que he deseado expresar en cada uno; pero en mi con-cepto ninguno tiene ma-ior necesidad de tener-los siempre a la vista que el de ordenes, porque en el está comunicada la potestad, jurisdicion, y representacion Real que en los Almas, y juntam.te

la autoridad de Maestre
que es puramente Clerid-
artica, pero detal suerte uni-
das, è incorporadas, que ni
en lo natural, ni en la re-
presentacion del Consejo
se puede considerar la Per-
sona de S. M. sin la cali-
dad de Maestre ni la so-
berania del Rey; y si ge S. M.
por la mano deste Con-
sexo de mas de los muchos
Vasallos del territorio de
las ordenes en toda la noble-
za de sus Reinos, y natu-
rales de otros que honrran
con los Havitos; exerce

V. M. Jurisdicion Eccª.
unida conla Real, ysolo
subordinada ala Sede
Apostolica entodas las
personas, ycosas sagra-
das, que por razon del
Territorio, ò porla Reli-
gion, ù orden estan su-
getas; conque para exer-
cer estas Jurisdiciones
unidas, è indivisibles enla
Real Persona de V. M. y
el intento del Consejo. ya
se conoze el tiento, y deli-
cadeza conque deve ma-
nejarse, para queno in-
funda, ni persuadaque

la una, ala otra; y quan indispensable es tener pre-
sente los Instrumentos,
y Papeles que las declaran.
y distinguen; pero sobre
esta concurren otras de
no menor consideracion
que proceden del propio exer-
cicio, y es mui importante
alas ordenes para conser-
varlas en todos su dere-
cho, y defenderlas delos
que intentan bulnerar-
las conel motivo de con-
siderar al Consejo conlos
dos respectos de Tribunal
meramente, puramente Ecco.

y puramente Real que
le adornan, y autorizan;
para huir los delinquen-
tes del cargo de su deli-
to, sugetos ala Jurisd-
dicion del Consejo usan
de varios efugios los que
pretenden que el conoci-
miento de su Causa
le toma el Consº. como Tri-
bunal Real, como sucede
en los Eccºs. ordinarios,
Supuestos, Inmunidades,
como tener Yglesia u
otro que les hace sugetos
al Juicio, y determina-
cion de los Prelados

Eclesiasticos. Estos procu-
ran por Censuras arrad-
tar asu Tribunal alos
Reos; formanse competen-
cias de Jurisdicion, ysi
la vence el Consejo hacen
los Reos recurso ala Nun-
ciatura conque ademas
de no llegar el caso de casti-
garlos delitos embara-
zan, y ocupan tanto aV. M.
yal consejo estos malicio-
sos ardides que hurtan
la preciosidad del tiem-
po, á otros negocios de
maior importancia, y los
que tienen intereses p.ª

sus propios fines enque
sele considere como Tri-
bunal puramente Ecc.co
ocurren por via de fuer-
za al Consejo de Casti-
lla donde se disputa pri-
mero entre el, y el de ordenes,
si deve conocer aquel
por via de fuerza de los
autos deste, y si abe
obtenerse oiò deesta
extrajudicial medio mo
lestando a V. M. con lar-
gas consultas y embaraza-
zando estas pesadas (aun-
que precisas disputas) el
el brebe despacho de los

negocios corrientes no solo se han empeñado estos Consejos en la disputa de conozer, o no por via de fuerza en los autos en Causas Criminales; pero aun en el exercicio de de ordenes, en el propio territorio de ellas, como que no puede despachar Zedulas de Nalongo para los Jueces de Comision del territorio sin sobre Cartarlas por el Consejo de Castilla en tiempo del señor Phelipe 3º mandó formar una Junta de

Ministros de ambos
Consejos, y de otros para
concordar estas diferen-
cias, y aunque el señor
Phelipe 4º deseó saber
lo que resultó de ella
y el paradero de su pa-
peles no se pudo conse-
guir compitiose tam-
bien con el de Hacienda
sobre aqual de los dos to-
caba disponer de los Regi-
mientos, y demas oficios
del territorio de las ordenes
para el que tambien se
formó una junta, y por
no saber lo que se executó

en ella, como ni el paradero de los Papeles se escrivió al Arzobispo de Burgos que fue Presidente de Castilla avisase donde se hallarían. Si hubiese de referir las competencias con otros tribunales, y Jurisdicciones sería molestia, y inutil; pero solo sería que se arreglaron de una vez con vista de Instrumtos fundamentales de una, y otra parte, cuia falta en ambos Consejos ocasiona estas diferencias, y perjuicio. y sin Papeles no se

pueden evitar.

Consexo de Cruzada
Sus Secretarias

El Consejo de Cruzada se erigio en el año de 1534 que tubo su origen el empleo de Comisario general, ò nominacion delos señores Reie, y es Caveza deste Consejo y su Presidente: Componese de dos Contadores que tienen asiento en el, un Fiscal Togado dos del Consejo

Real, y otro del de Indias
que son asociados. Este
Consejo, y mas principal
mente el Comisario ge-
neral procede en virtud
de facultades Apostoli-
cas en todo lo concerniente
ala Bulla dela S.ta Cru-
zada, subsidio, y escusado,
Administracion, y Dis-
tribucion dela Hacienda
que producen estas tres
gracias, conforme alas r.s
ordenes de S. M. tambi-
en tienen los Comisarios
generales facultades App.cas
para dispensar en quartos

grados, vigamia, y otras

cosas para el maior au-
mento de estos caudales
para el S.to fin de su des-
tino.

La noticia mas
antigua que alle en el
Archivo de Simancas
de Conceciones de Cruzada
a estos Reinos es una Bu-
lla de la Santidad de Pio
2.o al señor Enrique
4.o en el año de 1458. en
que hace Relazion de la
que el Papa Calixto 3.o
su predecesor le concedio

dla Cruzada, y ciertas Indulgencias para la Guerra de Granada, y Africa conaditam.te, y Zensuras, que no se gastasen los maravedices que produ-geren en otros fines estraños, y que alas Perso-nas que entendieren en la Coleccion se les pueda dar por su travajo alguna parte moderada: Los señores Reies Catholicos obtubieron dla Santidad de Sixto 4.º en los años d 1478. = 1479. = 1481 = y 1482 = Indulgencia

plenaria para los que
fueren ala Guerra con-
tra Moros, ò aiudaren
para ella, y para aiuda
delos gastos dela Guerra
de Granada concediò la
decima delos frutos delos
Beneficios destos Rey-
nos consintiendo acier-
tas Personas nombradas
porlos Reies que pudieren
lebantar esta Diezma à
un competente, y honesto
subsidio. Prorrogò la Cru-
zada y subsidio Ynocen-
cio 8.º el año de 1485., y su

execucion al Cardenal
dn Pedro Gonzalez de Men-
doza que expedia sus Bulas,
y Repartimientos, y me cons-
ta repartiò de Subsidio à
la orden de Alcantara
quatro mil, y veinte flo-
rines. Concediò el mis-
mo Pontifice la extens.on
de estas gracias para el
Reyno de Navarra; y en
el año de 1487. la media
annata de todos los frutos
de los beneficios de estos Rey-
nos que vacaren en qua-
tro años en el primer me-
dio año la media annata

de los Maestrazgos, y en-
comiendas, y los espolitos de
de la misma forma: Pro-
rrogo esta gracia en el año de
de 1483. y nombró a los
obispados de Abila, y Leon
para esta colectacion. fi-
nalmente se fueron pro-
largando estas, y otras
gracias por Alexandro
5.º Clemente 7.º Paulo
3.º y corrió la Superinten-
dencia y cobró de ella
por distintos Prelados; por-
que no hubo Comisario ge-
neral cierto, y determinado

como aora hasta el año
de 1534. que la Santidad
de Paulo 3.º concedió al
señor emperador facul-
tad para nombrarle, en
cuia virtud nombró S. M.
a D.n Fran.co de Mendoza
hijo de D.n Diego Fernan-
dez de Cordoba Conde de Ca-
latrava obispo de Palen-
cia este año de 1534. se
erigió el Consejo de Cru-
zada; y desde el se han ido
prorrogando las tres gra-
cias hasta aora, y establecido
por Regalia de la Co-
rona la de proponer am

Santidad Persona pª la Comisaria general de Cruzada en sus vacantes.

No parecerà impropio tratandose de Consejo de Cruzada referir aqui las Diligencias y formalidades que proceden, y concurren ala solicitud, ala prorrogacion y acceptacion de sus gracias en la Corte de Roma, y en esta para que haviendo de quedar esta representacion en este Real Archivo (si fuere del Real

agrado de V. M.) conde-
ben enel estas cincunstan-
cias: Practicose siempre,
que antes que cumpliese
el vltimo año dla conce-
sion destas gracias sepi-
da porlos Embaxadores d
en Roma enel Rl nom-
bre de V. M. la prorro-
gacion; en todas sedava
vna limosna voluntaria
para la fabrica de S.
Pedro; pero haviendose pe-
dido enel año d1575. ala
Santidad de Sixto 5.º pr.
el Conde d Olivares para
facilitar esta gracia, ò pr.

otros motivos ofreció, y
prometió se sacaran del
producto dela Cruzada
cien mil escudos de oro
y se pagarian en cinco
Plazos a razon de veinte
mil escudos cada un año
ala fabrica de s.n Pedro
en Roma. El conde de
vió de olbidarse del cum-
plimiento deesta prome-
sa, y su Santidad expe-
dió Breve en 24. de Se-
tiembre de 1588. orde-
nando al Nuncio cobra-
se del Thesorero de Cruza-
da estos cien mil escudos;

y para que en adelante
no se cometiere semejante
olbido; dispusieron los Mi-
nistros de Roma como tam-
bien vos, que al tiempo que
el Embaxador pedia la gra-
cia dela prorrogacion se
oblique, por escrito en el
Real nombre de V. M.
quiere pagara esta cantti-
dad. Por la gracia de lacte-
cinios se dan tambien
mil, y quinientos escudos
cada año del sexenio p.a
que hace el Embaxador
la misma obligacion que
para la de Cruzada.

Obtenidos los Breves de estas gracias la remite a V. M. su Embaxador, y V. M. otorga para su aceptacion los Instrumentos que se acostumbran como tàvien para la Gracia del Subsidio, y otra para la del escusado.

El estado actual que tienen los Papeles del Consejo de Cruzada; es à poca diferencia el mismo que el de los otros Consejos; siendo asi que para que estubiesen

con mejor orden, y cus-
todia quelos demas hay
la especial circunstan-
cia de haverse concedido
Casa propia para la avi-
tacion del Comisario gral
celebrar el Consejo, y asse-
guran los Papeles. Con es-
tos fines consultò la Junta
de Cruzada enel año de 1625.
sela permitiese com-
prar las casas de Agust.n
Fierro, y remitida al Confe-
sor Inquisidor general,
fuè de dictamen, no solo que
se concediese, sinò que com-
benoria, quelos demas Cons.os

tubieron Casas propias
donde sus Presidentes
viviesen; porque no solo
se acomodarian ellos,
sinò los Consejeros los Papeles
de los Consejos, y los nego-
ciantes que todo andaba
inquieto con las mudan-
zas de Casas de vnas
partes à otras; cuia vti-
lidad se havia experi-
mentado en las que com-
prò el Consejo de Inqui-
sicion, para el Inquisi-
dor general, y Papeles
de ella; pero que la Lizª.
se diese a Cruzada con

calidad que precisamen-
te se hiciese en ella la
Impresion dela Bulla
que era una delas cir-
cunstancias para que
las alistava para evitar
los fraudes que se come-
tian en ella. Consiguió
el Consejo de Cruzada
casa propia en la qual
se puso el Archivo, y
en el las Bullas, y Conce-
siones delas tres gracias,
sus prorrogaciones, y otras;
pero fue tal el descuido de
el, su olbido, y desaliño q.
llegaron atal estado su

de su orden, y conpusiron
que enteramente se
ignorava lo que incluia,
no sin graves inconvẽ
nientes, y escrupulo
en el riguroso, y cabal
exercicio de estas gra-
cias, y menos utilidad
de su producto; hasta
que en el año de 1699. se
ad.r Bernardo Muñoz
de Tovar Agente fiscal
de aquel Consejo lo
ordenase, como lo executo-
tó con entera aprobaci-
on como lo representó el
Consejo a V. M. para

ordenar los de este Real Archivo. Los demas Papeles causados en este Consejo enlos varios, y muchos expedientes, que ocurren de consultas, competencias de Jurisdiccion conlos demas Tribunales, Thesoreria de Cruzada, asiento della, Provisiones de Presidios, y Galeras, Repartimientos de Subsidio, y concordias enel estado Eclesiastico tienen su destinacion ala Sec.ria las dos Contadurias, y escrivania de

Cruzada; las quales como tienen dueño propietario, han defraudado ala Secretaria dela maior parte de Papeles quela pertenecían, como lo representó Dn. Antonio de Ubilla, siendo Secretario della enel año de 1683. y en, ella y otra estan con menos claridad q. devieran.

Los que hay enel Archivo de Simancas pertenecientes á Cruzada son tres Legajos, de

Bullas, pareceres, y
dictamenes de Canones
Doctos, Theologos, y Ju-
ristas sobre la forma que
se ha de seguir, y deve
practicarse en el mane-
jo, y distribucion de estos
Caudales, de que acaso
faltará noticia en Cru-
zada, y puede ser sea
este el motivo de haverse
pedido por los Señores Re-
yes Phelipe 3.º y 4.º absoluc.ⁿ
de su Santidad de lo que
hubieren faltado en la dis-
tribucion, y aplicacion
ala Mente de la Santa

en estas Concesiones del qual siempre viene ala Precision de que estos Papeles de Cruzada y sus Concesiones esten con gran claridad, y se Reintegren ala S.tiia en lo que le pertenecen.

Consejo de Haz.da

Su origen, y Pap.s

El Consejo de Hacienda ha tenido tantas de mudanzas hasta el estado presente que si hubiera de expresar

las todas seria obra muy
larga è impedimento;
pero conviniendo la con
servacion à la Real Ha-
cienda en que la tengan
los Papeles antiguos, y
modernos que se han
causado por el especial
mente en los contratos
de Ventas de Vasallos
Jurisdiciones, oficios, cre-
cimientos, Alcavalas; exem-
pciones de Casas; obliga-
ciones en favor de V. M.
y otras cosas, procurarè
con la maior brevedad
dar noticias de las distintas

formas que ha tenido en
todos tiempos la Admi-
nistracion, y cobro dela
Real Hacienda, y los
Papeles que hay tocan-
tes à ella y sus oficinas
en el Archivo de Simancas.

Enlo mui anti-
guo corrió la Superinten-
dencia dela Real Hac.da
al unico cuidado, y dispo-
sicion del Maiordomo ma-
ior dela Casa Real de
cuio rigor procede à-
quella practica incon-
cusa de firmar los
Thenientes de May.mo

maior antes del Presid.te
de Hacienda de todas las
Libranzas, y otros derechos
que firma el Consejo, por
lo que lleva cientos oro di
y aunque en algunas oca-
siones se ha intentado bul
nerante esta practica,
como nueva, lo ha venci-
tido la razon de conservar
à el empleo de Maiordomo
maior esta antiquissima
preheminencia, como se re-
solbiò por Real orden de 18.
de Diciembre de 1649., con
el motivo de haverse au-
mentado la Real Hacienda

en la Concesion de las Al=
cavalas, y otros Pechos, se
puso el Govierno de la Re-
al Hacienda al cuidado
de tres Contadores maiores
empleos de gran confian-
za, y Representacion; y
le servian, y ocupavan
los Ricos hombres por si,
ò sus Thenientes. Los Se-
ñores Reies Catholicos in-
formados del desorden q.e
havia en la Administ-
tracion, Cuenta, y Ra-
zon de la Real Hacien-
da; asi para lo tocante
a lo corriente como para

recivir, y recaudar las sumas considerables que porel mismo desorden pertenecian al señor Enrique 4.º nombraron para sus Contadores maiores à Alphonso de Quintanilla, al D.r Juan Diaz, de Alcocer, Garci Fran.co, y à Alphonso de Valladolid todos de su Consejo, y por real cedula su fecha en Sevilla en 3. de Henero de 1478. firmada de sus reales manos y refrendada de Fernando Alvarez de Toledo su

Secretario dispusieron y ordenaron la forma, y regla que se havia de observar, asi en la Administracion, y cobro de la Real Hacienda, como en la de tomar las quentas de ella a los que de vian darlas, y estas son las mismas antiguas or denanzas que he dicho del Consejo, y Contaduria maior de Hacienda que son mui singulares.

Prosiguiose de baxo de esta regla, nombrando en las Vacantes de

Contadores maiores Personas dela maior distincion como fueron en tiempo delos señores Reies el Duque de Bejar, y el comendador maior Antonio Fonseca, y otros; El señor Emperador los reduxo a uno que lo fue muchos años el secretario Fran.co delos Covos Comendador maior de Leon. El señor Phelipe 2.o estando en Flandes vacò este empleo, y nombrò en el año de 1557. tres Contadores maiores que fueron Roy Gomez de

Silba Principe de Eboli, dn. Bernardino de Mendoza, y Gutierrez Lopez de Padilla; murió Mendoza antes de tomar la posesion, y Padilla en el año de 1561. conque quedó unico el Principe de Eboli aunque con auttoridad tan diferente de la que tubieron los antecesores que mas se apreciava por el honor q[e]. por el exercicio Respecto de haversele limitado à el Tribunal de los contadores maiores para

las materias de Hacienda, era formidable, y nombrava cada uno un theniente, y estavan a sus ordenes los tres Contadores que llebavan las quentas, y razon; tenian uno, ò dos Acesores para determinar los Pleitos en Justicia, y de sus sentencias no havia apelacion. Permaneciò en esta forma de Govierno hasta que con motivo de haberse visitado de orn del Señor Emperador el año de 1553. por el Dr. Velasco

alos oficiales dla Real
Hacienda, se dieron orde-
nanzas porel señor Ph.^e
2^o. siendo Principe en
el año de 1554. prohiviose
enellas, quelos Contado-
res maiores nombra-
sen thenientes que es-
tos los eligiese S. M. los
quales con tres Letrados
viessen, y determinasen
los Pleitos, y negocios
concediendoles titulo de
oydores, Jurisdicion, y
autoridad igual alos
delas Audiencias; la for-
ma de despachar votar,

y Secretario: En el año de 1557. (como se ha dicho) los tres Contadores maiores, se declarò que ellos, sus Thenientes, y los Letrados tubiesen iguales votos, y en el año de 1568, que en los puntos de Justicia se remitieren al dictamen de los oydores; pero que firmasen todas las Sentencias; resultaron estas, y otras providencias de la visita del Consejo, y Contaduria maior que se cometiò al Cardenal Espinosa Presidente de

Castilla, y en este otras
fue la de dar nuebas
ordenanzas en 20. de Agosto
de 1569. con los quales
governaron estos Tri-
bunales hasta que en
20. de Agosto de 1593. ex-
pidiò el Señor Phelipe
2.º nuebas ordenanzas
ò aclaraciones de las anti-
guas mandando haia
Presidente del Consejo q.e
asistan à el dos Ministros
del de Castilla, y finalm.te
señala el Instituto, y
Jurisdicion que ha de

exercer el Consejo, y Contaduria maior con gran distincion y claridad en todas, y cada una de sus partes.

En 26. de octubre de 1602. el Señor Phe. 3º quitò algunas cosas de las estatuidas en las ordenanzas del año de 1593. y añadiò otras que el tpo y la experiencia dictò precisas para el mas acertado Govierno de la Real Hacienda estableciò numero fixo de Consexeros reduciendole à ocho demas del

Presidente, y los dos de
Castilla con el sueldo de
450. mil maravedises;
y el señor Ph.e 4.o por Re-
al Cedula de 12. de Nov.re
de 1621. formó nuebas or-
denanzas sobre las ante-
riores. Todos los negocios
y materias pertenecien-
tes ala Real Hacienda a
el de la Contaduria maior
y el Tribunal de oydores,
señalado lo que pertene-
cia cada uno, y la orn
en el Despacho siendo

Presidente de todos el Pre-
sidente del Consejo de Ha-
cienda Crearonse las dos
Secretarias deste nuebo
Consejo para cuio exerci-
cio se le diò Instruccion
y en el año de 1602. se divi-
dieron, y separaron los
negocios señalandolos a uno
de Tajo acà, y otro de Tajo
allà en la misma forma
que los limites de las dos
Chancillerias de Valladolid, y
Granada.

Havia dos Conta-
dores, cuios oficios heran
preheminentes è inmediatos

alos Secretarios comet-
tiarseles la quenta, y ra-
zon de toda la Real Hacienda
servicios ordinarios, extra-
ordinarios, Rentas delos
Maestrazgos, Cruzada,
y otros arbitrios, asientos
conlos hombres de negocios,
y Provisiones, todo lo q.
venia de Indias, y valia
dela Thesoreria ma-
ior general, y lo demas
perteneciente ala Real
Hacienda hasta lo me-
nudo della.

Havia tanvien
vn escribano maior de

Rentas para lo encave-
zado, Arrendados, Ad-
ministrados enque tenia
gran manejo, y la Real
Hacienda, utilidad en
el puntual exercicio de
este empleo.

Dos Contadores
de Rentas; dos Contadores
de Mercedes; dos de Rela-
ciones, Contadores de las or-
denes Militares escri-
bano de Camara, Rela-
tores, Contadores de Resul-
tas de Titulo, y nombra-
miento; y toda esta diver-
sidad, de oficios, y Empleos

estavan con tal orden
y organizacion que for-
mavan para la quenta,
y Razon dela Real Hazda.
una consonancia admi-
rable: nombravase de
tiempo en tiempo visi-
tadores para aderiguar
la observancia delo que
con tanto acuerdo esta-
ba dispuesto, y prevenido
por las ordenanzas deq.e
resultava hacer à ellas
algunas declaraciones
encaminadas todas à ase
gurar la mas pura, y
recta administracion; y

aprecaver quela codicia
y malicia de los hombres
no tubiere entrada ala
Usurpacion; pero siendo
ella insaciable, ha inben-
tado maquinas distintas
para tiranizar ala real
Hacienda, y distraer su
manejo de todas aquellas
formalidades enque esta-
ba tan afianzada o fal-
searlas para conseguir sus
depravados fines. Los me-
dios mas comunes para
este intento han sido va-
lerse algunos Ministros
ambiciosos dela Capa del

Celo increpando alo
de Hacienda de que en el
manejo de los caudales
proceden con menos cui-
dado del que debian de
autorizando las opera-
ciones del Consejo para
lograr los perniciosos
fines de apartarle del
propio manejo, y apode-
rarse ellos del absoluto, y
despotico que solicitava
su insaciable codicia q.e
haviendo la unica causa
de donde sobrevinieron
ala Real Hacienda las
quiebras, y atrasos que

padece de muchos años à
esta parte, y se padecerán
en lo subcesivo; no obser-
vando las reglas que con
tanto aciento estan da-
das: Aun no estava seca
la tinta de lo mandado
por el señor Ph.^e 3.^o en el
año de 1602. quando se in-
trodujo D.^r Pedro Fran-
queza Conde de Villalon-
ga Secretario de la S.^{ria}
de Estado de Aragon è
Inquisidor à proponer va-
rios arbitrios en la apa-
riencia à decuados al des-
empeño, y aumentos de la

Real Hacienda (cuia Region ignorava) por este medio, y por el favor del Duque de Lerma, ayudado de D.n Alonso Ramirez del Prado del Consejo de Hacienda se introdujo, y apoderó del manejo de todos los caudales con tanto escandalo, y desorden, que fuè preciso tomarle residencia, y resultaron contra el 474. cargos, todos gravisimos, por lo que fuè condenado en 22. de octubre de 1609. en privacion perpetua de

los Empleos de Secreta-
rio de Estado del de la R.na
y de todos los demas empleos,
oficios Reales, y publicos,
y de las mercedes que S. M.
le havia hecho en Reverssi-
on, y Canc.r Perpetua, la
restitucion de mas con-
siderable, perdonandole
la Vida por piedad, y mi-
sericordia de S. M. contra
Dn. Alonso Ramirez del Pra-
do, y otros sugetos de quien
se sirbieron estos fieles
Ministros; resultaron
tanvien cargos gravissimos,
y fueron Condenados en

3.

penas Correspondientes;
y aunque por las Senten-
cias de su Causas se cono-
cen las usurpaciones que
se cometieron contra la
Rl Hacienda no se jus-
tificaron todas por aquel
absoluto manejo que tu-
bieron en ella, con tal
independencia del Conse-
jo, y de las extrictas for-
malidades que estan pre-
venidas las quales sin
embargo estan dispues-
tas con tanta delicadeza,
para cerrar enteramte
la Puerta, a que la mali-
cia

mas sutil, y perspicaz
pueda sacar dela Real
Hacienda un maravedi
di á que no tenga claro
derecho porque deven
preceder ala paga de
todo lo quese libra Instrumentos que justifiquen
el credito, ó Informe
delos Contadores, Acuerdos del Consejo, Rependatas del Secretario, y tomada la razon porlas
Contadurias.

En el Reinado
del Señor Ph.e 4.º no bastó
el creamiento de dn Pedro

Franqueza, y de D.n Alon-
so Ramirez del Prado pa-
ra dejar de apartar al
Consejo del conocimiento.
ò intervencion de los
muchos arbitrios que
se usaron en el, vendi-
endo, y enagenando las-
timosamente por mano,
ò disposicion de los oficios
Jurisdicciones, Juros, y otras
cosas como à menos pre-
cio; porque los sujetos
que lo manejaron no te-
nian la comprehension
de su valor, ò porque las
urgencias de aquel tiempo

no davan espera.

En el año de 1602.
se formó vna junta de va-
rios Ministros en la Po-
sada del Presidente de Cas-
tilla, y à consulta suia re
solbió S. M. la reforma del
Consejo de Hacienda nom-
brose a Guilimon de la
Mota para que la presi-
diese con el titulo de Conta-
dor maior, con el goze, y
preheminencias de Presid.te
y cinco Consegeros, vno de
ellos Miguel de Ypenarrie-
ta con el exercicio de am-
bas Secretarias, y preferencia

alos demas excepto el
mas antiguo. Durò la
union delas dos Secretar-
rias de Ipenarrieta
hasta el dia cinco de
Diciembre de 1629. que-
se exonerò, y se separaron:
nombrando S. M. para
ellas a Pedro Lezama, y
a Franco. Gomez delas pa-
rrilla, nombrose Conse-
gero de Estado à Guili-
mon bolbiose à mudar
el titulo de Contador ma-
ior en el de Presidte. ò Go-
vernador, ordenose la for-
ma en que havian de corren

los Libros de Relaciones à
gregose al Consejo la ad-
ministracion dela media
annata en 8. de Agosto
de 1644. se bolviò à Refor-
mar reduciendo el Con-
sejo à seis Ministros de Ca-
pa, y Espada en el Trãl
de Justicia cinco oydores,
y en el dela Contaduria tres
Contadores, y los demas
que se fueren extinguiendo
en sus Vacantes, y final-
mente han sido tantas
las mudanzas, y Refor-
mas, ordenes providen-
cias que se han seguido

y practicados en este Con-
sejo, y sus Tribunales
hasta aora que omito
expecificarlas por la mo-
lestia que ocasionaria
su puntual noticia.

El numero de
Papeles que se han cau-
sado en las Secretarias
Contadurias, escribania
maior en las de Camara,
y las demas oficinas de es-
te Consejo, y sus Tribunales
es mui excesivo, y pade-
cen el mismo desorden,
y confusion que todos te-
nian los de cada especie

su propia consignacion en poder delos Secretarios, y Contadores; pero los que pertenecian ala corres-pondiencia privada entre S. M., y los Presiden-tes, ò Governadores de Ha-cienda que llegaron aun cumulo increible, se lleba-van ala Casa dela avita-cion del Secretario dela Presidencia que eligia el nuebo Presidente, y co-mo este miraba su oficio por de poca duracion, ni cuidaba de su custodia, ni del reconocerlos, y quando

por este accidente nose
haian mal baratados mu-
chos (que seria milagro)
estan actualmente di-
vididos con desorden, y con-
fusion, que sirvan mas
de embarazo que de luz,
y utilidad.

Los que tienen el
Archivo de Simancas
son de un numero muy
excesibo entre los quales
hay muchos de gran con-
sideracion, y de que creo
se carece enel Consejo, co-
mo Ventas de Villas,
Lugares, desmembraciones.

y otras cosas, Reducido à 249. Legajos desde el año de 1560. hasta el de 1592. Las Pesquisas hechas en todo el Reino de orn. delos SS. Reies Catholicos en los años de 1478. = 78. y 79. para la moderacion delos Juros de en 18. Legajos, las averigua ciones de Alcavalas, y tercias que se mandaron hacer en el año de 1596. en 419. Legajos de las Secreta rias, y escrivanias de Camara, Reitos de ordenes y Cruzada en matheria de Hacienda de la Cont.ria

maior de Rentas de los Contadores de relaciones de los del situado y saluados, contadores de Rentas, de Minas, casas de Moneda, de mercedes perpetuas, y por vida franquezas de Ciudades, fortalezas, univerdidades, Libros de Servicio ordinario, y extraordinario, moneda forera, casas Reales, y otras que admira su multitud, y de que hay Inventarios.

En el año de 1550. formó el señor Emperador

esta Junta para la con-
servacion de las Casas, y
Bosques Reales, y aunque
no hay en Simancas mas
Papeles distinguidos con
el nombre de otras, y Bos-
ques que 83. Legajos q.e
comprehenden desde 31. de
Henero de 1687. que dò re-
ducida la Junta al apo-
sentador maior, y cinco
Aposentadores; cuia comn.
se repartiò en 17. de Julio
de 1691.

Los Papeles que
hay Imbentariados en
Simancas pertenecientes

ala Junta de Aposen-
tos de Corte son 8. Libros
de Privilegios de casas
de Madrid, yotros expe-
dientes causados de al-
gunas comisiones.

Junta de descar-
gos su origen.

Formose esta Junta pª
que unicamente cuide
del cumplimiento de Tes-
tamentos delos Señores
Reyes difuntos en 28. de oc-
tubre de 1598 asignan-
dola un Secretario para el

Despacho delos expedien-
tes siendo el primero que
sirbió este empleo Fran.co
Gonzalez de Heredia con
el de Secretario de Real
Patronatto, ordenes, obras
y Bosques hasta que en el
año de 1613. se nombró uni-
camente para la de descar-
gos a D.n Benito de oviedo
con dos oficiales maior, y
segundo, y desde entonces
continuaron: aunque es-
ta Junta con nombre de tal,
no se estableció es mui anti-
gua, componiase de aquellos
Albaceas, ó Testamentarios

que dexavan señalados cada uno delos señores Reies.

Los Testamentarios que hay enel Archivo de Simancas, son muchos, yantiguos, y seria combeniente hubiese enla Secretaria dela Junta de Descargos copias legalizadas de todos.

Consejo de Estado
Su antiguedad

Del Consejo de estado se puede, y debe decir q.

tubo su origen conla co-
rona; porque entonces
y entodos tiempos hubo
Consejeros, y materias
gravisimas de estado las
quales se tratavan inme-
diatamente conlos señores
Reies ò enel unico consejo
de Castilla que lo era de
estado, y Justicia hasta
que conla extension delos
Reinos (como he dicho) se se-
pararon dandoles consejos
propios. Los limites del de
estado, no se ciñen alos de
un Reyno, Provincia, ò ne-
gociacion como los demas,

sinò que extiende sus terminos aun mas allà delos dilatados de esta vasta Monarquia; pues que en el se trataron los negocios mas graves de Pacci, de Guerra y Alianzas, y otros con los demas Soberanos de todo el.

Lo que se hà visto, y despachado en el desde el año de 1380. hasta aora es increible: solo ay de este cons.o Imbentarios distinguidos con el Titulo, y papeles de estado hasta 1554.

legajos en el Archivo de Simancas q.e comprehenden desde el citado año de 1380. hasta el de 1656. sin los Legajos de consultas de partidas Libros, y otros q.e no estan numerados, y los que despues se han creado desde el año de 1656. se llevaron á el de ambas secretarias que igualaron alos anteriores en los 1551 Legajos estan entre si con la separacion de los q. pertenecen a cada Reyno soberano o Republica como Francia Roma y otros.

Puedo decir en algunos que registré de la negociacion de Roma que eran 173. Legajos halle cosas, y noticias mui singulares y dignas de tenerse siempre a la Vista para la conservacion de las Regalias de la Corona, y oponerse a los abusos, y no bedaderas de aquella Corte, en materias del Pontificado esclusibas, y otros puntos.

Ademas de los papeles referidos ay debajo de otros Titulos muchos, que pertenecen a Estado

como son las Capitulacio
nes de paces Guerras ca
samientos Alianzas
echas con las mismas
potencias concilios Ins-
trumentos de los dere
chos alos Reynos de
Napoles sicilia Mi
lan Sena, y otras Re
nuncias a los Señores
Infantes Ymbestidu
ras embaxadas, y otras
cosas de considerazn.
corrieron los negoci
os de estado por una
secretaria hasta
el año de 1570 - que

por muerte de Gonzalo Pe-
rez la dibidio el señor
Phe. segundo en dos con el
titulo de Norte, y Ita-
lia. En esta forma co-
rrieron dos distantos
hasta el año de 1626.
que haviendo fallecido
Andres de Prada
y exonerandose a Juan
de Zeriza, Vacaron
ambas y S. M. por Rl.
Decreto de 3 del mismo
año nombro a Dn Juan
de Villela para que las
sirbiese juntas con el

goze y Emolumentos de
ambas y conq.e juxase an
tes de consexo de estado
y entrasen los dos oficia
les mayores quando Vi
llela quisiesexe aleer, y
decretar: Permanecie
xon unidas en D.n Juan
de Villela, y por su m.te
en dos de Feb.ro de 1630. las
dibidio S.M. en 3. y sus
negocios en esta forma.
en una laspartes de Es-
paña Indias Islas à
diacentes Costas de Berbe
ria, y todo lo incidente
te; En otra lay de Ita-
lia

el citado año hasta el de 1578. ay entre otras negociaciones pertenecien tes à esta papeles de Instrumentos mui an tiguos. en otra las de Flandes, y mandò que estas Secretarias se pu siesen en el Palacio ò en la Casa del tenorio para todo lo q.e tocaba a negocios de Oficio: q.e en cada una hubiere una Ventanilla al modo de las Escuchas de los con sejos, q.e no havian de

entraran en las Piezas des
tinadas para ellos mas
personas, q.e los secreta
rios Oficiales mayores
y segundos p.a lo q.e tocaua
a papeles auia de despa
charse en las secreta
rias que auian de que
dar en las Casas de los
secretarios; nombro S.M.
para su gobierno è inte
rin q.e se tomaua otra
probidencia en el orn
expresado à Jeronimo de
Villanueva que era ac
tual secretario del des
pacho sucediole Andres de

Rosas que tenia la propie
dad, y exercicio del estado
de la de Flandes; nombro
S. M. a Villa nueva pa
ra q.e la sirviese en go
bierno juntam.te con la
de estado parte de Es
paña que poseia en
propiedad: en este
tiempo ocurrio la jor
nada del S.r Phe. 2.o
à Aragon siguio el
consejo de estado y sir
vio en ellas las secre
tarias de Estado Pedro
de Coloma secretario

de Guerra despachando
y refrendando como se
cretario de Estado. que
dixe Geronimo de Villa
nueva en Madrid, y por
su infeliz acidente se
imposibilito de serbir las
Secretarias de Estado, Or
denoseàColoma biniese
a Madrid para encar
garse de ellas, y serbirlas
en la misma forma, y
con los propios onores q.
las tubo Villanueva. Ju
bilose a Pedro de Arze, y
bolbio S.M. à nombrar
tres Secretarios de Estado

enu propiedad. La parte
de España a Fernando
Luis de Contreras Secre
tario del despacho. La
de Italia a Pedro de colo
mas, y para la de Flan
des, á Geronimo de la
torre, en esta forma
corrieron los negocios
por las tres Secretarias
asta que con motibo de
hauer muerto Anto-
nio Carnero, que con la
del despacho tenia la
propiedad de la de Estado;
la del Norte se extinguio

y vnió á ella la de Esta
do de España sus papeles
Negocios, y Oficiales. con
serbaron los secretarios
del despacho la propied.d
de Italia y para serbirla
se probeia en gobierno

Junta de la
Cassa de Apos.to

El derecho y Regalia q.e
V M. tiene sobre las
Casas, y Vibiendas de las
Ciudades Villas, y luga
res donde haze asiento
la Corte para el apo-

Sentam.^to de Ministros
y Criados de la Casa R.l
es antiquisimo, è inheren
te la Corona. Usose de
este Derecho en lo anti
guo como de paso p.^a no
haver tenido la Corte
asientos fixo hasta el
Señor Ph.e Segundo, y
como lo regularon en q.e
deteniendose en Madrid
mas, q.e en los demas
lugares del Reino; im
puso el S.r Emperador
Carlos 5.o En las Casas de
esta Villa el aposento

cometiendo la superin-
tendencia, govierno, y
distribucion del al Ma-
iordomo maior al prin-
cipio, y despues se dió al
Aposentador maior, q.^e
en aquel Reinado tenia
el titulo de Mariscal de
Logis, y era Cavera de los
Aposentadores, de Libros
y Asientos de la Corte los
quales entendian en el
Hospedaxe de ministros
y Criados, a diferencia
de los otros aposentadores
que llaman de Camino;
y aunque Por 13. de octu.^e

de 1558. cometió el se-
ñor Phe. 2º. al Licencia-
do Pablo de la Laguna del
Consejo de Castilla qe.
arreglase las Casas de
Madrid para dar Apo-
sento, a los Ministros
y Criados, no pudo poner-
se en practica este dro
hasta el año de 1605. qe.
bolbió la Corte a Madrid
desde Valladolid donde se
mudó el año de 1601. á qe.
dió motivo entre las ins-
tancias que hizo Madrid
al Señor Phe. 3º. para que

se restituiere à ella el
servicio que ofrecia hacer
à S. M. por acuerdo de 20.
de Enero del mismo año
de 1606. junto su Ayunta-
miento en olmedo, y fue
el dela sexta parte de to-
dos los Alquileres delas
Casas libres de Aposento
por diez años ampliar el
Palacio, y otras cosas. Por
la reforma general de
31. de Deciembre de 1687, que-
do reducida la Junta
à el Aposentador maior
y cinco Aposentadores; cu-
ia orden se repitio en 17.

de Julio de 1691.

Los Papeles que hay Inbentariados en Simancas pertenecientes ala Junta de Aposento de Corte, son ocho libros de privilegios de Casas de Madrid, y otros expedientes causados de algunas Comisiones.

Consejo de Guerra

Del origen del Consejo de Guerra, puedo, y devo decir lo mismo que expresè del Consejo de Estado, y aunque ambos supremos

è independientes contan-
ta conexion entre si qᵉ.
parecia en todo uno porla
concurrencia de sus gra-
ves negocios, y la delos
Consejeros de Estado. En el
tubo dos Secretarias de
mar, y tierra, y esta
se dividiò en dos en 26. de
Abril de 1646. por el
excesibo numero de ex-
pedientes que sele acrecen-
tò con la sublebacion de
Portugal, y Cataluña
las quales se reduxeron à
una repitiendo, y señalan-
do à cada una los negocios

y territorio que la perte-
necia con el nombre vna
de la parte de Cataluña
y otra de extremadura.

Los Papeles causa-
dos en este Consejo son mu-
chos, que ademas de los gra-
ves negocios de su Instituto
sele agregaron los de dife-
rentes Juntas que se ex-
tinguieron: Llebaronse
de las Secretarias al Ar-
chivo de Simancas con
tanta confusion en el
año de 1671. que por Real
orden de 10. de Julio de 1676.
se mandò se bolbiesen todos

porla mucha falta que hacian para la luz, y ecspedicion delos negocios.

Validos ó primeros Ministros lo ocurrido

Padecieron los Papeles enlos Ministerios ò balimientos del Duque de Lerma, Conde Duque de Olivares, D.n Luis de Aro, y enlos que se siguieron à ellos; pero eneste añadiré que con motivo de haver muerto el Conde Duque, mandó la Mag.d

del señor Ph.^e 4.º por R.l

al Decreto de 18. de Sept.^e

de 1647. se ordenase avn

Alcalde de Corte que à

cudiese al Imbentario

de sus Vienes, y Papeles, q.^e

se hacia en casa de la Du-

quesa de S.^r Lucar su Viu-

da, y que todos los que se ha-

llasen, y no pertenecieren

alos Pleitos, y derecho

de la Casa, los recobrase y

sin leerlos los entregase à

D.^r Luis de Haro para que

por su mano pasasen ala

de S. M., y por R.l orn

Y

de 8. de Enero de 1650. se mandò que todos los Papes. que parasen en el Consejo de Castilla Manuscritos del Conde Duque en tiempo de los Presidentes ò Governadores que fueron de el durante su Valimiento; se entregasen à dn. Fernando Ruiz de Contreras Secretario del Despacho los quales, y los Papes., Libros, y Manuscritos que havia en la Libreria del Conde Duque mandò tanvien S. M. se entreguen à dn. Luis.

Aunque no me cons-
ta el numero de Pass.
que se recogieron, y se
entregaron en virtud
de esta Real orn. podrá
conozerse facilmente
al excesivo numero, y
la excelente qualidad
de todos, y los que sobre es-
to se aumentarian des-
pues en el Ministerio, y
Valimiento del mismo
Dn. Luis de Haro sobre
que devo decir que por
muerte del Marques
del Carpio se hizo Almo-
neda de sus Bienes, y Alaxas

y que en el Jardin suio
ala Puerta de S.n Bernar-
dino, se vendió por menor
su gran Libreria en la
qual vi Libros Manus-
critos antiguos, y moder-
nos de gran consideracion
compuestos de consultas,
y Papeles originales sobre
los negocios mas graves,
y mas arcanos de lo Univer-
sal de la Monarquia los
quales compraron los em-
baxadores Ministros ex-
trangeros, y otros natura-
les, y acaso podrá hallar-
se razon del numero, y

contexto de estos libros
y de los sugetos que los
compraron por los Yn-
bentarios que se hacian
para venderlos. Tanvien
puedo deponer que pocos
años despues de vendida
esta libreria fuè la co-
munidad de uno de los
Combentos de descalzos
de esta Corte a recreac[n]
à este Jardin por todo el
dia, y que para recogerse
ala siesta (era verano)
les franqueò el Jardinero
una pieza toda llena de
Papeles por el suelo, sueltos,

y en legajos; y juzgando
no eran de provecho, se en-
tretubieron la maior (la)
parte de los Religiosos en
partir los que tenian medio
o pliegos en blanco para
aprobecharse del; y lle
baron para este propio
fin a su Convento diferen-
tes legajos escritos de los
quales me mostraron al-
gunos, y haviendolos incre-
pado me respondieron que
viendolos arrojados en el
suelo creieron no impor-
tavan. Contemple V. M.
en su alta comprehension

las circunstancias, y conse-
quencias de este lastimoso
caso.

Confesores de los se-
ñores Virr.

A este sagrado Tribu-
nal se cometen, y remi-
ten los negocios que se
pueden inferir, y no ex-
presarè en todos tiempos
han sido los Confesores de
de los señores Virr. los
Juezes de apelacion que
deciden ò aseguran las de-
terminaciones, ò dictame-
nes de los Tribunales; pero

con maior extension exca-
con este encargo desde el
principio del Reynado del
Señor Phe. 5o. expecialmte.
entodos los puntos, y mate-
rias Eclesiasticas Eleccions.
de obispos, y todo lo de ma-
Prouisional.

Delos muchos as.
que estubo el Confesona-
rio enla Religion de Sto.
Domingo nò he visto orn.
ni providencia que mire
à este genero de Papeles;
y aunque he procurado in-
vestigar su paradero to-
mando noticia de algunos

Religiosos antiguos con-
textando en que los Papeles
causados por los Confeso-
res se llebavan ò Recogi-
an con los Libros para los
Conventos de donde eran
hijos, unas beces, y otras
los tomavan su Criado,
ò Pariente; y combeniendo
todos asegurarlos pue-
de ser se lograre en muchas
partes siro insinuare à los
Provinciales de esta orden
lo inquirieren.

Embaxadores y Virreies.

De los Papeles causados

en las Embasadas, y Minis-
terios, que exercieron los
Sugetos nombrados por es-
ta Corona para los Virreys-
natos, para Embaxadores,
y embiados de las Cortes es-
trangeras, no tengo noticia
que en ningun tiempo se
hubiese dado orden ni pro-
videncia general para
Recogerlos, y asegurarlos,
y solo se savia en la nuestra
de los negociados, que se tra-
tavan por las Representa-
ciones que se hacian por
la via Reservada, ò por
estado las quales evacuadas

se ponian enlos Legajos
queles correspondia co-
munes alos de otras ma-
terias, y haviendose reco-
nocido los grandes daños
que producia este desorden
se intentò aplicar alg.^r
Remedio quele reparase
en parte.

El señor Ph.^e 4.^o
por su Rl. Decreto man-
dò se participase alos S.^s O-
rreies, y Embaxadores que
quando acabasen sus
oficios formasen vna
Relacion muy indibidual,
y diaria del estado eng.^e

quedava el Reino que go-
vernavan los negocios, y
cosas grandes que succedie-
ron en el discurso de mi ti-
empo su excito, y estado
y lo que quedavan pendi-
entes, y la remitiesen à
S. M. previniendoles que
no executandolo no se le
pagase el sueldo ni se les die-
se finiquitos de su emba-
xada hasta que constase
a los Tribunales haver da-
do las citadas Relaciones;
pero esta providencia se
olbidò luego, y la de recoger
los Papeles de los que fallecian

en Madrid se practicó muy
xaradez: Loque puedo de-
cir es quelos muchos, y
graves encargos quese
pusieron al cuidado de
dn. Franco. de Mello, y delos
importantes negocios qe.
corrieron porsu mano en
los empleos que tubo el di-
rreynato de Sicilia, Govno.
de Milan, y Flandes, Con
segero de estado, y otros de
se causó un crecido nume-
ro de Papeles, enlos qes.
estavan las Instruccions.
y lo mas secreto, y Rexer-
bado de su tpo, y haviendo

fallecido, y que dado en poder de mi heredero los vendió por arrobas a un Vatidor de oro que vivia en la Calle de los Majaderi-tos, el qual me confesó mu-chas hà, que haviendole embarazado un cavallero que estava con el dueño, los sacase porque conocia su importancia los llevó a su Casa duplicando el precio de la venta.

De todo lo referi-do puede conozerse que los Confesores (generales) dezo Tribunales, y oficinas care-

(cen

de los principales Papeles
Instrumentos, y noticias
que necesitan para la Rec-
ta administracion de Jus-
ticia, para la conservacion
y defensa de los Soberanos de-
rechos, y Regalias encomen-
dadas al particular cuida-
do de cada uno, y q.e para
atajar los daños que oca-
siona este defecto no hay
otro Remedio que el de re-
integrarles de los que les
faltan; pero siendo este
(mirado sin reflexion)
quan imposible parece-
ra dellito intentarle, ni

aun proponerle, si la poderosa Real mano de V. M. no interbiene con cuidadosa, y eficaz providencia à conseguirle; respecto de que no hay en lo humano cosa dificil à la grandeza de V. M. à cuios Reales Pies humilde, y rendido confieso ò sea por mi amor à los Papeles, ò por mis propias experiencias, no lo contemplo tan insaciable con la seguridad de lograr tan admirables progresos.

Por dos motivos

carecen los Consejos de
sus Papeles como se ha
visto el uno, el como co-
mun dependicio que
padecieron los antiguos,
y el otro por el confuso de
sorden conque se recogie-
ron al principio, y lle-
baron despues al Ar-
chivo de Simancas don-
de aunque estan con
el arco custodia, y se-
guridad correspondi-
ente no saben de utili-
dad alguna para el des-
pacho de los negocios en
los Consejos; por no constar

en ellos lo que contienen; siendo en mi concepto tan utiles para este fin, como loes para las urgencias de la Monarquia la plata que esta encerrada en las entrañas dela tierra, ò en el Zerro de Potosi, si nò procura sacar della afuera el cultibo, y de la diligencia para que se pueda executar esto mismo en el Archivo de Simancas, y en los demas Archivos Reales publicos y generales destinados para la Custodia de los Papeles

y quere logren perfecta-
mente todas las precio-
sidades que incluien, y
las que subcesivamente se
fueren depositando en e-
llo, para los altos fines
que llevo expresados, re-
presentarè las calidades,
y circunstancias de cada
uno, y la colocacion for-
mal, y material de sus
Papeles, su clase, y antigue-
dad, y las providencias
que podran darse para
que sin rebolberlos cons-
te en cada Consejo, Trâl.
ò escribania el contexto

de cada uno en los quales
pertenece siendo mui po-
sible que entre ellos se des-
cubran muchos de los an-
tiguos que se juzgaron per-
didos, por haverse llevado
del con los posteriores a
caso de otro nombre.

Archivo Real de Simancas.

Las causas que precisaron
a su construccion fueron
tan urgentes como se ha
visto por la eficazmente
impulsiva que observó

su resolucion, y fuè la de
haver impuesto un sa=
cerdote al señor Ph.e 2.o
que quandandole S. M. g
secreto, declararia uno muy
importante; ofreciòselo an:
Ydixo el sacerdote señor
iò asisto a un escribano
de Camara en Valladoli-
lid de Ayo de su hijo di:
mi quarto està contiguo
al hueco de una grande
escalera cerrada de
un ligero tavique, y por
una rotura que hay en-
el, se registra su ambi-
to, y parando un dia con

una luz vile lleno de Pa-
peles: Quiso mi curiosi-
dad reconocer alguno d;
y alos primeros, halle las
Capitulaciones matrimo-
niales de los Señores Reyes
Catholicos. Demarcacion de
de Indias, Bullas del
Real Patronato, y otros de
importantissimos alos Rea-
les derechos de S. M. en
los desbanes, y en lo mas des-
preciable dela Casa, como
arrojados por inutiles de
que pueden ser de cali-
dad que no merezcan es-
te abandono; y pareciendo-
me

el dl Real servicio esta noticia he querido darse-la a V. M. fiado del secreto: Agradeciosela àquel felicisimo Rey; y con este motivo mandò que el Licenciado Brivbiesca de Munatunes de su Consejo, y el Secretario Diego Ayala, òficial maior dla Secretaria de Estado asegurasen estos Papeles; y al mismo tiempo dispuso S. M. destinarle el Castillo de Simancas pª para su Real Archivo poniendole el año de 1563.

al unico cuidado de D. Fernando Aiala persona de su Real confianza, y de todos los requisitos que pedia tan importante negocio dandole facultad amplisima para recoger en el Archivo todos los Papeles que hallare concernientes à el, y ordenes concernientes à todos los Consejos Tribunales, Ministros, Comunidades, y personas particulares en cuio poder estubieron selos entregaren para colocarlos, y ordenarlos en cuia virtud executo

Aiala loque noes ponde-
rable. Por mi diligencia
se descubrieron muchos
y utilisimos Papeles, y en
Valladolid dentro de una
Cueba los de maior anti-
guedad que hay en el Ar-
chivo. Colocò en piezas
distintas, y separadas
los de cada Tribunal. or-
denò los legajos por sus
fechas, y materias, y otras
quasi imposibles àla s
de un hombre: fue tal suce
lo, y su amor alos Papeles
que quiso sacrificar à
este fin su fortuna, y la

de sus descendientes à que
fueren havitadores perpec-
tuos de Una Villa corta,
y renunciaren la elevada
que hicieron los Secretarios
desu tiempo, y oficiales de
su grado; solo porque nò se
cacciere aquel gran cuidado
y cariño que tubo alos Paps.
Loprole continuando en sus
hijos, y ascendientes que he-
redaren su mismo celo, y
amor à ellos, como se ha
visto hasta oy ocupando
la Plaza de Archiveros, y
òficiales sus nietos crian-
dose, y educandose los unos

alos otros, enla intelix.ª
y comprehension delos
Papeles con vn estudio muy
particular, como se reconoze
de su havilidad, en
manejarlos, enla limpieza,
y aseo conque los
tienen, y el amor conque
los tratan; pero es cosa
digna de notarse que deviendo
à esta Ilustre por
su nacimiento, y conocida
en Europa por su en
cargo, este gran vniber-
sal veneficio haia sido
tal el olbido del que
no gozen otra señal de

gratitud, que los costo
suelods de su Plazas, vivi-
endo voluntariamente en
la gran Pobreza que ex-
perimente.

En el año de
1588. formò el señor Ph.e
2.o Instruccion para el
govierno del Archivo or-
denando entre otras cosas
que de tiempo en tiempo
llebaron à el los Papeles de
los Consejos, y Tribunales
que se fueren creando en e-
llos. por el modo, y la inobser-
bancia della, y por olbido
han resultado dos gravisimos

perjuicios. El primero por haverse llevado abulto, y sin asfar en las oficinas mas noticias de ellos que la de los Legajos, ò Libros por maior se carece en ellas de las noticias que comprehenden. Y el segundo por no haverse llevado à los tiempos prefinidos. En el desorden, y confusion que he expresado se padece en los Archivos de los mismos Tribunales por que este el punto centrico ha que se han de encaminar las lineas para

el Radical remedio, y
no pudiendo hallarse en
otra parte que en el Ar-
chivo de Simancas; me
ha parecido será mui con-
veniente para lograrle re-
ferir con individualidad
la construcion material,
y forma del la colocacion
division, y separacion de
sus Papeles por Correspond.
y negaciones para que en
su inteligencia quede mas
descubierto el campo ala
practica dela providenci-
as eficaces que deven espe-
rarse dela Real Piedad

y Justificacion de V. M. por el interes de su Real servicio, y por la especial circunstancia à que haviendose dignado V. M. de honrarle con su Real presencia el año de 1710., y registrado todas las piezas de el con agradable cuidado penetrò V. M. las preciosidades de que harè memoria para que conste en el Real Archivo de la rica Nrecibada.

La fabrica material del Archivo, es un castillo ò fortaleza, con sus Murallas ò fosos, y aunque de

obra muy antigua, y
tosca en lo exterior, y en
lo interior hermosa, clara,
y las piezas mui capaces las
caen à Oriente, parte del
Norte, y Medio dia,
estan ocupadas de Papeles
y lo restante havitacion del
Archivo la Puerta prâl
que entra al Archivo
mira a Poniente, y a un
Patio grande. Ala en-
trada della se descubre una
hermosa pieza, y Escalera
de Piedra, y al pie della,
y al piso principal de la
Puerta ala derecha hay

vna estancia de admira-
ble Arquitectura que con-
tiene tres piezas mui ca-
paces de Cielo artesonado,
Suelo de Ladrillo fino, y
las Paredes con Nichos, ò,
Anaqueles hechos con sō-
metria de Ladrillo, y Yeso
para Papeles enque ca
ben vn numero muy
excesivo las dos pieza
queson maiores esta-
ban enteramente de
ocupadas enel año de
1713. y la 3.ª que esta
formada enel centro de
vn Cubo dela fortaleza

quasi ochavada tenia
algunos Papeles moder-
nos dla Secretaria de
Estado del Norte que
estavan enella como de
prestado; y enestas tres
piezas vasas fenece el
Archivo por aquella parte
del medio dia.

Ala Izquier-
da dla Puerta Principal
hay otra pieza igual, y
en frente dla anteceden-
te, entrase a vna pieza
capaz con vna ventana
rasgada à Levante con re-
ja de hierro gruesa, enla

qual asisten todos los
oficiales para el des-
pacho enel Verano, y
à ella se permite entrar
solo àlos que solicitan sus
dependiencias. Despues
della hay otra pieza muy
larga, y ancha, y alta, de
gran despejo Ventana à
Levante, Mesa grande;
esta llena de Alacenas
iguales con Puertas, y
enrrejados de Madera
muy capaces, de estado
y medio de alto; dividela
pieza un corredor de Ma-
dera, desde el qual hasta

el techo, hay otra orden de Alacenas iguales en todo alas de avajo todas llenas de Papeles pertenecientes al Consejo de Hacienda Tribunal dela Contaduria maior, y los demas que tocan ala Real Hacienda que contienen lo que expresè tratando del.

Pasase de esta pieza à otra pequeña de forma rotunda centro de un Cubo enque estan todos los Libros de Registro dela Secretaria de Guerra; cuio

numero, y variedad ex-
prese tratando della. Des-
pues de esta pieza se en-
tra à otra Verdaderamte.
Real, y magnifica, y por
su hermosura, capaci-
dad, y claridad mui lar-
ga, y de hanchura corres-
pondiente el largo de orien-
te à Poniente el hancho
de Zierzo, y mediodia: su
fabrica moderna rodea-
da toda de Alacenas di-
vididos los autos en corre-
dores de Madera. estan
enella todos los Libros
ò Legajos en Papel ahugereado,

que llaman de Registro
general de Corte, ò de
Sello Real, distinguidos,
separados, y colocados por
meses, y para que se co-
nozca la capacidad her-
mosa de esta pieza dirè
que siendo el Cuerpo de ca-
da uno de los meses que con-
tiene cada libro, ò legajo
muy crecido, y comenzando
este desde el año de 1475.
seguido, y continuado
hasta el de 16.36. aun ha-
via capacidad para un
crecido numero de los
subcesivos. Estos libros

ò Registros del sello no solo son los Papeles mas cavales que hay en el Archivo, sino el mineral mas precioso de donde puedan sacarse (como saque iò) noticias preciosisimas que suplen la falta de muchos de los Papeles que se perdieron; porque ellos abrazan todo lo que se despachò por Provision en el Consejo de Castilla, Camara, y Hacienda, y los demas que no tienen sello distintivo, no tienen

Indice; conque para ha-
llar loquese busca enellos,
es preciso llevar noticia
deldia mes, y año; porque
para reconocer los deun
solo año es imponderable
el travaxo que cuesta
porque la letra (especi-
almente enlo antiguo) es
quasi impreceptible alos
que no estan practicos:
De estos Papeles bolberè à
hablar despues. Enesta
pieza se remitian alas
vasas del Archivo, y
aunque para subir des-
de ellas alas altas hay

Escalera Secreta. Bolberè ala que dige està à la Puerta principal. Es hermosa, y fuerte sus pasos, y Paredes de Piedra blanca capaz con dos mesas, ò descanso con mucha luz, acabada de subirse se entra ala Izquierda en una pieza grande en travajan los oficiales en el Govierno la entrada à Cierzo, y una Ventana rasgada à medio dia. A poniente en la misma pieza, una

Alacena embutida en
la Pared hecha con
grande primor, y sepa-
racion en que se guar-
dan todos los Imbenta-
rios de los Papeles del
Archibo con curiosidad,
y seguridad.

En medio de es-
ta pieza à Levante hay
una Puerta grande, y
hermosa de Piedra, y
encima de su lantel un
Escudo de Armas Reales,
y un rotulo que dice Pa-
tronato Real, avierta
se descubre una sala

muy grande quasi qua-
drada toda ella de mara
villosa Arquitectura pq.
que el suelo es de Jaspe blan-
co, y negro, el Cielo de bo-
beda primorosa, y al re-
dedor Alacenas iguales,
y capaces para los Papeles, no
tiene Puertas, y esto lo hace
mas lucida por la corre-
spondiencia. La colocacion de
los Legajos cada uno con cu-
bierta de Papel blanco, y sus
rotulos iguales que la figuran
delcitable. Tiene à oriente
una ventana muy grande
que la llena de claridad, y

a medio dia otra pieza correspondiente. En el primer ochavado por estar en un centro de un Cubo, y estas corresponden alas que dige estan devaxo entrando ala derecha. Estan ambas llenas de Papeles de Estado pertenecientes a materias governativas que abrazan, y comprehenden quanto toca à el estado de toda España, y los de mas Reinos, y Potencias como expresè tratando deste Consejo, y àqui estan los 24. tomos de Junta de Benzosa, y en estas piezas rematan las del Archivo por la parte del medio dia.

Buelbere ala Escalera principal; y en el llano della hay una puerta igual, y en correspondiencia dela antecedente porla qual se entra a vna pieza hermosa rodeada de Alaceras iguales, que ocupa vn crecido numero de Papeles antiguos tocantes ala real Hacienda. De esto se para à otra distinguida por el Titulo de Patronato Real antiguo, porla hermosura desu fabrica àdornada de Alaceras de Madera muy taliada, y otras con Puertas

de Archivo, llamanla el cubillo porque tal es su figura, y los Papeles que guarda son los mas importantes ala Corona à sus Soveranos derechos, y Regalias, Juramentos, Pleitos, ò menages, conquistas, compras, Cartas executorias, Bullas, Maestrazgos, incorporaciones de Ciudades, Patronatos de Granada, Canarias, Indias, y San Lorenzo el Real, Poderes, è Instrumentos, ò embaxadores, y Ministros, Bullas Concesiones Apostolicas, concilio, Inquisicion Cruzada

y Subsidios, Reforma de Religiones, Testamentos, y codicilios de los Reies, Dispensaciones Matrimoniales, Paces, Rompimiento de Guerras, Renuncias, y entregas, Capilla Real, y otras cosas de suma importancia, y lo seria sin duda, si tubiesen presentes en los Consejos a quien corresponde cada vna de ellas, sobre estas mismas piezas hay otras muy Capaces, claras, y arcadas, vnas llenas de Papeles, y otras desocupadas en que

caben infinitos; En la que
corresponde à la vasa de
rexistro general estan los
Papeles tocantes à la Camara
de Castilla, pertenecien-
tes à las Secretarias de Pa-
tronato, y Gracia. En otra
todos los que tocan al Conse-
jo, y Secretarias de Indi-
as, como consultas expedi-
entes, y Libros causados
en el que he dicho antes.
En otra Papeles
de la Justicia, de obras, y
Bosques, en otra la de Ca-
sas de Aposento ademas
de los Papeles referidos hay

tanvien con la misma se-
paracion la Pesquisa de
las betrias dela Merin-
dades de Zerrato, Infan-
tado Valladolid, Cam-
pos, y otras de Castilla
la Vieja, y casas sola-
riegas delos mismos Par-
tidos mandada hacer pr.
el Señor Rey dn. Alonso
enla Era de 1390. Es-
ta es la colocacion, y se-
paracion delos Papeles
de aquel Archivo entre-
gados al manejo, cuidado,
y direccion de Su secre-
tario con quatro oficiales

(Ayalas los mas), y un Pont.^do^,
todos con sueldos muy con-
tos, asisten en el los dias
que no son feriados, tres horas
por la mañana, y dos por la
tarde, ocupados en el des-
pacho que se ofrece de oficio,
y partes. Desde su creaci-
on hasta aora ha estado
el empleo de Secretario en
los Descendientes de Diego
de Ayala, y si lo han
servido otros estraños
de esta Familia ha sido
por menor hedad; y aun-
que el celo, y amor con q.^e^
esta familia ha cuidado

de estos Papeles, es bien no-
torio, como la entrada de
los primeros enel Archi-
bo fue tan tumultuaria
mente como se ha visto, y
el numero tan excesibo
que el señor Phelipe se-
gundo logro ver enel
muchas Piezas llenas
de Papeles; no hizo po-
co Diego de Ayala en
Separar los de cada con-
sejo, ò negociacion, y con-
tinuar esta misma dili-
gencia sus succesores
sin hacer mas Ynben-
tarios que los delos mas

Co

vigentes.

Deseando el S.r
Ph.e Quarto que se pusiese
en orden mas preceptible,
y constase de todos con Indi-
vidualidad en los Consejos,
y Tribunales aquien corres-
pondieron; se sirbiò en 2. de
Julio de 1624. nombrar al
Secretario D.n Franc.co de Oyos
para que pasase à aquel
Archibo a fin de hacer Im-
bentarios de los Papeles es-
pecialmente de los de Estado,
y Patronato mandandole
les ordenase, y colocase por
tiempos, y materias que

264
262

formase Relacion deellos
y las Remitiese alos Conse-
jos de Estado, y Camara
para queselediò Instru-
cion del modo enque ha-
via de executar esta
utilisima obra, y Real
Cedula de comision am-
plisima para que sele
franqueare el Archivo,
nombrandole en caso ne-
cesario por Visitador de
el, y que el Archivero,
y oficiales estubieren asu
orden, y executaren la
que les diere por escrito, y
de Palabra: Llebo Dn.

Fran.^co de Oyos en su Compañia à D.^n Antonio su
hijo para educarlo en ella: Murió D.^n Fran.^co en
Simancas el año de 1627.,
y D.^n Antonio representó
el estado en que la dejó su
Padre, ordenose el Consejo
de Estado en 4. de Febrero
consultase sobre esta representacion, y a la Camara en 20, que propusiese
Persona inteligente, y de
entera satisfaccion, para
la prosecucion de este negocio, y por lo que se savia de
D.^n Antonio de Oyos instruido

de su Padre en el, le nom-
brò S. M., y en 25. de
octubre de 1628. se le
despachò Real Cedula con
la misma amplitud que
la que se expidiò a su Pa-
dre formando nueba Ins-
truccion añadiendo sobre
la antecedente lo que pa-
reciò en vista de sus pro-
pios informes, y que esta
la comunicase al Archi-
bero, y oficiales para que
conforme à ella continua-
sen los Inbentarios, y el
viese, y Rexistrase lo que
fueren executando; porque

su asistencia en el Archivo
havia de ser solo el tiempo q.^c
necesitase para asuntar lo
hecho en los Imbentarios, y
dejar informado de ~~todo~~ al Ar-
chivero, y oficiales, y asuntada
con ellos la correspondiencia
porque concluida la otra, y
sacada copia de ella la entre
gase Oyos alos Conserveros à
quienes pertenecia; que si
por los demas Papeles del Ar-
chivo en que D.^n Fran.^co de Oyos
no empezò à poner mano pa-
reciere conveniente que fue-
se la Persona que estaba nom-
brada la podria hacer despues.

Dn. Antonio de Ayora
se mantubo en Simancas alguntiempo enel qual
perfeccionò los Imbentarios
de Estado, Patronato, y otros
que son los que sirven para
el Govierno del Archivo à
unque la orden dellos es
sin mas distincion que la de
poner porel orden de las
fechas el contexto de cada
Papel; de forma que para
hallar alguno se necesita
de leèr todo el Imbentario,
y estoy persuadido à que
no se remitieron alos Consejos las Copias dellos como

se ordenò.

En el año de 1656. era Secretario del Archivo dn. Juan de Aiala; y por impedimento de la vista que padecia mandò S. M. à d. n. Pedro Garcia de los Rios, oficial Tercero de la Secretaria de Estado parte de Italia, que pasase à escribir en el interin à que lla Secretaria hasta que el Hijo de dn. Juan de Aiala que tenia la futura se hallase en hedad de exercerla; Concediose titulo, y onores de oficial segundo

de Estado, conlos Gages, y emolumentos correspondientes, y opcion. Pasò dn. Pedro al Archivo donde se mantubo hasta el año de 1660 que muriò, y como hiba instruido tanto en el manejo de Pap.s acavò de ordenarlos de Estado, y otros, colocando en su lugar los que llevaron despues que saliò de ellos: A su representacion se dieron en 14. de Marzo de 1657. ordenes circulares alos Consejos para que restituieren al Archivo

los Papeles que en distintos tiempos se sacaron del (de que remitiò Relacion distinta) y finalmente se de ve à dn. Fran.co, y à dn. Antonio de Oyos, y à dn. Pedro Gar. delos Rios la obra delos Inbentarios que hay enel Archivo de Simancas; aunque hechos enla forma que he referido.

Archivo Real de ~~~~~ Roma. ~~~~

Al mismo tiempo que el señor Ph.e Segundo

mandó formar en Es-
paña Archivo publico
como fue el de Simancas
dió orden à instancia
de aquel celebre Emba-
jador Fran.co de Bargas,
para que estableciere en
la Corte de Roma don-
de se recogieren, y conser-
baren todas las escriptu-
ras, y Concesiones he-
chas por la Santa sede en
todos tiempos a la Coro-
na: Nombrò S. M. por
primer Archivero à
Juan de Berzosa oficial
de la Secretaria de Estado

sugeto de singular erudiccion de gran intelixencia, en lenguas versado en Papeles, y practico en los negocios de Roma donde fuè Secretario dela Embajada enlas de dn. Diego de Mendoza, y dn. Franco. de Vargas conel salario de 400. escudos de oro Librados enlas Rentas de Napoles: Despachadose titulo en 27. de Julio de 1572. y Vna instrucion extensa de la forma enque el, y sus succesores havian de exercer este oficio, y p.e

otra secreta al Embaxador Bargas, sele ordenò que no solo procurare el cumplimiento dela publica en recoger lo que se ha dicho; sino todos los demas que se pudiesen hallar de qualquiera calidad que fueren; los quales colocados por el orden de tiempos Reino, y Estado los remitiere à España para ponerlos pertenecientes à Castilla en Simancas, y los dela Corona de Aragon en los Archivos de Zaragoza

Valencia, y Barcelona en
virtud de esta real orden
por la autoridad de Bargas,
mano, y havilidad de Ber-
zosa, y a costa de gruesas can-
tidades que se expendieron,
pudo este registrar los Ar-
chivos, y Papeles mas recon-
ditos de aquella Corte, y ad-
quirir noticias muy utí-
les a los derechos, y regalias
dela Corona introducion de
abusos, y otras unibersales
noticias de otros Reinos delas
quales formo varios tomos,
y solo delos pertenecientes
à Castilla formò, y envio

los 21. Cuerpos que hay
enel Archivo deSimanc-
cas; por cuia numera-
cion truncada se conoce
faltan muchos quese re-
mitieron sin duda al
Consejo de Aragon, y es
digno de notar, y de dolor
que dha obra de estas cir-
cunstancias hubiese pa-
sado por orden dela Ca-
mara desde la secretaria
del Patronato dondese re-
mitiò, sinque hubiese que
dado enella otra noticia
que la del numero delos
21. tomos de que consta; cuio

Indice comprò como he dicho en la Libreria de Dn. Juan Lucas Cortes el Cardenal Aquaiba.

{Archivo Real de ~~ Barcelona. ~}

Ofreci expresar las circunstancias de este Archivo como tan conducentes para la determinacion de los bastos negocios, y expediente de los Reinos de la Corona, de Aragon, y haviendo conseguido por mi diligencia

y con gran fortuna no-
ticias muy indibiduales
de su destribucion, y colo-
cacion, las darè con toda
extension; asi por lo que
coinciden con la Real
mente de V. M. expre-
sada en la Real orden;
como por lo què me cons-
ta se hà carecido de ellos
en el Consejo, y en la Ca-
mara.

Lo material del
Archivo donde estan
los Papeles consta de
quatro Piezas ò salas
grandes, y en las quales

estan repartidos. La an-
tiguedad delos Papeles al
canza al año de 1148. an-
tes que se uniere el Conda-
do de Barcelona enla Co-
rona de Aragon, y siguen
hasta el Reinado del se-
ñor Phe. 4º por este orn.

Enla 1ª pieza del
Archivo hay 31. Arma-
rios grandes, y en ellos
los Papeles desta forma.

Enel 1º los Instru-
mentos que tocan alos ne-
gocios grales del Principa-
do de Cataluña.

Enel 2º losque

pertenecen ala Ciudad
de Barcelona su territo-
rio, ò Congregacion.
En el 3.º los de Lé-
rida, y su Partido.
En el 4.º los de
Gerona.
En el 5.º los dela
Ciudad, y Reino de Ma-
llorca.
En el 6.º los de la
Ciudad, ò Territorio de
Tarragona.
El 7.º los asientos,
y concordias entre los Re-
ies de Aragon, Castilla,
Francia, y Inglaterra.

En el 8. los del Reyno de Cerdeña.

En el 9. los dela Ciudad, y Corregimiento de Puigcerdà, y dela Villa de Ripol, y Camprodon.

En el 10. los dela Ciudad de Manresa, y su Territorio

En el 11. los dela Villa, y Territorio de Villafranca.

En el 12. los dela villa, y Corregimiento de Montblanc

En el 13. los dela villa de Tarraga, y Cervera.

Enel 14. los dela Ciudad de Tortosa su Territorio, ò corregimiento.

Enel 15. los Capitulos Matrimoniales, y Cartas dotales delos señores Reyes.

Enel 16. los Instrumentos pertenecientes entre el condado de urgel, y el de Pallars.

Enel 17. los delos negocios particulares del Reino de Aragon.

Enel 18. los dela Ciudad, y Territorio de Huesca.

En el 20. las Capitulaciones de Paces, y agente entre los Señores Reies de Aragon, Castilla, Portugal, y Reies Moros.

En el 21. los negocios grales del Reyno de Val.

En el 22. los de la Ciudad de Valencia de Algpaina, y otros lugares.

En el 23. los de la orden de los Templarios.

En el 24. los de Sobrarbe.

En el 25. los de Exca.

En el 26. los de Teruel.

En el 27. los de
Tarazona.

En el 28. los de
muchos lugares de Valen-
cia.

En el 29. de todos los
lugares del mismo Reyno.

En el 30. los Testa-
mentos, y codicilios de los
Condes de Barcelona, y
Reyes de Aragon.

En el 31. los Pape-
les del antiguo conv.to
de Monjas llamado S.n
Juan de las Abadesas,
que despues fue de canoni-
gos Reglares, y oy de la

quatro dignidades.

Estos 31. Armarios contienen Papeles muy antiguos, y de suma utilidad, para las Regalias, y derechos dela Corona de Aragon, y adiacentes; y aunque estan conla distincion que se ha visto en cada uno delos Armarios estan en ellos en sacos, y sin colocacion de años, y con notable confusion.

{Segunda Pieza.}

En la segunda Pieza in

mediata ala antecedente
estan los Registros ori-
ginales delos Señores Re-
yes D.n Alonso el Quarto
desde el año de 1327. has-
ta el de 1336. del señor
D.n Juan el 2.o desde el
año de 1458. los delos
Señores Reyes Catholi-
cos: Carlos Quinto, Ph.e
Segundo, y Tercero, y
parte del Reynado del
Señor Ph.e Quarto, y
los Reales Despachos
delas lugar Tenencias.

{ Tercera Pieza. }

Esta Pieza està sobre

la segunda, y hay en ella
los Registros originales
de los despachos, y decretos
expedidos por los Señores
Reyes D.n Alonso Segundo
desde el año de 1162. has-
ta el de 1196. de D.n Pedro se-
gundo desde el año de 1194.
hasta el de 1213. de D.n Jay-
me Primero desde el año
de 1273. hasta el de 1276.
de D.n Pedro Tercero desde
el año de 1276. hasta el
de 1285. con los siguientes
D.n Alonso Tercero, D.n Jay-
me segundo, D.n Alonso
Quarto, D.n Juan Primero

dn. Martin Primero,
dn. Fernando Primero, y
dn. Alonso el Quinto, y los
delas señoras Reynas, y
Infantas de aquellos tie-
mpos.

{Quarta Pieza.}

En esta hay multitud
de Papeles, Pergaminos,
Bullas, y otros; pero su-
eltos, confundidos, y de
sordenados lastimosa
mente los quales alcan-
zan al año de 844., y
al Rinado de dn. Garcia

Yñiguez que fuè el Sexto Rey de los que se intitularon solo de Sobrarbe, y el segundo anterior à los que se intitularon Reies de Aragon: conociendo los Diputados de Cathaluña la suma importancia que estubiesen à la vista las noticias que diexan estos Papeles venerados por su antiguedad, y estimables por sus circunstancias. Encargaron al Rmo. Padre Fr. Manuel Mariano de Rivera de la orden de la Merced, que se dedicase à ordenarlos:

Executolo asi, y pudo conseguirlo en los que comprehenden desde el referido año de 844. hasta el de 1100 haviendo formado tres Libros de su contexto, y aunque para reducir los sig.tes a contexto, y poner sus noticias en claro, seria obra dilatada, y dificil; pero de suma importancia por la excelente qualidad de sus circunstancias.

Esta es (Señor) la mas individual noticia

que he podido adquirir cons-
tante del Real, y antiquis-
simo, y ordinal Archivo de
Barcelona tan Venerado,
y defendida su Custodia,
y subsistencia de aquellos
naturales como se save;
ha padecido en el desaliño
de los Papeles, aunque no
en el desperdicio los mis-
mos accidentes que todos
por si la Real dignacion
de V. M. intentare
quese pongan como tanto
combiene al servicio de Dios
y de V. M. debo hacer
presente a su alta compre
hension

las dificultades que se
ofrecen que los Pergami-
minos sueltos hay mu-
chos de los señores Con-
des de Barcelona en
los quales no hay da-
ta de dia, mes, y año,
y haviendo havido des-
de el año de 993. has-
ta el de 1130. cinco Con-
des de Barcelona con
el nombre de Ramon,
serà dificil distinguir
de qual de ellos es el In-
bentario; pero esta di-
ficultad puede ser la
haia vencido el Rmo.

Rivera en su obra, y q.e
salga en la coronologia
ciénta de los Reies de Fran-
cia; porque en aquellos
tiempos antiguos estila-
van los señores Condes de
Barcelona poner las fe-
chas solo por los años del
Reinado de Francia que
en los que se hallaron fe-
chas de años, se ha de adber-
tir que estos se contaban
hasta el de 1350. por los
de la Encarnacion desde
25. de Marzo, y desde el
referido año de 1350. has-
ta oy por los de la natibidad

en las Bullas antiguas se ofrecieran tambien muchas dificultades porque se caieron, y perdieron los Plomos en q.e estaba distinguido el numero del nombre, y como hubo tantos de uno es dificultosa la aplicacion, sino se adquiere delas Instancias para obtenerlas delos Bullarios, ò Historias; que el sugeto, ò sugetos aquien se cometière es necesario tengan una clara intelixencia

de los caracteres antiguos, y muy versados en Len-gua Latina, y lemosina; y porque tengo entendido que todas estas circunstan-cias concurren en fr. Ma-nuel de Rivera, y que ha te-nido el encargo que he dicho. Creo se dedicará gustoso a pro-seguir asignandosele algu-na moderada Renta, y por su oficial à Geronimo Alte-raier (su cuñado) que fuè su Amanuense: finalm.te Señor estoy persuadido, a que no le faltaran en Bar-celona Personas muy condeco-

(radas

fieles, y Capaces que ten-
drian por singular mer-
ced la de que V. M.
se dignare eligirlas para
este encargo; para cuio
manejo combendria mu-
cho se formare la instruc-
cion que se havia de dar
en el, ò Renovar la anti-
gua (si la tubiere) de que
no me conste.

Archivo Real de las Ords. Militares

En la noticia que di del
origen è Instituto del

Consejo delas ordenes
exprese los Archivos par-
ticulares donde se conservan
los Papeles pertenecientes
alas ordenes Milita-
res, y la providencia que
V. M. se ha servido dar
para su reparo, y buena
forma; respecto de haver
cometido este encargo à
Dn. Luis de Salazar, y
Castro, el podra informar
con indibidualidad delos re-
quisitos, y circunstancias
de cada uno de estos Archibos.

Protocolos, y Registros de
los escribanos.

Aunque las escribanias

publicas, Pleitos, y otros Instrumentos que se otorgan, y pasan ante los escribanos numerarios y Reales de esta Corte, Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reinos son de esphera muy inferior à los de los Consejos, y Tribunales su Custodia, y su conservacion es utilisima al comun, y particular de todos porque en ellos tienen afianzadas la quieta posesion de sus haciendas, y derechos las mismas ciudades, Villas, y Lugares

Comunidades Eclesiasticas de ambos sexos, y estados, y los seglares la propiedad de sus posesiones el goze de nobleza, las pruebas de su descendencia, y las demas circunstancias, que comprehende este genero de Instrumentos siendo los daños, y perxuicios que resultarian de su perdida, o de andar los Protocolos sin la Custodia, y recato que contiene lo que podran mas facilmente considerarse que decirse, y quando no fuere otro que el dela facilidad que tendria la malicia para introdu-

cir

y suplantar en ellos lo que
quisieron; bastava este
solo para procurar su
Custodia, y Recoleccion, p.s
vien poco hà que se diò en el
Consejo de Castilla el caso
de haverse presentado en
el pleito que se seguia sobre
la sucesion de una de las pri-
meras Casas de la Grande-
za de España por parte de
una de las que litigavan un
Instrumento que la fina
piedra de toque de la alta
saviduria de aquel gran
Senado, descubrio su false-
dad.

La forma enque generalmente se manejan en la Corte, y todo el Reyno los Protocolos, y Papeles de las Escripturas que se otorgan ante los escribanos, y pasan por sus manos; es con tal desorden que no tienen mas Archivo, ni resguardo que el dela Casa de cada uno, mientras vibe, y enmuriendo quedan por herencia asus Mugeres, é hijos; los quales los venden alos Successores en los mismos oficios, si selos quieren compran, sinó alos Confiteros, o coheteros

que indistintamente los
consumen en enbolber sus
generos, y quando los in-
teresados en ellos ban à
buscar los Instrumen-
tos que necesitan para de-
fender su Haciènda, ò pª.
pruebas de Havitos, Cole-
gios maiores, Inquisicion,
y Iglesias se hallan tira-
namente despojados por es-
te desorden de lo que Dios
y la naturaleza les concedie-
ron en sus nobles, y claros
nacimientos de que pudie-
ra decir muchos, y lasti-
mosos exemplares.

Penetrò la Real comprehension de V. M. tan vibamente los efectos de este perniciosisimo mal, que deseando por su rectitud, y por el entrañable amor à sus Pueblos, y vasallos aplicar el remedio radical, y eficaz que necesita. Se digno V. M. por el Real Decreto de 23. de Junio de 1707. expresar al Consejo que haviendo considerado à V. M. podria ser combeniente el establecimiento asi en Madrid como en las Ciudades, cavezas de Provincias, y otras de

numerosa Poblacion un
oficio de Archivero don-
de permaneciesen en bue-
na Custodia los Protocolos
de los escrivanos Reales de
las escripturas, e Instru-
mentos q.e ante ellos se
otorgan; y otra de Conta-
dor de Ipotecas, donde
se tomase razon de todos
los vienes, Raices que se
gravaren con alguna
especial obligacion, ò
Ipoteca conque se escusa-
sen los estelionatos que
frequentemente se expe-
rimentan; con cuia mira

setenia entendido que en Sevilla se mantiene este oficio con vniversal vene-ficio. Mandava V. M. al Consejo se tratare dello, y si podria ser de vtilidad, y combeniencia publica darse estas providencias de buen Govierno enel estableci-miento de estos oficios, y que consultare lo que en esta razon sele ofreciere.

Si enel Consejo con-sultò uno sobre este vtilissimo intento, no toca al de esta Representacion; pe-ro es muy propio della la

de hacer presente, este per
judicialisimo daño, que
la piedad de V. M. in-
tentó arrancar como tan
ofensivo asus Pueblos porel
eficaz medio de establecer
enlas Ciudades, Caveza de
de Provincia, y otra de
numerosa poblacion Ar-
chivero donde permane-
ciesen en buena Custo-
dia los protocolos; el qual
ademas deser tan propio
ala Real Justificacion de
V. M. de procurar el ma-
ior vien desus Pueblo de
consequia V. M. Restablecer

ala Corona la Regalia, y derecho de hacer merced de estos Protocolos, y Registros delos escrivanos de sus Reynos alas Personas que sean mas de su Real agrado, ò disponer dellos como sea servido, dela qual, y su uso està desposada muchos años hà, y la usaron, y exercieron los señores Reyes predecesores de V. M. no solo enel distrito delos Reynos de Castilla, y Leon, sinò enel Señorio de Vizcaia, y Provincias de Guipuzcoa, y Alava es constante que los señores

Reies Catholicos hicieron merced al Almirante de Castilla dn. Fadrique de todos los Protocolos, y Registros delos escrivanos publicos, y Reales del partido, y adelantamiento de Campos para ponerlo en su Casa, y Archivo alqual constituieron Archivo publico, constame tanvien que en 15. de Maio de 1480. hallandose los señores Reies Catholicos en Toledo, hicieron merced à Martin de Alcuna es.no de Hernani, de Alcun

delos Registros, Protocolos, y
Papeles à Miguel de Cur-
ta delos distintos escriva-
nos dela Ciudad de S.n Se-
vastian, y à Martin de
Ochao delos escribanos que
fueron de Villafranca en
Guipuzcua, en las Reale
Cedulas de estas mercedes
mandan los Reies ala Jus-
ticias donde vivieron, y
actuaron los escrivanos hi-
cieren que las viudas, hijos,
y Herederos que los entrega-
sen, y executando asi, con-
ceden alos escribanos que
los Recibian los que pudieren

sacar de ellos, y dar sig-
nados los Instrumentos
por Copia que pudieren
las partes; los quales fue-
sen validos, y hiciesen fee,
y à ello interponiendo su
Real autoridad, y Decre-
to, judicial, y de esta mis-
ma sustancia, vi, y reco-
noci en el Archivo de
Simancas distintas
mercedes de varias par-
tes del Reino.

Y el Rey nuestro
Señor D.n Carlos Segundo
por Real Decreto de 17. de
Marzo de 1691. dirigido

al Consejo se sirbió decir qe.
la Junta de medios propo-
nia enla consulta (deque
remitia Copia entre otras
cosas la execucion, y benefi-
cio del Archivo de Escri-
banias donde enlas Casas
de Ayuntamiento de Ma-
drid, y de cada Ciudad, Vi-
lla, ó Lugar se recogieren
todos los Registros delos escri-
banos que murieron, y que
haviendo venido S. M. en
aprobarles mandava al
Consejo ordenar alos Corre-
gidores trataron dela dis
posicion del sitio, y forma

enquiere podrian exigir estos Archivos, y publicaren la venta de ellos por si hubiere compradores dando quenta à V. M. de los que concurriesen, y sus tratados antes de executarlo afin de tomar resolucion.

{ Medios que se ofrecen para el qual remedio que V. M. desea }

Descubierto el origen, y los efectos de la enfermedad parece que era facil el reme-

dio

si las causas no fueron tantas,
y tan contrarias como se han
visto por esta las providenci-
as que se dieron para atajar-
la parece conspirar à hacer-
la mas grave, y mas impossi-
ble. Yo (señor) sacrificando
mi obediencia al Real pre-
cepto de V. M. solo encuen-
tro un medio q.e ia que no
reparè en el todo este desor-
den, alomenos corte, y ataje
el precipitado curso conque
por siglos, y con tanta li-
vertad ha adorado la pre-
ciosidad de los Papeles. Este
era el de establecer en la

Corte un Archivo publico
en el qual se Recogieren
y asegurasen todos los Papᵉˢ
que existen en los de lo[s]
Consejos, Tribunales, Secre-
tarias, oficinas, y los de-
mas que andan dispersos,
y derramados colocandolos
por el mismo orden, y se-
paracion conque estan los
de Simancas; asi por la co-
rrespondᵃ. que combiene
haia de uno, a otro; como
porque haviendo de pasar-
los del de Madrid, à el
de Simancas, despues de
sacar relacion indibidual

deellos, no hubiere que ha-
cer alli mas que lo mate-
rial de ponerlos en su lugar.

Que en este nuevo
Archivo se pusieren copias
legalizadas delos Imbenta-
rios que hay en el de simàn-
cas, distintos de los que que-
daron en las Secretarias
para que constando los
Papeles que hay de cada
Consejo puedan pedir los
necesarios no con tanta
Confusion como se ha visto
hasta aora, y muchas ve-
ces sin fruto, que siendo los
mas Prales Instrumentos

deque comun mente care-
cen los Confesos delas gra-
gracias en Bullas, y con-
cesiones Apostolicas he-
chas ala Corona porlos ad-
mirables servicios ala
Iglesia en defensa, y pro
pagacion dela fee, y otras
Personales alos señores
Reies que despues se perpe-
tuaron, y que por este de
fecto se han cometido, y co-
meten enel uso de estas
gracias, y enel exercicio
delas materias Eclesi-
asticas, hierros perju-
diciales à ambas Jurisdicciones.

se formare de todas las que
hay en Simancas un Bu-
lario elqual legalizado, por
aquel Archivero ala Cor-
te parando noticia à los
Consejos del Contexto delas
que enlos casos que ocurrie-
sen procedieren sobre la cer-
teza delos verdaderos funda-
mentos.

Que respecto de
haver en Simancas muchos
Papeles, y muy importantes
que no estan Inbentariados
expecialmente los Libros de
Registro de Corte que son
innumerables, y que hay

en ellos noticias utilisimas,
especialmente de las ma-
terias mas graves que co-
rrieron por el Consejo de
Castilla desde el año de 1475.
seguidamente hasta oy, se
diese orden para que en el
propio Archivo de Siman-
cas se formasen Indices
de ellos, ò que se fuesen re-
mitiendo a los mas anti-
guos, y con su orden al
de la Corte para que en el
se executase esta provi-
dencia que seria sin duda
la unica por donde en
gran parte se reparasen

los daños que han procedido,
y proceden dela perdida de
los Papeles del Consejo.

Que para conseguir
el importante fin de asse-
gurar, y Recoger todos los
Papeles originales de consul-
tas, y expedientes, dispensa-
sos, y derramados por la
Corte, y por el Reino se pro-
mulgase Pragmatica para
que todos los que tubieren
consultas, expedientes, In-
formes hechos de Real ord.n
en materias de Govierno,
Estado, Justicia, tocantes
alos Tribunales, de primero y

Ministros, Confesores, Embaxadores, Virreies, Governadores, Capitanes generales, Gefes delas Casas Reales, y los demas pertenecientes ala Corona los entregasen al Archivo de la Corte imponiendo la pena de Reos de infedelid.d, y de Traidores contra la Real voluntad en materias graves; y en caso necesario se obtubiere Bulla desu Santidad (como se concedio al Señor Emperador Carlos Quinto) compeliendo con Censuras

ala entrega de Papeles, ò, Revelar el parage donde se hallaren.

Que siendo uno de los principales daños que padece el Reyno, y sus havitadores en las honras, y en las Haciendas del deservicio conque han sido, y son tratados los Protocolos de los escrivanos publicos, y Reales de todo el Reyno como se ha dicho en todo el punto 6.º se retirare lo resuelto por V. M. en el Real Decreto de 23. de Junio de 1701. formandose Instrucion para

construccion de los Archivos de las Ciudades, Villas, y Lugares del Reino, Reglas que havian de observar en el exercicio de ellos, los sugetos acuio cargo se pusieron disponiendo en ellas que los Corregidores, Justicias de cada Ciudad, ò Partido embiaren Relaciones individuales de los Registros que se recogièsen en cada Archivo, de que años, y escribanos, y las repitieren en las que posteriormente fueren entrando en lo

subcesivo, y que los que se
hallaren en Madrid se
pusieren en el Archivo
dela Corte, donde podrian
los Escrivanos à quien
tocare sacar los traslados
delas Escripturas que pi-
dieren las Partes.

Que para esta-
blecer este con el aciento,
y solidez que combienen
se ordenen Instrucciones,
y Reglas para el arreglado
manejo, y Custodia de
los Papeles con vistas de
las dispuestas por el señor
Phe. Segundo para los

Archivo de Simancas, y Roma.

Que para que haia Persona distinta, y de Representacion que vigile sobre la puntual observancia de lo q.e se ordenare, y estableciere, protexta, y Represente lo que ocurra tocante al Archivo, se nombrò al Secretario mas antiguo que es o fuere del Despacho pro Protector del, al qual luego que entrè a la posesion de la Secretaria se le

entregue copia ála Pro-
trucion, y se le avise por
escrito lo que se le ofreciere
para que dé quenta, y
conste lo que V. R.
se sirbiere resolber para
su obserbancia.

Finalmente
Señor mi incapacidad, y
mis rudeza no enquen-
tra medio mas eficaz, y
mas practicable para re-
coger, asegurar, y orde-
nar los Papeles para la
formacion de un Archi-
vero; y si como conozco la
gravedad del mal, y sus

perniciosos efectos pu-
diere darlos a conocer,
y remediarlos, sin mo-
lestar a V. M. lo exe-
cutaria gustosisimo con
el propio silencio, y des-
interes que he observa-
do en su investigacion;
pero este eroico triunfo
esta negado a otra ma-
no, que a la soberana
de V. M. a la qual
parece; (y lo creo asi) le
tiene reservado la pro-
videncia para que todos
estos Reynos confiesen à
V. M. y numeren entre

su gloriosisimos hechos
este en que tanto interesan,
y de que pueden resultar-
les tantos bienes y felici-
dades.

Suplico humilde
mente a V. M. se sir-
va admitir benigno
este fiel sacrificio de
mi reverente amor
al maior obsequio de
V. M.

Finis.

